

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

**Condena del alma: el juicio a una bruja difunta en Real y Minas del
Sombrete (siglo XVII)**

TRABAJO RECEPCIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN

HISTORIA Y SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

PRESENTA

ANA DE SANTIAGO PONCE

Director del trabajo recepcional
Dr. Fernando Ciaramitaro

Ciudad de México, diciembre de 2016.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Siempre creí que a los sueños sólo se llegaba volando, ahora sé que también se puede llegar tejiendo un camino de nubes. Para éste, te tienen que enseñar a tejer, porque a veces las agujas se clavan en tus dedos, a veces se salen de tus manos y pueden ir clavándose en cualquier otra extremidad. En algunas ocasiones llegan al corazón y puedes sobrevivir con ellas, vas por la vida con una aguja que te lastima en cada suspirar, un latido doloroso en cada respirar como un estruendo terrible para el alma. Y los sueños empiezan a desvanecerse, los colores se destiñen, el corazón se seca, el cielo se aleja cada día más y las manos empiezan a entumecerse y entonces empiezas a reptar. Y es en ese momento que, el sueño baja a ti como hombre ofreciéndote un paraíso amoroso, te extiende sus manos, te sujeta el alma y por mucho dolor que sientas, ese sueño que ha bajado desde la inconmensurabilidad del universo te quitará las agujas del dolor y te enseñará a usarlas para zurcir tu corazón que nunca ha dejado de ser tan suyo. El amor divino se manifiesta en las manos del bondadoso tejedor de sueños y libertador de corazones, la mente se despeja y sin darte cuenta ya no caminas con él, ya estás volando a su lado, puedes ver el inmenso cielo azul rey, el amarillo del sol, el rosa que emana de su corazón y aquellas nubes blancas que acarician los bosques verdes, vuelas tan alto que te deslumbra el oro de los ríos y llegas a la cima de una montaña preciosa llena de flores color violeta donde puede descansar tu alma. Sabes entonces, que ha llegado la gloria. Gracias mi alquimista.

A ti con todo lo que yo ya soy gracias a tu amor, a ti Carlos Alberto Gutiérrez de Aquino, mi redentor.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por su apoyo ejemplar con el empastado e impresión de la tesis.

Al doctor Fernando Ciaramitaro por la dirección y el acompañamiento en este camino, ya que sin su conocimiento, compromiso y enorme calidad humana, no hubiera logrado llegar a la meta.

Al doctor Luis Carlos Quiñones Hernández, por brindarme su apoyo incondicional y ser una pieza fundamental en este trabajo.

A cada uno de mis lectores, que con la pasión de su vocación logran llevar a los estudiantes a concluir/realizar una etapa importante en su vida: Adriana Rodríguez Delgado, Andrea Mutolo, Ariel Arnal y Fernando Hernández.

**Condena del alma: el juicio a una bruja difunta en
Real y Minas del Sombrerete (siglo XVII)**

ÍNDICE

Introducción

I. Presentación del problema: una “bruja” en la Inquisición de México.....	7
II. Justificación.....	8
III. Objetivo.....	9
IV. Hipótesis.....	10

Capítulo 1. La Inquisición en Nueva España: hechicería, brujería y condena del alma

I. Breve revisión de la historia de la Inquisición: de España a México.....	11
II. Conformación oficial del Santo Oficio, sus alcances y su organización burocrática.....	14
III. Fundación del tribunal del Santo Oficio en la Nueva España, siglos XVI-XVII.....	16
IV. La condena del alma a brujas y hechiceras: el procedimiento jurídico.....	23

Capítulo 2. El distrito de Zacatecas y Real y Minas de Sombrerete; el distrito de Durango y la villa Nombre de Dios, siglos XVI y XVII

I. Zacatecas	y	Sombrerete	33
II. La riqueza mineral de Zacatecas (siglos XVI-XVII.....				39
III. La situación económica Sombrerete, siglos XVI-XVII.....				41
IV. La villa Nombre de Dios en la Nueva Vizcaya.....				44

Capítulo 3. El juicio para condenarle el alma a Felipa de Canchola, vecina de Sombrerete y Nombre Dios, difunta, por decirse públicamente ser bruja

I.	Acusada por ser bruja... públicamente.....	54
II.	Análisis de “bailaban por la noche en un corral con un chivato rosillo y le besaban el culo”	60
III.	Ser mujer ante los ojos de los eclesiásticos del tribunal del Santo Oficio.....	63
IV.	Felipa de Canchola era bruja y también una amiga suya, María de Valenzuela.....	67
V.	El fuego para la bruja como la antesala del infierno.....	69
	Conclusión.....	75
	Apéndice.....	77
	Bibliografía.....	110

Introducción

I. Presentación del problema: una “bruja” en la Inquisición de México

La Inquisición en México es un tema tradicional de la historiografía nacional y para poder realizar un estudio hondo de ésta se necesita tener conocimiento de las técnicas paleográficas, porque el documento novohispano lo demanda, de ahí la consulta de los grandes pioneros de la Inquisición de la Nueva España, como Solange Alberro, Richard E. Greenleaf, Yolanda Mariel de Ibáñez, Toribio Medina, etcétera. Aunado a estos, la lectura de los documentos inquisitoriales exige la contextualización de los mismos y es aquí donde la investigación se puede convertir en un gran reto, ya que el acercamiento al estudio de las provincias novohispanas no es tan sencillo, sobre todo por la base primordial del documento, que exige una lectura medianamente avanzada en paleografía y en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) esta disciplina no existe dentro del programa de la licenciatura en Historia y Sociedad Contemporánea. Por tales razones tuve que buscar una institución que me ofreciera el curso y que encontré en la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH), que forma a sus historiadores y etnohistoriadores en su rama básica en paleografía; es así como logré agregarme al grupo de la profesora Berenise Bravo Rubio, quién, amablemente, me instruyó en lo necesario para la lectura paleográfica. Gracias a ello pude hacer la transcripción de un expediente que data del año de 1666, de Zacatecas. Es un juicio por brujería a una mujer ya difunta para condenarle el alma.

El juicio contiene una denuncia contra una mujer sospechosa de ser bruja y tener pacto con el demonio, de nombre Felipa de Canchola, vecina en la villa de Nombre de Dios y Sombrerete. La denuncia es llevada al tribunal del Santo Oficio de la Nueva España, que operaba en Sombrerete en el distrito de Zacatecas.

Sobre Felipa de Canchola, hay dos trabajos de investigación acerca de las brujas de la villa Nombre de Dios, en donde Felipa es citada, el primero es de Luis Carlos Hernández Quiñones, que narra la noche del aquelarre y hace observaciones analíticas acerca del acontecimiento o lo que se decía que aconteció en la villa Nombre de Dios con las brujas.¹ El segundo es la investigación de Ruth Betancourt Vargas, que, para obtener el grado de maestría en filosofía, hace un análisis de dos expedientes de brujas, entre esos el de Felipa de Canchola. Su tesis de maestría se titula: *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*.² Es un trabajo totalmente distinto al anterior, a pesar de su buena transcripción paleográfica no está ligado a la construcción histórica del mismo, ya que ella hace un trabajo arqueológico-filosófico con matices distintos al mío. Desde luego, no deja de ser un trabajo apreciable en lo que respecta a su investigación. No se ha escrito nada respecto a lo que converge a su condición de “bruja ya difunta”

II. Justificación

El juicio por condena del alma a una bruja difunta es importante para la contribución a la historiografía de la Inquisición en México, sobre todo porque hay que desmitificar la idea de que a cualquier mujer acusada de bruja se le condenaba inmediatamente y sin indulto alguno era llevada a la hoguera. Es necesario ampliar el conocimiento acerca del modo en que operaba el tribunal del Santo Oficio en México y la rigurosidad de llevar a cabo un juicio de este tipo, bajo la seriedad de obedecer las instrucciones establecidas y su procedimiento jurídico. Asimismo, conocer la envergadura de la estructura del tribunal del Santo Oficio con la breve historia de la Inquisición española y su establecimiento en América, con los decretos virreinales que permitían que los

¹ Luis Carlos Quiñones Hernández, *Inquisición y vida cotidiana en Durango 1563-1821*, IIH-UJED, Durango, 2009, p. 136.

² Tesis de Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

juicios a un difunto en México fueran legítimos y necesarios para el resguardo fiel del dogma.

Con la información anterior, me enfoco a investigar la cosmovisión de la época partiendo desde su circunstancia socioeconómica-religiosa-cultural para entender lo que motiva a los vecinos de ambas villas a acusar a otra ya difunta por haberse dicho ser bruja públicamente, y he hallado que responde a diversos factores, el más importante es la comunicación entre villas, seguramente partiendo de un equipaje cultural bien consolidado acerca de las brujas del medioevo, e impulsando la vigilancia entre mujeres sospechosas de hacer cosas tocantes a la fe. Con esta línea de investigación, he logrado la contextualización de la época y la explicación que aclara la situación de los declarantes y su modus operandi respecto a la acusada Felipa de Canchola, asimismo contribuyo a la historiografía de la Inquisición desde el imaginario colectivo novohispano.

III. Objetivo

El presente trabajo tiene por objetivo principal el análisis y la explicación del expediente por juicio de brujería en el contexto histórico en cual se llevó a cabo, es muy importante tener presente los factores circunstanciales que permiten que la función estado monárquico-iglesia-sociedad se convierta en un motor vital para el desarrollo de ciertos gobiernos, en este caso el modo en que la corona española administraba desde la conducta social a la Nueva España, la creencia religiosa y la manera en que la imposición se hacía acabar. Y el impacto sociocultural que había acerca de los mandatos virreinales para cuidar la fe de todo aquello que la transgrediera.

Otro objetivo es la importancia del estudio historiográfico en el ámbito social, cultural, religioso y económico de ambas provincias, así que en esta investigación hago un acercamiento de las villas Nombre de Dios y

Sombrerete para entender su función con la economía de Nueva España. Ya que ambas eran completamente distintas en su dinámica económica y territorial.

Con estos objetivos pretendo aclarar el panorama histórico en el cual se desarrolló el juicio.

IV. Hipótesis

La hipótesis primordial de mi investigación es comprobar la posibilidad de que ambas villas estuvieran atravesando una crisis económica que permitió que ambas entrarán en conflicto entre sí. Llevando a cabo todo tipo de juicios que les concedían los decretos virreinales para acusar al otro y de esta manera evidenciarse como buenos cristianos para aminorar el malestar económico que atravesaban.

Otra de mi hipótesis es la condición social en la que se encontraba la acusada antes de morir, Felipa de Canchola, es decir, si esta tuvo un estatus privilegiado dentro de la villa y era poseedora de bienes codiciables o simplemente una mujer polémica dentro de la sociedad de las villas vecinas: Nombre de Dios y Sombrerete. Ya que la insistencia de la acusación hacia su persona desata intriga acerca del personaje, por una parte se le acusa de haber sido bruja cuando vivía y, por otra, la relación ilícita que mantenía con Sebastián Ximenes, su amante. La insistencia de los declarantes permite que se especule acerca de la importancia social de dicha acusada.

Capítulo I. La Inquisición en la Nueva España: hechicería, brujería y condena del alma

I. Breve revisión de la historia de la Inquisición: de España a México

El reino de los reyes católicos, España se había consagrado totalmente a la fe católica, apostólica y romana, lo que significaba que todo aquello que no se sometiera a la única religión se convertía inmediatamente en traidor y enemigo de la corona y, sobre todo, se atentaba contra Dios mismo.

Se habla de la Inquisición española de manera muy constante por la forma en que fue instaurada en su dominio, pero no fue en España donde surgió por primera vez, la Inquisición se origina en el siglo XII para perseguir y castigar a todos aquellos que se oponían a la religión, señalándolos como enemigos de la iglesia, acusados de herejía, en especial a los judíos, judaizante, etcétera. El hereje es, al igual que el criminal, un rebelde y un paria,³ que debía ser castigado con la máxima pena: la muerte en hoguera, es decir, quemado vivo. Ricardo Juan Cavallero dice que “El efecto más relevante de la equiparación del delito de herejía con el de lesa majestad fue la adopción de la pena de muerte por el fuego, práctica eliminatoria de origen germánico en que se quemaba el cuerpo del condenado, por homología entre las llamas terrestres y las llamas del infierno y también para borrar su presencia de la memoria colectiva”⁴. “Los que se arrepentían después de dictada la sentencia, recibían la gracia de no ser quemados vivos sino ahorcados por el garrote, que era el instrumento que empleaban los tribunales de entonces”.⁵

³ Arthur Stanley Tuberville, *La inquisición española*, FCE, México, 2006, p. 8.

⁴ Ricardo Juan Cavallero, *Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Santa Inquisición*, Ariel Historia, Argentina, 2003. p. 75.

⁵ Yolanda Mariel de Ibáñez, *El tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, Porrúa, México. 1984. p 55.

La Inquisición, como ya se mencionó en el párrafo anterior, nació en la Edad Media:

Los maniqueos, azote de la Iglesia en los primeros siglos de su vida, tuvieron que renacer en sus ímpetus de proselitismo en el siglo XII. Nuevos predicadores de sus dogmas fueron mandados a Tracia y Bulgaria por los *Paulicianos* (maniqueos que quedaron en Oriente) y desde ahí se extendieron a Italia principalmente.

En Italia se llamaron *cátaros* (puros). Negaban la realidad del cuerpo humano en Jesucristo, la transustanciación y el matrimonio y rechazaban el comer carne [...] y se extendieron por todo el sur de Francia. La Iglesia que fundaron en Alby fue la que les dio el nombre de *albigenses*, secta poderosísima que alcanzó gran organización. Negaban el bautismo de los niños, la eficacia de la eucaristía, eran iconoclastas y enemigos de la cruz... Los cátaros y albigenses resucitaban las doctrinas maniqueas que condenaban la familia y el matrimonio, pero aunque conservaban el celibato no guardaban castidad. El Concilio de Tarragona en 1242 condena formalmente a los valdenses porque enseñaban que no debía obedecerse a ninguna autoridad, ni a la eclesiástica ni al poder secular, que en ningún caso debería prestarse juramento y que nadie tenía derecho a infligir castigo corporal... No se tiene un cuerpo preciso en la doctrina de estas sectas heréticas, no quedó ni un solo libro de las mismas y sus afirmaciones... Eran no sólo antirreligiosas sino antisociales, por eso la Iglesia y el Estado se propusieron exterminarlas... Ni la Iglesia ni el poder civil podían permanecer indiferentes ante la destrucción, la una, de sus verdades, el otro, del orden establecido. En Verona, en 1184, se ponen de acuerdo el papa Lucio III y el emperador Federico Barbarroja, para empezar a combatirlos [...] Para evitar abusos por parte del Estado, quien de esta forma juzgaba materias que desconocía, la Iglesia funda el Santo Oficio como tribunal especializado, el cual resolvería si verdaderamente se trataba de delitos contra la fe y de esta forma defender a los fieles contra los excesos del poder civil en esta materia.⁶

En general, la Inquisición se estableció para “contener la pravedad herética, todo su poder se dirigió contra este delito [el catarismo], pero asimismo castigó la apostasía, la superstición, la magia y hechicerías, y los pactos con el demonio”.⁷

⁶ Yolanda Mariel de Ibáñez, *Op. Cit.* pp. 15-18.

⁷ *Ibid.*, p. 18.

La lucha contra la herejía que emprendió la iglesia católica con la alianza de los gobiernos monárquicos dio fruto en España al instaurarse la Inquisición, en Castilla, en 1478, bajo el reinado de los reyes católicos: “El Inquisidor siciliano Ludovico á Páramo, en su trabajo sobre el origen de la Santa Inquisición, nos dice que el hecho decisivo fue el descubrimiento de una gran celebración judaica clandestina que judíos conversos habían planeado deliberadamente para la noche de Viernes Santo en 1478”.⁸ El objetivo principal de la corona española era acabar y sobre todo confiscar los bienes de los judíos, pues estos eran los principalmente perseguidos y por supuesto muchos de ellos poseedores de bienes. Tres de las principales razones por las cuales los reyes católicos decidieron instaurar el tribunal del Santo Oficio fueron:

1. El establecimiento de la unidad religiosa. Puesto que el objetivo de los reyes católicos era crear una maquinaria estatal eficiente, una de sus prioridades era lograr la unidad religiosa. Además, la Inquisición les permitía intervenir en asuntos religiosos de forma activa sin la intermediación del papa.
2. Acabar con la poderosa minoría judeoconversa. En el reino de Aragón fueron procesadas familias influyentes, como Santa Fe, Santángel, Caballería y Sánchez, esto se contradice sin embargo con el hecho de que el propio rey Fernando tuviese en su administración numerosos conversos ocupando puestos de responsabilidad.
3. Financiación económica. Puesto que una de las medidas que se tomaban con los procesados era la confiscación de bienes.⁹

⁸ *Ibíd.*, p. 30.

⁹ Luis de la Cruz Valenciano, *La Inquisición española 1478-1834*, Universitat Jaume I, 2011, en http://www.mayores.uji.es/datos/2011/apuntes/fin_ciclo_2012/inquisicion.pdf (consultado el 12 de junio del 2016).

Aunque parezca controversial respecto a la información anterior, es importante resaltar, en palabras de Fernando Ciaramitaro, que “España no siempre tuvo una historia de intolerancia y hogueras: san Fernando, rey de Castilla de 1230 a 1252, con clarividencia política se nombró ‘rey de las tres religiones’, refiriéndose a la cristiana, la hebraica y la musulmana”¹⁰. Sin embargo, la urgencia de llegar a la unidad territorial impulsó años después “la entrada triunfal de los Reyes Católicos en Granada el 6 de enero del 1492”. Los Reyes Católicos lograron la unidad monárquica e impusieron así la única religión de la iglesia católica. “También la gestión administrativa y financiera del órgano inquisitorial dependía del monarca: nunca la Inquisición pudo gozar de formas autónomas de financiación y control. Era praxis, en efecto, que las propiedades de un acusado, confiscadas como consecuencia de su detención, fueran directamente a beneficio del soberano”.¹¹

Es de esta forma en que España logró convertirse en “una nueva, grande y fuerte monarquía”. Así se introdujo en la compleja política europea un nuevo imperio que contribuyó, desde finales del siglo XV, a provocar profundos cambios: “los dos soberanos se empeñaron en consolidar el poder a través de la pacificación de un país sacudido por largas guerras civiles; se esforzaron por sanear las cajas del Estado y perseguir el objetivo de la unidad religiosa”.¹²

II. Conformación oficial del Santo Oficio, sus alcances y su organización burocrática

Como se puede ver el tribunal de la Inquisición ya estaba en España, lo que sirvió como un antecedente para crear una institución más completa y

¹⁰ Fernando Ciaramitaro, “El Santo Oficio español y la herejía molinosista”, *Contribuciones desde Coatepec*, n. 13, julio-diciembre 2007, p. 22.

¹¹ *Ibíd.*, p. 24.

¹² *Ibíd.*, p. 25.

burocrática para la Nueva España. Pero, antes de 1571, “la Inquisición que predominaba era la episcopal, ya que el derecho de España a ejercer el dominio territorial en el Nuevo Mundo se basó en la bula *Inter Caetera* promulgada por el papa Alejandro VI el 4 de mayo de 1493. Esta bula en efecto repartía las Américas entre España y Portugal pero tenía como objetivo principal, la propagación de la fe en las tierras recién descubiertas”.¹³ Y los reyes católicos tenían la responsabilidad de cuidar el dogma, por eso el clero del imperio estaba a cargo de ser ejemplo para los indios y perseguir a los herejes.

Durante los primeros años de la conquista la cuestión de orden inquisitorial por parte de las órdenes mendicantes parecía que caía en el caos, fue hasta que “Juan de Zumárraga asumió funciones inquisitoriales extraordinarias el 27 de junio de 1535 [...] el obispo Zumárraga estaba facultado para establecer un tribunal de Inquisición para designar los funcionarios necesarios para fijar salarios y para eliminar subordinados a discreción”.¹⁴ Y es así como, el 5 de junio de 1536, el tribunal a cargo de Zumárraga empezó sus funciones bajo las instrucciones de éste.

“El periodo de Zumárraga (1536-1543) marcó el punto máximo de la Inquisición episcopal”.¹⁵ Sin embargo, se atribuyó la caída de Zumárraga como inquisidor apostólico a la severidad con que castigaba a los indios por sus costumbres idolátricas. Un caso ejemplar fue cuando “remitió al brazo secular para su quema a don Carlos, cacique de Texcoco en 1539. Muchas autoridades sostuvieron que no había suficiente evidencia contra Carlos para merecer sentencia tan rigurosa. Zumárraga fue censurado desde España por haber prescrito la relajación y finalmente depuesto como inquisidor

¹³ Richard E. Greenleaf, *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543*, FCE, México, 1988, pp. 14-15.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 22.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 24.

apostólico”.¹⁶ Dejando el cargo de inquisidor apostólico a Francisco Tello de Sandoval, quien “tenía instrucciones de efectuar una cuidadosa visita en todo el Virreinato de la Nueva España y de introducir las Nuevas Leyes de 1542”.¹⁷ Su administración duro sólo tres años y “Alonso de Montúfar, O.P., el segundo arzobispo de México, ocupó el puesto en 1554, y empezó actividades inquisitoriales en 1556”¹⁸. Su mandato se caracterizó por perseguir principalmente a luteranos y calvinistas franceses, el caso más célebre fue el del un doctor Alonso Chico de Molina, archidiácono de la catedral de México. Se afirmaba que Molina había pronunciado un sermón en el que había no menos de seis proposiciones consideradas heréticas, ofensivas y escandalosas”.¹⁹ El periodo episcopal estaba en su declive, pues existían inconformidades en el cómo se ejecutaban las sentencias, la agresividad para resolver los problemas con los herejes atemorizaba a las órdenes mendicantes con el descontento social.

Por estos motivos la petición a la corona para que se instaure el tribunal del Santo Oficio en la Nueva España era de suma urgencia.

III. Fundación del Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España, siglos XVI

La Inquisición en México se originó de manera formal durante el reinado de Felipe II, cuando empezaron las peticiones para la instauración del tribunal en el virreinato, pues la influencia de judíos y protestantes era una amenaza para el pueblo colonizado. “Desde 1532, don Sebastián Ramírez de Fuenleal había escrito al monarca [...]. Y [...] en 1552 fray Ángel de Valencia y otros franciscanos se habían dirigido a Carlos V urgiéndole para que mandara

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*, p. 25.

¹⁹ *Ibíd.*, p. 27.

inquisidores como en España”.²⁰ Ambos suplicaban que se pusiera orden antes de que la herejía tomara forma en Nueva España, pervirtiendo y seduciendo con sus profanas costumbres a los indígenas. “Atendiendo a éstas suplicas, en 1569, por una real cédula del 25 de enero, crea Felipe II los tribunales de la fe en México y el Perú”.²¹

El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, tenía una estructura sólida y enteramente burócrata, que evitó la quema y condena de los acusados por herejía, hechicería, magia, superstición, sollicitación, acto nefando, judaizantes, criptojudíos, etcétera, sin antes someter a los acusados a la rigurosidad del juicio.

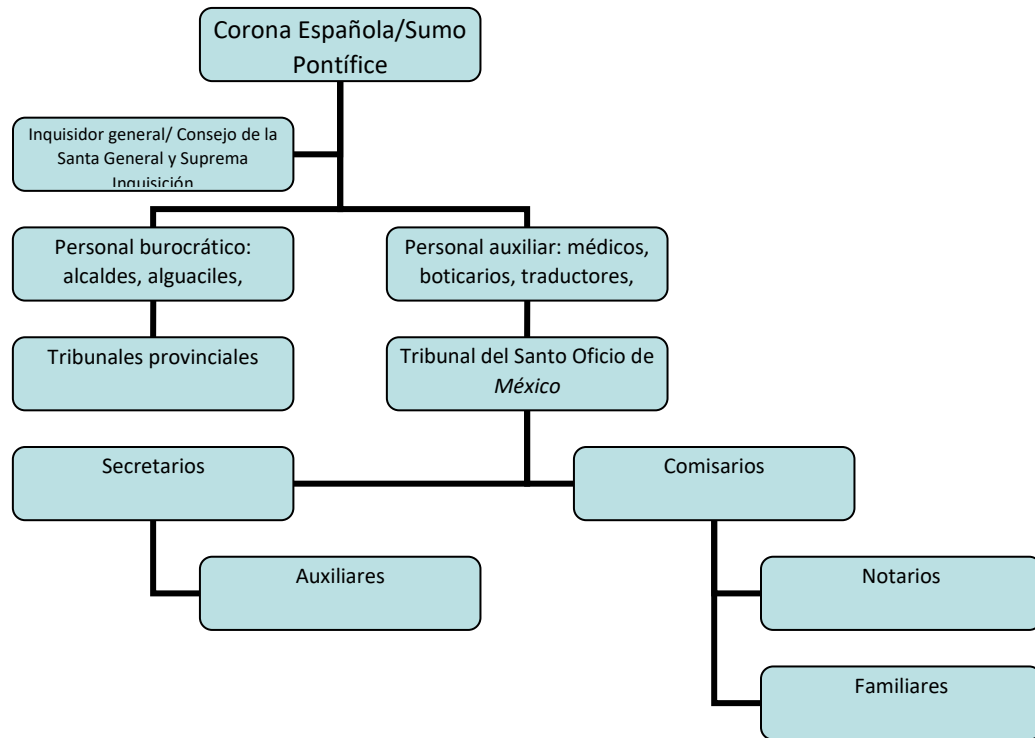
La importancia de saber cómo se constituyó esta institución de enorme magnitud, es necesaria para la desmitificación de que el Tribunal del Santo Oficio era un órgano arbitrario para la aplicación de las sentencias, ya que es común encontrarse con personas en el ámbito académico que ignoran la historia de la institución y se basan en la falsa creencia de que sólo se dedicaba a perseguir y castigar, y sobre todo que la Iglesia Católica era quién llevaba el control para esto. Es necesario conocer la estructura del tribunal del Santo Oficio en México así como lo especifica Luis René Guerrero Galván en el siguiente organigrama²²:

²⁰ Yolanda Mariel de Ibáñez, *El tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, Porrúa, México, 1984, p. 116.

²¹ *Ibíd.*

²² Luis René Guerrero Galván, *De acciones y transgresiones: los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*. Zacatecas: universidad Autónoma de Zacatecas. 2010. p. 78.

1 ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE MÉXICO



“De esta manera se establece el Santo Oficio como tribunal de excepción creado por la monarquía con legitimación religiosa para entender los casos de herejía [...] la Inquisición adquirió los elementos necesarios para fungir como un tribunal propiamente dicho mediante una serie de nuevos preceptos jurídicos que iban más allá de la herejía”.²³ Con esta estructura, en el siguiente cuadro se muestra jerárquicamente cómo estaba conformada y la descripción del cargo de los funcionarios.

²³ Luis René Guerrero Galván, *Op. Cit.* p.72.

Cargo

Descripción

<i>Inquisidor</i>	Los inquisidores eran ante todo burócratas, letrados cuidadosos de su carrera [...]. La mayoría de los que ocuparon cargos en la Nueva España tuvieron el mismo perfil: estudios universitarios, tal vez en Salamanca la gran Universidad... con el título final de doctor o licenciado ²⁴ .
<i>Los comisarios</i>	Estos representantes del Tribunal en la provincia tenían por misión proceder a la lectura de los edictos de fe, realizar visitas de distrito y recibir las denuncias y testificaciones ²⁵ .
<i>Los familiares</i>	Los familiares de la Inquisición eran auxiliares laicos. Era un cargo apreciado, sobre todo por dos razones: una las exenciones y beneficios de que gozaban; otra, la garantía de ser de “sangre limpia” ²⁶ .
	Los numerosos auxiliares, laicos y eclesiásticos, que en una forma u otra participan en el quehacer inquisitorial:

²⁴ Solange Alberro, *Inquisición y Sociedad en México. 1571-1700*, FCE, México, 2013, p. 31.

²⁵ *Ibíd.*, p. 50.

²⁶ Antonio Domínguez Ortiz, “Los familiares del tribunal de la Inquisición de Sevilla”, *Biblioteca ‘Gonzalo de Berceo’*, Madrid, 2002, en <http://www.vallenajerilla.com/berceo/dominguezortiz/familiaresinquisicion.htm> (consultado el 12 de junio de 2016).

<i>Los auxiliares</i>	alguaciles, notarios, consultores, abogados, ayudantes diversos y correctores de libros, “honestas personas”, alcaides, médicos, boticarios y baberos, proveedores, intérpretes —de lenguas indígenas, alemán, flamenco francés, “inglés y escocés”— lo que, dicho sea de paso, indica claramente a qué individuos había, por principio, que escuchar y vigilar ya que eran originarios de naciones automáticamente sospechosas ²⁷ .
<i>Los calificadores</i>	Entre los numerosos auxiliares se encuentran los calificadores, teólogos encargados de “censurar los dichos y hechos de un proceso”, ayudando así a los inquisidores a dictar sentencia ²⁸ .
<i>Los consultores</i>	Los consultores ocupan un lugar especial: se les llama para que den su opinión en distintas etapas del proceso y, especialmente, cuando se trata de dictar la sentencia final. Todos son doctores o licenciados, esencialmente laicos, y desempeñan funciones públicas: son numerosos los oidores de las audiencias de México, Guadalajara, Guatemala, incluso entre ellos os presidentes, alcaldes de corte y del

²⁷ Solange Alberro, *Po. Cit.*, 60.

²⁸ *Ibíd.*, p. 61.

	crimen, fiscales, corregidores, aparte de dos canónigos de México y Puebla ²⁹ .
<i>Calificador del Santo Oficio</i>	Era la persona encargada de hacer el examen preliminar de la prueba documental contra el acusado, o para que inspeccionase las publicaciones cuando se trataba de un escritor. El papel de los calificadores era de gran importancia, puesto que de ellos dependía la decisión de si un caso era <i>prima facie</i> que justificase una acción posterior. Ellos también eran los censores (revisores) de la literatura reputada como herética ³⁰ .

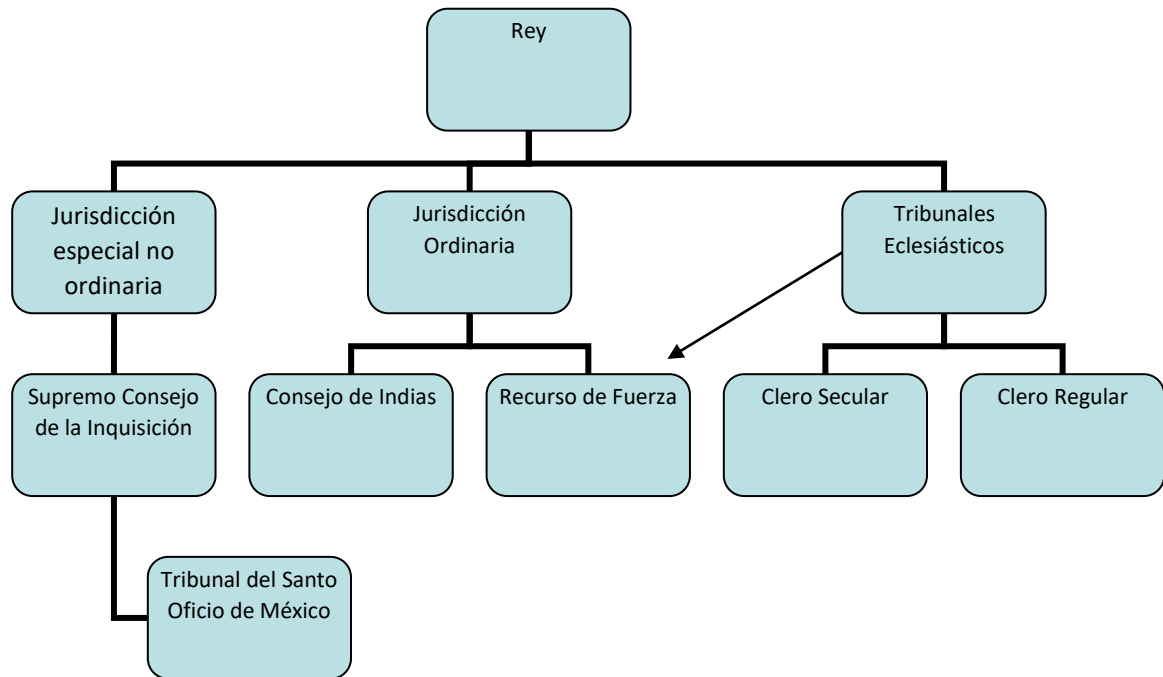
En el cuadro se aprecia de manera explícita el perfil de las personas que se involucraban en el Santo Oficio como protectores de la fe, quiénes escuchaban al declarante y a sus acusados. Cabe recalcar que la labor de cada uno de los inquisidores, comisarios, familiares, auxiliares, consultores y calificadores era pieza importante para el rompecabezas de lo que significaba la sentencia. Por esto, el estudio de la Inquisición en la Nueva España requiere de una vasta revisión bibliográfica, para no caer en el rumor, acerca de cómo se efectuaban los juicios que terminaban con terribles sentencias. En el expediente que se analiza no existe una sentencia severa y se puede apreciar claramente la participación de cada órgano que componía el tribunal.

²⁹ *Ibíd.*, p. 63.

³⁰ Arthur Stanley Tuberville, *La inquisición española*, FCE, México, 2006, p. 47.

Aunado a lo anterior, es de vitalidad relevancia conocer la estructura del Orden Judicial de la Nueva España³¹ partiendo desde la figura del rey hasta el Tribunal del Santo Oficio, para que se demuestre una vez más la solidez del órgano jurídico de manera burocrática:

2 ORDEN JUDICIAL DE LA NUEVA ESPAÑA



Con los organigramas anteriores se aprecia el control de la corona sobre el órgano judicial y con éste la estructura del Tribunal del Santo Oficio, por eso los juicios de hechicería y brujería en la época colonial eran estudiados con meticulosidad, ya que la superstición y la complejidad de la Nueva España en materia multicultural rebasaban la preparación que tenían los hombres de la Inquisición.

La superstición representa un papel muy importante en los juicios de brujería, “por superstición (*del latín *superstitio**) se entiende un conjunto de

³¹ Luis René Guerrero Galván, *Op. Cit.* p. 71.

creencias que el individuo considera pueden alterar el destino o la suerte de una persona. Creencias que por lo regular mezclaban lo sagrado con lo profano, como cuando se invocaba a la deidad (Dios, la virgen o los santos), mediante conjuros o ensalmos, o bien, plegarias u oraciones, con palabras indecentes para lograr un fin determinado. Para la Iglesia católica la superstición y sus variantes, esto es, culto falso contra el Dios verdadero, adivinación y falsas observancias, constituyeron un vicio o pecado y por ende un delito, que atentaba contra la esencia misma de la religión, el dogma. Con el transcurrir del tiempo esta concepción se fue suavizando hasta considerar a la gente que creía en supersticiones como vana e ignorante".³² Por esto un juicio para condenar el alma a un difunto, tenía que ser estudiado con rigurosidad. Así como fue el caso de Felipa de Canchola.

A continuación detallo el procedimiento jurídico-inquisitorial que conlleva la condena del alma a un difunto acusado por brujería y pacto con el demonio.

IV. La condena del alma a brujas y hechiceras: el procedimiento jurídico

En este apartado se verán los principales mecanismos para enjuiciar a todo aquel sospechoso de hechicería, brujería o pacto con el demonio, así mismo su procedimiento inquisitorial. Es muy importante señalar que mi expediente alude a una persona ya difunta, acusada de decirse ser bruja y tener pacto con el demonio, así que doy a conocer la parte jurídica que era la vía pertinente para llevar dicho juicio a un difunto, con el objetivo de condenarle el alma.

El Santo Oficio en la Nueva España se encargaba de perseguir, enjuiciar y condenar a todo aquello que atentaba contra la santa fe católica, todo lo hacía desde la vía jurídica avalada por la iglesia y la monarquía; los edictos y autos

³² Tesis de Adriana Rodríguez Delgado, *Transgresiones a la fe y la moral católica: mujeres en el reino de Guatemala, siglo XVII (1700-1773)* UNAM, septiembre 2015, México. p. 92.

de fe eran el camino justo que legitimaban las sentencias pertinentes para cada juicio y de manera ejemplar.

“Los edictos de fe tienen por fin refrescar los recuerdos y el celo religioso de los fieles y suscitar las denuncias que constituyen la base de la actividad inquisitorial”³³. Estos se leían en plazas públicas y exhortaban a todos los oyentes a tomar nota y declarar en caso de conocer a alguien que atentará contra la religión católica: hereje, hechicero, brujo, judaizante, calvinista, casado dos veces, sodomita, solicitante, etcétera. Al principio se le conocía como “periodo de gracia”, a partir del siglo XVII se llamaron edictos de fe. En las *Instrucciones* de Torquemada, con toda minuciosidad, está explicado: “En un día de fiesta se llamaría por pregón a todo el pueblo y se convocaría al clero para que se reuniese en la iglesia mayor del lugar, un predicador distinguido pronunciaba un sermón de la fe, explicando además el motivo por el cual se les reunía, al fin de dicho sermón mandaba que todos los fieles levantaran las manos delante de la cruz y los evangelios, para jurar que favorecían a la Santa Inquisición”³⁴, en otros términos favorecer a la santa Inquisición era declarar si sabían de alguien que había atentado contra la fe. Esto no lo declaraban por odio o rencor, sino por descargo de su conciencia, como buenos cristianos. O, en su defecto, declararse a sí mismos como pecadores, pues, el periodo de gracia tenía un tiempo de treinta días en el que la sentencia a cualquier pecado bajaba y no se condenaba a muerte.

Los autos de fe eran la sentencia final en la vía pública, después de toda la resolución de cierto juicio. “Es la ceremonia más preñada de sentido, la que mejor expresa el poder inquisitorial: el auto de fe”³⁵. Es aquí donde los civiles y el clero se unen para celebrar la detención de aquellos que han profanado la ley católica, aquellos que se atrevieron a renegar de la santa madre iglesia, herejes, brujos, hechiceros y sobre todo judaizantes.

³³ Solange Alberro, *Op. Cit.*, pp. 74-75.

³⁴ Yolanda Mariel de Ibáñez, *El tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, Porrúa, México, 1984, p. 39.

³⁵ Solange Alberro, *Inquisición y Sociedad en México. 1571-1700*, FCE, México, 2013, p. 77.

En la historia de la Inquisición existen diversos autos de fe, por la ejemplaridad de ejercer la justicia divina para condenar almas a través de la máxima pena, la relajación en la hoguera. Convirtiendo el auto de fe en el mecanismo más eficaz que la monarquía y la Iglesia utilizaban para controlar al pueblo novohispano. “Para potenciar la eficacia intimidatoria de las penas inquisitoriales las sentencias debían ser leídas y los condenados mostrados --- con sambenito y coraza--- en una ceremonia ritual, pública, denominada auto de fe, que constituía el soporte visual, escenográfico del triunfo de la fe (y, por supuesto, de la institución organizadora) y la ocasión para el exhibicionismo del enorme poder de la Inquisición”.³⁶

Con toda la descripción anterior, se puede entender que el tribunal de la santa Inquisición impulsaba a todo cristiano a cuidarse y a cuidar el sagrado dogma y así salvarse el alma, por lo que el individuo se convertía en el espía de su vecino y de su propia familia.

El expediente que se analizó para este trabajo consiste en un juicio por condena del alma a una mujer ya difunta en Real y Minas de Sombrerete, en 1666. Felipa de Canchola³⁷, fue acusada de ser bruja cuatro años después de su muerte. Causa que permite aclarar los conceptos que se pueden ver en este tipo de juicio por condena del alma.

Bruja es, “Bruja, brujo, cierto género de gente perdida y endiablada, que perdido el temor a Dios, ofrecen sus cuerpos y sus almas al demonio a trueco de una libertad viciosa y libidinosa”³⁸. Es decir, una mujer no ordinaria sino poseedora de grandes poderes adquiridos a través de ciertos rituales satánicos, que le concedían el poder manipular a la naturaleza y transformarse en lo que quisiera, lo que la convertía en hechicera, y su característica principal es que era una mujer mala, fea y vieja. El estereotipo de la bruja en la Nueva España no se valía sólo para acusarla. A diferencia de

³⁶ Ricardo Juan Cavallero, *Op. Cit*, p. 78-79.

³⁷ AGN, Inquisición, vol. 605, exp. 17, t. II.

³⁸ Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Ediciones Turner-Madrid, México, 1984. P. 206.

la Inquisición medieval, “donde la acusación podía partir de cualquier persona, ya fuera niño o un enfermo mental o un despechado, ya que nada de eso se tomaba en cuenta, sólo servía la denuncia y donde se juraba solemnemente que la persona señalada tenía pacto con el diablo”.³⁹

Las características que hacen a Felipa de Canchola una bruja son:

- ✓ Ostentarse públicamente como bruja.
- ✓ Convertirse en vaca cuando su amante la iba a aporrear.
- ✓ Salir con otras vecinas por las noches a bailar en un corral y besarle el *culo* a un chivato rosillo mientras gritan “ay, Jesús” y caer desmayada en una *Ciénega*.
- ✓ Ponerle huesos de muertos debajo de la almohada a sus esposos, para que no la extrañasen cuando salía de noche.
- ✓ Convertirse en paloma con sus amigas brujas e irse a volar por las noches entre Durango y Zacatecas.
- ✓ Ir por una cubeta a otra villa vecina, pues ésta era la herencia que le dejó otra amiga bruja.

Así, con esas pruebas, los inquisidores podían seguir un juicio, ya que en los trámites ordinarios del procedimiento inquisitorial era legítimo. Como podemos observar en los siguientes apartados:

✓ 44.- También podía iniciarse juicio contra persona ya difunta. Para este caso, las Instrucciones ordenan: “Cuando se oviere de proceder contra la memoria y fama de algún difunto, habiendo la provanza bastante que la instrucción requiera, notificarse ha la acusación del Fiscal a los hijos o herederos del difunto y a las otras personas que puedan pretender interés sobre lo cual los inquisidores hagan diligencias para averiguar, etc.”

✓ 45.- Si se ignoraba el domicilio del acusado o, en su caso, de sus hijos y herederos, se les citaba por edictos y el juicio podía seguir su curso.

✓ 46.- Si nadie salía en defensa del difunto, el Tribunal le nombraba un defensor.⁴⁰

³⁹ Mario Villasante Díaz, *La brujería y la superstición a la luz de la sociología y el derecho*, tesis de licenciatura, UNAM, México, 1985, p. 27.

⁴⁰ Eduardo Pallares, *El procedimiento inquisitorial*, Imprenta Universitaria, México, 1951, p. 22.

Ni los difuntos se salvaban de la condena del alma, pues, haber muerto no los exentaba de algún delito tocante a la fe y más cuando había un grupo de declarantes sostenían la acusación acerca de qué la persona ya difunta, como en el caso de Felipa, tenía pacto con el diablo y era bruja. Caso en el que se puede decir que lo que se hacía en vida también se pagaba después de la muerte. “Cuando la culpa sometida por una persona era leve y se procedía en su contra después de muerta, se desenterraban sus huesos para dejarlos sin sepultura; si el delito era grave, los restos eran quemados solemnemente y los herederos del culpable sufrían la pena de confiscación”.⁴¹

La temporalidad para acusar a una persona ya difunta no pareció ser un problema para la Inquisición, pues, tanto en el siglo XIV como en el XVII, el procedimiento para enjuiciar a un difunto seguía siendo el mismo.

Por lo tanto, la ley era explícita y se tenía que acatar lo acordado por el tribunal del Santo Oficio, ningún difunto acusado de cosas tocantes a la fe estaba libre de culpa. A continuación se transcribe la instrucción acerca de los difuntos pecadores que rigió en la Nueva España:

Assimesmo parecio a los dichos Señores que cada y quando en los registros y en los procesos de la inquisición los dichos inquisidores hallaren informaciones bastantes de testigos que depogan contra alguna o algunas personas sobre el dicho delito de heregía o apostasía los quales son ya muertos (no embargante que después de su muerte sean pasados treynara o quarenta años) deben mandar al promotor fiscal que los denuncie y acuse ante ellos a fin que sean declarados y anátematizados por herejes y apostatas so la forma del derecho y sus cuerpos y huessos exhumados y lanzados de las iglesias y monasterios y ceminterios: y para que se declare los bienes que de los tales herejes fueron y fincaron sean aplicados y confiscados para la cámara y fisco del Rey y Reyna nuestros Señores: para lo qual deben ser llamados los hijos y qualesquier otros herederos que se nombren de los tales defuntos: y todas las otras personas a quien la causa sobredicha atañe o atañen puede en quialquier manera y la tal citación se debe hazer en persona a los herederos y sucessores que son ciertos y están presentes en el lugar si pueden ser avidos: y a las otras personas suso dichhas por // edictos. E sidada copia de defensian a los tales hijos o herederos o hecho el proceso en su ausencia y rebendia: No pareciendo ellos ni alguno dellos: los dichos inquisidores hallaren el delito provado: Y condenen al

⁴¹ *Ibíd.*, pp. 25-26.

dicho muerto según dicho es: parece a los dichos Señores que el fisco de sus altezas podrá tomar y demandar los bienes que dexo el tal condenado con sus frutos llevados a cualesquier herederos y sucesores suyos en cuyo poder los hallaren.⁴²

Como se puede observar en la instrucción, el juicio a un difunto era totalmente legal y considerable, pero el estigma era para los herederos, pues, se atentaba no sólo para condenarle el alma al difunto, sino contra su memoria y su fama.

Quando se oviere de proceder contra la memoria y fama de algún defunto, *haviendo la provanza bastante que la instrucción requienotificarse* ha la acusación del Fiscal a los hijos o herederos del defunto, y a las otras personas que puedan pretender interesarse sobre lo qual los inquisidores hagan diligencia para averiguar si ay descendientes para que sean citados en persona. Y allende desto (porque ninguno puede pretender ignorancia) serán citados por edicto publico con termino legitimo: el qual pasado si ninguna persona pareciere a la defensa los Inquisidores proveerá de defensor a la causa: & harab el proceso legitimante conforme a Justicia. Y pareciendo alguna persona debe ser recibida a la defensa. // & se hara con ella el processo, sin embargo de que por ventura el tal defensor esté no tado del delicto de la heregía en los registros del sancto oficio de la inquisición: porque pareciendo a la defensa se le haze agravio en no le admitir: & tampoco debe ser excluso aunque estuviese preso en las mesmas cárceles... y es posible salir libre de la cárcel y defender al defunto... Quando el defenso de la memoria y fama de algún defunto defendiere la causa legítimamente, y se oviere de absolver de la instancia, su sentencia se leera en auto publico, pues los edictos se publicaron contra ella. Aunque no se debe de sacar el auto su estatua: ni tampoco se deven relatar en particular los errores de que se fue acusadopues no le fueron provados. Y los mesmo se debe hazer con los que personalmente fueron presos y acusados & son absueltos de la instancia si por su parte fuere pedido.⁴³

En el párrafo anterior se observa la “discreción” del secreto, es decir, la confesión bajo resguardo de las autoridades; nada del juicio se hacía público. “La reserva de la identidad de testigo y delatores fue justificada en la supuesta necesidad de su protección frente a los eventuales peligros que le

⁴² *Ibíd.*, pp. 112-113.

⁴³ *Ibíd.*, pp. 163-164.

podrían acarrear sus imputaciones y delaciones y en criterios prudenciales de carácter procesal, como que sin esa salvaguarda nadie se atrevería a denunciar herejes”⁴⁴. De esta forma era sencillo proceder a la resolución de un juicio a un difunto y se limpiaba la memoria y fama a falta de pruebas, lo que parece bastante pertinente por parte del tribunal del Santo Oficio, pues, la acusación a un difunto por cualquier acto tocante a la fe caía sobre toda su familia y en caso de salir culpable se confiscaban sus bienes y la familia quedaba bajo las condiciones de la sentencia que emitían los inquisidores.

Finalmente, según las normas jurídicas, el difunto tenía que tener un defensor, ya fuera un familiar o un defensor que el tribunal ponía a disposición. Este no era un acto de *benevolencia* en el que el Santo Oficio se mostraba generoso e indulgente. Realmente, nadie quería pero estar en la situación del heredero o de un familiar, defendiendo la memoria o asumiendo el pecado del difunto.

Otro tipo de juicio similar a la condena del alma fue el de la quema de la efigie del acusado cuando éste moría antes de la resolución de su condena y se hallaba culpable, se exhumaban los huesos del condenado y se llevaban a la hoguera para ser reducidos en cenizas, pues, el fuego tenía un significado profundo para combatir a los herejes, y para ello la iglesia se basó en el “Nuevo Testamento, ya que proporciona también apoyos a la doctrina extraídos del Evangelio de San Juan y de Epístolas de San Pablo. Todo ello contribuye a que la pena de muerte por el fuego sea considerada de antigua y adecuada aplicación para castigar los impíos y herejes, ya que era considerada, no sólo la más grave de las penas, sino la más útil, ya que mediante ella---al convertir el cuerpo en cenizas---desparecía el recuerdo del hereje. La pena de muerte impuesta a los autores de delitos de herejía, por notoria costumbre, se aplica por cremación”.⁴⁵

⁴⁴ Ricardo Juan Cavallero, *Op. Cit.* p. 104.

⁴⁵ Antonio M. García-Molina Riquelme, *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición en México*, UNAM, México, 1999, p. 80, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3476/5.pdf> (consultado el 13 de junio de 2016).

Asimismo, la ejecución de la sentencia se hacía cuando el pueblo se reunía para presenciar a los autos de fe: “a instancia de los inquisidores para contemplar a los condenados a muerte”.⁴⁶ “Los autos de fe empezaban en las primeras horas de la mañana con el desfile de los reos penitentes, desde la casa del Tribunal del Santo Oficio hasta el lugar destinado para ellos en la plaza pública”⁴⁷. Con todo, la liturgia de la ceremonia de los autos de fe era espectacular y realmente ejemplar. Por los diversos estudios que hay, se puede apreciar la profundidad del impacto social y en la ceremonia participaban todos los pobladores de la Nueva España, desde el mendigo hasta el virrey.

El auto de fe tenía un protocolo: “primero se unían para hacer la profesión de fe. A este juramento seguía el sermón encargado a algún predicador famoso y por último venían las lecturas de las sentencias de los acusados, más o menos largas según el número de los penitentes... el cumplimiento de la sentencia se llevaba a cabo en otro lugar bastante lejano a aquel donde se celebraba el auto. Ese lugar era llamado el quemadero y ahí estaban las piras donde debía de quemarse el cadáver, los reos”,⁴⁸ los huesos y la efigie.

“El funcionamiento del Tribunal de la fe no cambió fundamentalmente durante los tres siglos de su existencia, permaneció más o menos el mismo procedimiento, con ligeras variaciones”.⁴⁹ Realmente las instrucciones del tribunal para llevar a cabo un juicio a difunto eran claras, precisas y hasta se puede decir bastantes indulgentes, pues, este tipo de juicio tenía que ser resuelto a la brevedad, principalmente por el familiar o heredero que tenía que defender la memoria y fama del difunto. La otra vertiente que se puede ver en este tipo de juicios es la parte de los declarantes, que se reúnen para testificar que el difunto cometía actos heréticos. A veces los inquisidores desechaban el caso por falta de pruebas y los falsos testigos quedaban como calumniadores.

⁴⁶ Yolanda Mariel de Ibáñez, *El tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, Porrúa, México, 1984, p. 55.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 58.

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 59.

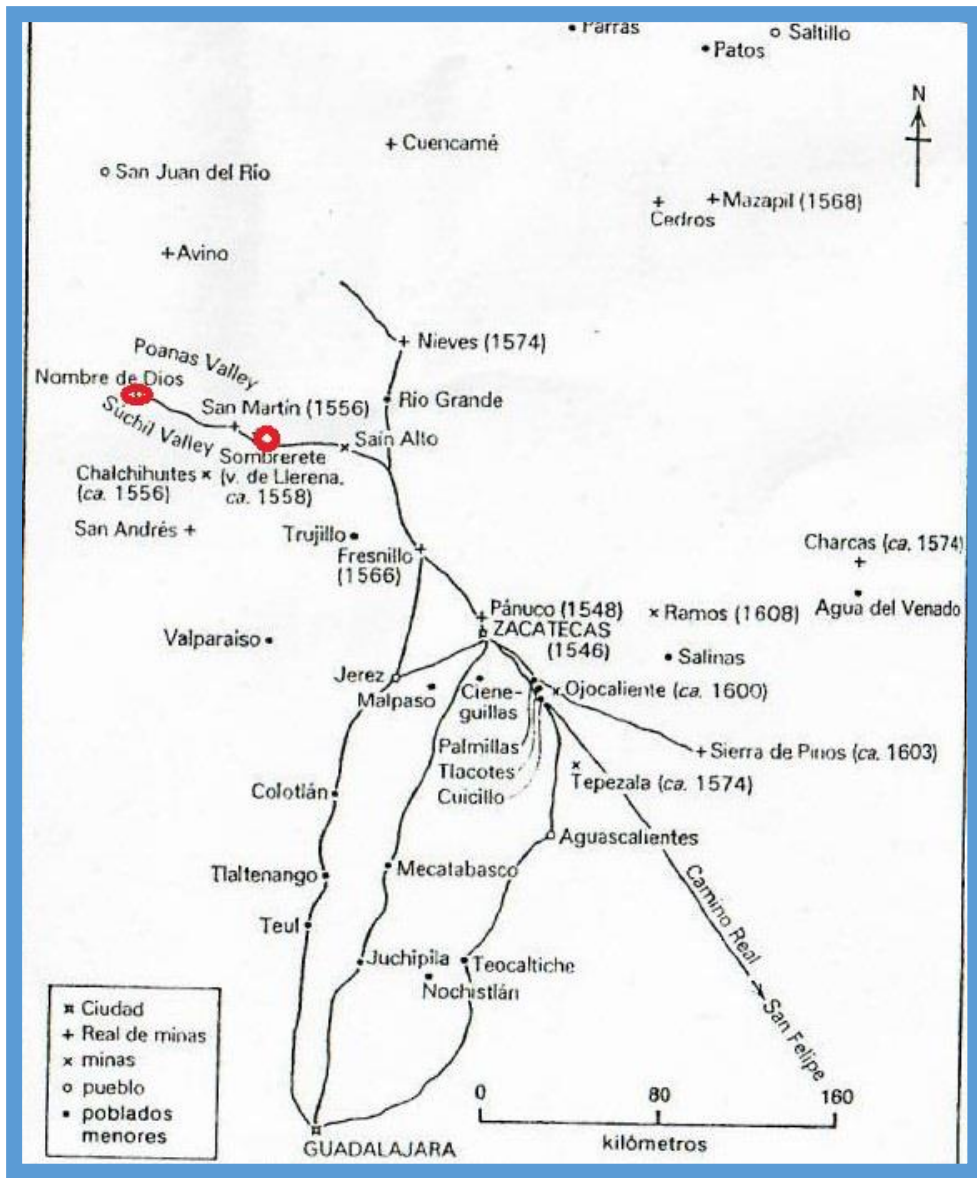
Por esto, es importante el acercamiento al lugar donde se gesta la acusación y el expediente que se trabajó, en Real y Minas de Sombrerete, Zacatecas, en el año de 1666. El siguiente capítulo trata sobre ello.

CAPÍTULO II. El distrito de Zacatecas y Real y Minas de Sombrerete; el distrito de Durango y villa Nombre de Dios: Durango, siglos XVI y XVII

Este capítulo trata sobre la ubicación geográfica, fundación histórica y su estructura económica-social de Zacatecas y la villa de Llerena o Real y Minas de Sombrerete, así mismo como de la villa Nombre de Dios, en Durango, a mediados del siglo XVI y mitad del siglo XVII. La importancia de las fechas como los lugares es vital para entender el contexto religioso, político, social y económico en el cual se desenvuelven los participantes del expediente inquisitorial: declarantes y acusado. De esta manera acércanos a un momento histórico. Por un lado, el papel que representaba Zacatecas como fuente de riqueza mineral para la Nueva España, en el momento que se está llevando a cabo el juicio, y, por otro, la severa evangelización por parte de los franciscanos en Nombre de Dios, ambas con un impacto profundo de las raíces de la colonización en su vida cotidiana.

Felipa de Canchola, fue llevada a juicio, estando ya difunta, en la jurisdicción de Nueva Galicia, sin embargo el delito se cometió en otra jurisdicción, en la de Nueva Vizcaya. Es importante señalar que Nombre de Dios y Sombrerete están territorialmente unidas situación que permitió que los vecinos se conozcan y empiecen a unir fuerzas y declaraciones para llevar a cabo dicho juicio y, de esta manera, ser un ejemplo de buenos cristianos, al declarar por descargo de su conciencia. El siguiente mapa⁵⁰ muestra la cercanía de una villa con otra.

⁵⁰ Peter J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial, Zacatecas (1546-1700)*, FCE, México, 1976, p. 354.



I. Zacatecas y Sombrerete

Como relata María del Rosario Soto Lescale, la región de Zacatecas “se localiza en la porción geomórfica llamada Altiplanicie septentrional, la cual en sus partes planas tiene una altura promedio de 1300 metros sobre el nivel del mar. Su aspecto general es el de una llanura tras otra, que sinuosas se extienden hacia el norte, elevándose paulatinamente, sólo interrumpidas por

aisladas serranías que se elevan sobre tierras áridas. La región estudiada comprende casi la totalidad del actual estado de latitud norte, y entre los 2° 14' y 50° 25' de longitud oeste, es decir, en la parte sur de la Mesa del Norte con sierras dispersas interrumpiendo sus llanuras, en su parte oeste, centro y sureste que sinuosas, se eleva paulatinamente hacia el norte. Desde Sombrerete hacia Sierra de Pinos, se puede considerar una cordillera transversa (sierras de la Breña, Zacatecas, San Luis y Guadalcázar) que separa la Meseta Central de nuestro país de las Llanuras Boreales".⁵¹

Zacatecas durante la colonia desempeñó un gran papel en materia económica, pues, sus minas eran una vasta fuente de riqueza para los españoles, sobre todo los de la Nueva Galicia, que invadieron la región para explotar su riqueza natural. Como todo episodio entre indios y españoles durante la colonización, la fundación de Zacatecas registra un antecedente sangriento, pues los zacatecos se enfrentaron al ejército real y a sus aliados los cascane:

Pasaron todavía algunos años sin que Zacatecas fuese ocupado por los españoles, porque tenían muy triste idea de los elementos de riqueza de la tierra; pero el descubrimiento de las minas del Espíritu Santo y Xaltepec en Compostela, las de Huauchinango, Xocotlá, Culiaca y Etzatlán, juntamente con las vagas noticias que los frailes franciscanos recibían de los cascane sometidos, sobre la riqueza mineral de la serranía de Zacatecas, determinaron á los españoles de Nueva Galicia á establecer una población en la cañada que forma hoy la ciudad.⁵²

Se necesitaba de estrategias de guerra, pues los zacatecos eran guerreros "salvajes" que conocían la dimensión de su territorio, siempre para enfrentar a otras tribus hostiles, concentrándose en el Peñón de la Bufa, que era un punto estratégico para enfrentar al enemigo. Sin embargo, en esta ocasión, la

⁵¹ María del Rosario Soto Lescale, *Actores educativos en la región minera de Zacatecas 1754-1821*, UPN, México, 2007, p. 54.

⁵² Trinidad García, *Los mineros mexicanos: colección de artículos sobre tradiciones y narraciones mineras, descubrimiento de las minas más notables, fundación de las poblaciones minerales más importantes y particularmente sobre la crisis producida por la baja de la plata*, Oficina de fomento, México, 1895, p. 113.

invasión que dio el triunfo a los españoles para conquistar la región de Zacatecas fue mesurada. El capitán Juan de Tolosa quién de manera inteligente logró hacer las “paces” con los indios zacatecos a través de promesas de paz con los caciques de la región. Aun con recelo los indios finalmente cedieron la inserción de los españoles en Zacatecas, “se compadecían de las penas y trabajos que pasaban los españoles andando por aquellos cerros en busca de las vetas que no conocían; los Zacatecos comenzaron á llevar muestras minerales al Capitán, quién participó este suceso plausible á Cristóbal de Oñate, que residía en Guadalajara y que en pocos días llegó á Zacatecas el 20 de enero de 1548, en compañía de Baltazar Temiño de Bañuelos y Diego de Ibarra, todos miembros de la liga formada en Guadalajara para el descubrimiento de las minas zacatecanas”.⁵³

Aunque Zacatecas ya tenía a los colonizadores en su territorio, los nativos, que eran los chichimecas, seguían siendo hostiles, tal como lo relata un soldado español de nombre Gaspar Mejía en la carta que envía a su mujer, Catalina Domínguez, en Dos Hermanas, en España, el 5 de enero de 1587:

Bien mío:

Yo salí de México quince días antes de Navidad, y me entré la tierra adentro, porque yo no quiso ponerme a cosas bajas, y he venido a una tierra que se dice Zacatecas, que está ochenta leguas de México, de tierra despoblada, y de guerra, que desde que salí de México hasta entrar en Zacatecas no se me cayeron las armas a mí y a mi caballo de acuesta, y las armas de pies a cabeza yo y el caballo, porque hierve la tierra de Chichimecas, una generación del demonio, y otras muchas generaciones, que, por no ser largo, no digo, y a todo esto ningún poblado, y agua de ocho a ocho leguas, y poca y mala, durmiendo en el suelo y con mucha nieve, la cual sintió bien mi herida y cuerpo, y cada noche tocándonos arma, y de día matándome los amigos, y con todos estos trabajos llegué, como digo, a esta tierra, que se dice Zacatecas [...].⁵⁴

⁵³ *Ibíd.*, p. 115.

⁵⁴ Enrique Otte, *Cartas privadas de emigrantes a Indias 1540-1616*, FCE, México, 1993, p. 212.

A casi 40 años de la fundación de Zacatecas, el ambiente por parte de los nativos de la región seguía siendo hostil hacia la invasión española; podemos pensar que existían fuertes luchas por conservar su territorio mientras éste les era explotado. Teniendo el antecedente tenebroso del sometimiento brutal al que los había condenado uno de los primeros conquistadores, Nuño de Guzmán, en su entrada en 1527, que representa “el paradigma del conquistador tirano, codicioso y cruel ante la otredad indígena. En mayo de 1529 la Primera Audiencia, de la cual era presidente el propio Nuño de Guzmán, aprobó que éste hiciera una entrada a la provincia de los Teules Chichimecas para descubrir y conquistar aquella tierra de la mar del Sur”⁵⁵, emprendió su camino hacia Zacatecas, no sin antes pasar por Michoacán y dejar el terrible escenario donde masacró al señor del reino:

El 14 de febrero de 1530, en las riberas del Lerma después de torturarlo, tomarle oro y plata y sus mujeres, Nuño de Guzmán sentenció al Cazonci [...] a morir “atado a un madero y quemado en vivas llamas hasta que muera naturalmente y hecho polvos. Y si el dicho Cazonci quisiese morir como cristiano, pues ha recibido agua del bautismo [...] antes que sea quemado le sea dado un garrote a la garganta, en manera que el dicho Cazonci muera y del espíritu vial sea apartado y después sea echado en el fuego y quemado como dicho es.”⁵⁶

A causa de las evidencias crueles, injustas, inhumanas de los conquistadores con el pueblo indígena, el temor social hacía el conquistador no fue desvaneciendo de manera rápida, sino que empezó a marcar al pueblo con el látigo del sometimiento y sufrimiento. Nuño de Guzmán impulsó la esclavitud de los indios, eran fuente de riqueza. “La naturaleza emprendida por Nuño de Guzmán sobre los Teules Chichimecas: se trató de una ofensiva a sangre y a fuego, donde la esclavitud de los indios, junto al oro y la plata sustraídos con amenazas y aperreamientos a los señores naturales, constituyeron el mayor

⁵⁵ Peter J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial, Zacatecas (1546-1700)*, FCE, México, 1976, p. 29.

⁵⁶ *Ibíd.*

premio al “trabajo” militar de los europeos”.⁵⁷ A pesar de que la esclavitud estaba prohibida, pues, la cédula real del 2 de agosto de 1530 prohibió la esclavitud de indios en la Nueva España, el odio, del conquistador hacia los indios y, sobre todo, por las creencias paganas y “heréticas” todavía difundidas, se justificaban todo con argumentos falaces:

[...] El derecho permite esto en todas las guerras justas de infieles, digo que en estas partes se debía mejor permitir porque son más apartados del conocimiento de Dios [...] Y según San Pablo dice en la epístola ad romanos en el primer capítulo, en fin dél, hablando de la poca excusa que tienen los tales por no conocer a Dios, que los que hacen semejantes cosas son dignos de muerte, y no solamente eso los que las hacen mas los que se las consienten hacer. Así que vuestras majestades, como ministros de Dios debajo de cuyos estos viven, son obligados a castigarlos con pena corporal, si no obedecieren [...].⁵⁸

El párrafo anterior es un fragmento de la carta que Guzmán envió al rey, en 1532, para hacerle saber que no estaba de acuerdo con la cédula real del 2 de agosto, en donde quedaba prohibida la esclavitud, pues él era quién presenciaba la salvaje y profana forma de vivir de los indios, en este caso los chichimecas. La reflexión del párrafo es, sin duda, la indulgencia que pretendía tener Nuño de Guzmán al proporcionar castigos ejemplares para que los indios volvieran los ojos hacia Dios y fueran consecuentes con los conquistadores. Es decir, que lo hacía por ley justa de Dios, ejecutando la justicia divina para redimir al indio salvaje. Sin embargo, la brutalidad con la que sometía a los indios fue informada al Consejo de Indias por Bartolomé de Las Casas en 1542. Éste, recabando la información necesaria, dijo que: “Paso este gran tirano capitán de lo de Mechoacán a la provincia de Xalisco [...] comenzó a hacer las maldades y crueldades que solía, y que todos tienen allá de costumbre y muchas más, por conseguir el fin que tienen por Dios que es el oro”⁵⁹. Como señala Las Casas, Nuño de Guzmán era un gran tirano, que

⁵⁷ Peter J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial, Zacatecas (1546-1700)*, FCE, México, 1976, p. 30.

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 31.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 33.

tenía por Dios al oro; no existe prueba más grande para describir la monstruosidad de quién era, a donde llegaba esclavizaba a hombres, mujeres y niños. El único rastro que dejaba era el fuego con el cual destruía todo lo que tocaba, pues, su único objetivo era la adquisición de la riqueza minera.

Las consecuencias del sometimiento por parte de los conquistadores a los indígenas desataron la hostilidad de los chichimecas hacia los fundadores, los antecedentes que dejaron los primeros conquistadores, en especial Nuño de Guzmán, que había abierto con fuego y sangre una herida que no iba a cicatrizar tan fácilmente, como se ha comentado en los párrafos anteriores. A pesar de ello, los fundadores lograron ganarse la confianza de los zacatecos poco a poco, pues, de otra manera, no se hubiera logrado la fundación de Sombrerete.

La fundación de Zacatecas, fue impulsada por don Juan de Tolosa, antecede a la de la villa de Sombrerete.

Comenzaba á declinar un caluroso día de Otoño de año de 1555, cuando asentaban sus reales en el fondo de una quebrada y cerca de un pequeño manantial, un Jefe español y varios soldados y paisanos suyos, dos frailes franciscanos y gran número de indígenas armados. Encantados los guerreros y frailes con los primores de aquel hechicero paisaje, revestido por la exuberante vegetación de una naturaleza virgen, permanecieron algunos días en aquel sitio, y resolvieron fundar allí una población, lo que hizo el Jefe con todas las solemnidades de rigor, poniéndole por nombre "Real de Sombrerete", á causa del cerro que llamó Sombreretillo, pos la semejanza que tiene su figura con la de los sombreros que usaban entonces los españoles.⁶⁰

Fue así como se estableció Real de Sombrerete y la población empezó a crecer considerablemente, teniendo buenos vecinos, como don Alonso de Llerena, un hombre de buenos modales y apreciable inteligencia, quien, por su astucia y con gran poder de vecindario le fue concedido en noviembre del

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 156.

año de 1555. Esto explica porque Sombrerete y villa de Llerena es lo mismo; villa de Llerena por Alonso de Llerena quién fue un gran vecino dentro de la villa y Sombrerete porque así le nombraron los fundadores. Sin embargo, se conserva hoy solamente el nombre de Sombrerete. Con el transcurso del tiempo México ha sufrido grandes cambios respecto al nombre de ciertas localidades, así que tiene lógica que el municipio que fue alguna vez villa de Llerena, hoy se le nombre Sombrerete.

II. La riqueza mineral de Zacatecas (siglo XVI-XVII)

Zacatecas, como fuente de riqueza mineral, “era, pues, un centro productor y no un centro intermediario dentro de un proceso económico determinado, como los casos de Veracruz y Puebla”.⁶¹ Sus minas fueron las más importantes de todo el hemisferio norte, “durante el siglo XVI [...]. En lo que se refiere a su producción destacada y sin exabruptos hay que subrayar, en primer lugar, a Zacatecas y a un real muy cercano, Pánuco. Luego se ubicaron en el distrito minero de Pachuca, Taxco, Guanajuato, San Martín, Sombrerete, Mazapil, Santa Bárbara y Chiametla”.⁶² Zacatecas empezaba a dar frutos codiciables para los españoles, como se aprecia en las siguientes cartas de dos españoles que habían emigrado a las Indias y estaban disfrutando los resultados de su “trabajo” en tierra lejana:

Gabriel Ramírez a Bernardino de Madrid.

En las minas de los Zacatecas, 4 de marzo de 1568.

Señor:

[...] Maravillado estoy que después que acá venimos, no habernos escrito v.m. una carta siquiera, para que sepamos de la salud de v.m. y de mi señor, porque acá en verdad que hay tantos desaguaderos de trabajos que no lo sé decir, porque hallamos al señor Marcos Ortiz con tantos trabajos que harto he tenido después que vine de entender sus negocios, sin que en otra cosa

⁶¹ Solange Alberro, *Inquisición y Sociedad en México. 1571-1700*, FCE, México, 2013, p. 379.

⁶² Thomas Hillerkuss, “Las minas de la Nueva España en los mapas del Siglo XVI. Un secreto del Estado”, *Revistas Javerianas*, enero-junio 2013, p. 14, en <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revApuntesArg/article/viewFile/8762/6973> (consultado el 13 de junio de 2016).

yo me haya ocupado, ni la hora de ahora otra cosa no hago, por le ayudar a cobrar lo que le deben. El estuvo un año fuera de su casa, y yo quedé en ella, y ahora vine yo habrá tres meses a estas minas de los Zacatecas, donde al presente estoy cobrando su hacienda, y estaré un año por lo menos. Pensamos, señor, venir acá a descansar, y trabajamos más, sea Dios alabado por todo [...].⁶³

Gonzalo García de la Hera a Diego Pérez, en el Predoso.
Zacatecas, 12 de marzo de 1573.

Señor hermano:

Los primero es para hacer saber a v.m. cómo quedamos buenos de salud, bendito Dios, en estas minas de los Zacatecas, donde, bendito Nuestro Señor, me va muy bien, y tengo ganados más de seis mil pesos en cuatro años que a que estoy en ellas. Esta tierra es muy buena, que vale treinta libras de vaca un real, y dieciseis de carnero un real, y ocho panes un real, que pluguiera Dios os hubiérades venido cuando yo a esta tierra, que es muy buena para gente pobre... pues sabéis... que en esta tierra vale un día de trabajo más que ciento en España [...].⁶⁴

Ambas cartas tienen un contenido explícito acerca de la abundancia del trabajo para los peninsulares. Además, la segunda señala la condición del español pobre que llegaba a la Nueva España y empieza a redefinir su estatus económico. Tal como lo dice Gonzalo García, el autor de la carta: “esta tierra es muy buena para gente pobre... en esta tierra vale un día de trabajo más que ciento en España”⁶⁵. Es decir, el español había por fin llegado al paraíso del trabajo bien remunerado, integrándose socialmente como un español privilegiado ante el pueblo indio. Y no eran solamente los españoles quienes se alquilaban en el trabajo minero, sino también “de las diversas regiones del centro de lo que hoy es la República Mexicana acudieron muchos indígenas hacia el Norte cuando se descubrió la riqueza de Zacatecas. Llegaron aztecas, tlaxcaltecas, cholultecas y otomíes, y poco después otros que emigraban de Michoacán y de Pueblo Avalos”.⁶⁶ Obviamente las condiciones

⁶³ Enrique Otte, *Cartas privadas de emigrantes a Indias 1540-1616*, FCE, México, 1993, p. 211.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ Peter J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial, Zacatecas (1546-1700)*, FCE, México, 1976, p. 180.

para el indígena no eran iguales a las del peninsular y, además, existía el esclavismo en la región, con los indios, negros y mulatos.

III. La situación económica de Sombrerete, siglos XVI y XVII

Los hacendados poderosos que no sólo eran poseedores de tierras y grandes terratenientes, sino también personajes inmiscuidos en la política como los que eran dueños de gran territorio de Sombrerete, que “únicamente quién llegó a disputar seriamente a Zacatecas su supremacía en la producción de plata, durante los pocos decenios de gloria que disfruto a mediados del siglo XVII en lo que regreso a la oscuridad de sus primeros tiempos”.⁶⁷ Fecha importantísima para mi estudio del expediente del caso de brujería, porque data del año de 1666, y por medio de esta vía se puede acercarse a la condición económica-social en la que se está desarrollando los declarantes que acusan a Felipa de Canchola de haberse proclamado, públicamente bruja.

Uno de los personajes que era dueño de gran parte del territorio de Zacatecas, era Diego de Ibarra, gobernador de Nueva Vizcaya, quién acumuló grandes riquezas, que después fueron heredadas por su hijo primogénito, Luis, quien falleció en 1576, “su propiedad pasó a manos de su hija Mariana la cual después se casó con Hipólito de Velasco, Marques de Salinas, que fue gobernador de Nueva Vizcaya... Velasco presentó el título de propiedad al presidente de Nueva Galicia en 1611 para su ratificación de dichas tierras... La documentación presentada consistió de ochenta y cuatro títulos de sitios, que en conjunto tenían una superficie aproximadamente de 148.000 hectáreas [...]”⁶⁸ teniendo tierras en Sombrerete. A éste le sigue un gobernador del siglo XVI, de nombre Rodrigo del Río de la Loza, y Francisco de Urdiñola, propietario de la inmensa Hacienda de Patos, situada por el lado norte de los límites de Nueva Galicia y que por el Oriente se extendía hasta Saltillo. Éste

⁶⁷ *Ibíd.*, p. 162.

⁶⁸ *Ibíd.*, p. 163.

último ocupando cargo de gobernador a principios del siglo XVII”.⁶⁹ Lo que describe Bakewell es que ningún minero o vecino de Zacatecas era extremadamente rico y poderoso como estos hombres que pertenecían al círculo de la política, que sabían cómo actuar para heredar tierras y que éstas se le cedieran sin ningún problema.

Otro personaje importante, aunque no estaba insertado en la política, sin embargo era un excelente minero, fue “Vicente de Zaldívar Mendoza, próspero y distinguido minero zacatecano de principios del siglo XVII. Adquirió o heredó una propiedad bastante grande en el fértil Valle de Súchil, al poniente de Sombrerete, cuyo centro era la Hacienda de San Pedro. En ella criaba ganado vacuno y caballo... y poseía las minas de San Martín”.⁷⁰

El dueño de las minas, estaba obligado a grandes inversiones que impulsarán la sustracción del material, por esto la adquisición del mercurio para la producción de plata era necesariamente obligatoria, y éste mineral tenía un precio elevado, situación que los llevó a pedir grandes préstamos a la corona, contrayendo enormes deudas “cuando fue evidente que no podían pagarlas, la Real Hacienda confiscó sus bienes con mucha frecuencia, de modo que las minas, casas, haciendas de beneficio y tierras pasaron al poder de la corona”.⁷¹ Motivo que causó el desmembramiento de los bienes que habían adquirido los principales terratenientes.

Teniendo en cuenta la información contenida en los párrafos anteriores, la situación de Sombrerete no parece ser muy lúcida respecto a su riqueza mineral, hasta a partir de mediados del siglo XVII, cuando se empieza a perfilar como una región importante para la economía minera de Zacatecas. “El primer indicio de lo que más tarde resultó ser una época de gran florecimiento minero, se presenta en mayo de 1646 con el compromiso que

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 164.

⁷⁰ *Ibíd.*

⁷¹ *Ibíd.*, p. 166.

trajo un cierto capitán Graviel Suárez con los oficiales de Hacienda, de regresar a Sombrerete desde Zacatecas, donde vivía desde hacía algún tiempo, para hacerse cargo del puesto de administrador de azogues”.⁷² Es necesario recalcar que una de las primeras causas de la inhabilitación u abandono de una mina era su inundación y el desazolve resultaba caro.

Así que la presencia de Graviel Suárez fue fortuita para el pronto funcionamiento de las minas de Sombrerete, pero no sólo eso sino el hallazgo mineral que se encontró al desaguar las minas. “Este descubrimiento fue el tema de una carta que el fiscal de la Audiencia de Nueva Galicia escribió al rey en agosto de 1646: se habían vuelto a explorar antiguas minas, revelando minerales que rendían hasta de 7 a 12 marcos de plata por quintal... si recordamos que el contenido en un quintal de mena en Zacatecas era de 1 ½ onzas, no será necesario hacer hincapié en la importancia de los minerales de Sombrerete, que producían de 56 a 96 onzas. Poco después empiezan a aparecer informes entusiastas de la Audiencia de Nueva Galicia sobre la prosperidad de Sombrerete”⁷³. Considerando que Sombrerete empezaba a resplandecer entendemos que, la situación social era básicamente muy buena, ya que si hay trabajo y hay ganancias, la sociedad empieza a favorecerse. Para Sombrerete la gloria duró de 1650 al final del siglo XVII.

Para mediados del siglo XVII Zacatecas atravesaba un declive económico. Sin embargo, “el aumento en la producción total del distrito de 1650 a 1655 probablemente se debió a la recuperación de Sombrerete, pues a pesar de que Zacatecas sufría una gran depresión económica, un informe de la Audiencia a la reina regente enviado en julio de 1673 nos indica que Sombrerete seguía siendo rico, ya que dice que la antigua prosperidad de esas mina había sido restaurada. Teniendo como enormes resultado que en el quinquenio de 1670-1675 fue el primero en que se llevó un registro separado

⁷² *Ibíd.*, p. 265.

⁷³ *Ibíd.*, p. 266.

de plata fundida y amalgamada, innovación que pos sí misma era el reconocimiento, aunque tardío, de la importancia del método de la fundición. La importancia de Sombrerete se reconoció oficialmente en 1681, al crearse allí una Caja Real separada⁷⁴. Es decir, que la economía de Sombrerete tenía todas las facultades para administrarse de manera separada.

Con el objetivo, de contextualizar de manera breve la situación económica, tanto en Zacatecas y principalmente Sombrerete, puede notarse que, en los años de 1650 a 1680, la provincia de Sombrerete parece no atravesar una crisis económica, que tenga como profundidad un impacto social para los pobladores de la región. Tomando en cuenta el año donde se gesta el expediente en 1666, descartó la posibilidad de que en ese entonces, se estuviera atravesando por una enorme crisis de escases de trabajo.

IV. La villa En Nombre de Dios en la Nueva Vizcaya

La villa de Nombre Dios tiene dos fechas de fundación: “la primera en 1562 por la Real Audiencia de Guadalajara y, la segunda, por Don Luis de Velazco por medio de un documento fechado el seis de octubre de 1563 pero por el viaje tan largo hecho hasta aquí, el acto de fundación solemne se llevó a cabo un mes después, o sea, el seis de noviembre”.⁷⁵ Es necesario recalcar que la fundación oficial es la segunda fecha, tal como ha investigado Luis Carlos Hernández Quiñones, teniendo como prueba fidedigna el documento encontrado en el Archivo General de Indias:

Francisco de Ibarra, acompañado por el fraile Pedro de Espinareda, procedió a acometer el acto solemne de fundación en la fecha de arriba citada.

Fundación de la Villa.

En la villa de Nombre de Dios a seis días del mes de noviembre de mil quinientos y sesenta y tres años, el ilustre señor Francisco

⁷⁴ *Ibíd.*, p. 267.

⁷⁵ Reynaldo Garza Limón, *Historia sucinta de Nombre de Dios, y de Poanas, San Juan del Río. Canatlán y Santiago Papasquiario*, s.e., México, 1992-1997, t. 2, pp. 15-16.

de Ibarra, gobernador de la provincia de Copala y de la tierra que nuevamente descubriere delante de las minas de San Martín y Avino por su majestad, y el reverendo padre fray Pedro de Espinareda, guardián del monasterio del señor Francisco de la dicha villa y Alonso García, alcalde ordinario de la dicha villa, se juntaron en su cabildo y ayuntamiento y estando juntos en presencia de mí, Diego Jáuregui, escribano de su majestad, el dicho guardián presentó una provisión del ilustrísimo señor don Luis de Velasco, visorrey y gobernador y capitán general de la Nueva España, po la cual manda se funde y pueble la dicha del Nombre de Dios y la intitulada de tal villa y señalen términos y límites su tenor de la cual es la siguiente [...]”.⁷⁶

La función principal de la villa de Nombre de Dios en materia económica, después de su fundación, fue abastecer de alimento a las principales minas de la provincia, “...por sus territorios aledaños ricos en tierras fértiles y aguas abundantes se convirtió en uno de los principales productores y abastecedores de granos para la región comarcana... principalmente en la cosecha de trigo y maíz”.⁷⁷ A partir de aquí se empieza una larga lucha por la adjudicación de la villa a la jurisdicción de Nueva Vizcaya o Nueva Galicia. La villa quedó a manos de la corona hasta el siglo XVIII, habiéndole negado la adhesión a Durango en 1611, era la disputa entre dos mundos mineros y el estómago que abastecía de alimentos.

Nombre de Dios tiene una historia rica en el proceso de evangelización durante la colonia, la principal orden mendicante que llegó al lugar fueron los franciscanos, esto es muy importante, porque nos habla de la inserción al complejo mundo cristiano de esa época abrazado de lo que hay que oír, ver y denunciar al tribunal del Santo Oficio de la Nueva España. Cabe señalar que no pretendo hacer historia de la evangelización de la villa Nombre Dios, sino dar los elementos más importantes que puedan dotar de sentido la dinámica social en la cual se insertaron a los pobladores de la región. Después de la

⁷⁶ Luis Carlos Hernández Quiñones, “Formación de la Nueva Vizcaya y fundación de la villa de Nombre de Dios. Un territorio en disputa”, *Historia*, 2013, p. 15, en https://www.researchgate.net/publication/236004316_Formacion_de_la_Nueva_Vizcaya_y_la_fundacion_de_la_villa_de_Nombre_de_Dios_Un_territorio_en_disputa (consultado el 24 de junio de 2016).

⁷⁷ *Ibíd.*, p. 15.

fundación, los franciscanos se organizaron para impulsar la encomienda y fue bajo cinco puntos importantes que se tenía que organizar el poblamiento:

1. Elegir los sitios apropiados para el nuevo poblado y preparar a la gente durante un año para la mudanza (pues comúnmente los indios vivían dispersos).
2. Llegado el tiempo más conveniente, por lo general después de las cosechas, trazar calles a cordel, señalar el sitio para la iglesia, la plaza y marcar solares.
3. Hecha la repartición de éstos, dividir el pueblo en no menos de cuatro barrios de cien vecinos cada uno.
4. Todos los vecinos trabajarían en hacer sus casas y se trasladarían a ellas una vez que estuvieran habitables [...].
5. No se admitirán europeos para prevenir toda forma de explotación y contra, testimonio cristiano.⁷⁸

Percatándose que la villa no era el centro importante que ellos habían supuesto, como lo fueron la villa de Durango y, en cierta forma, Real y Minas de Sombrerete, "...en 1572 la mayoría de los frailes abandona la misión y se van a otras partes, es decir, el convento se despobló, quedando únicamente dos religiosos y algunas personas más para continuar con la doctrina de los indios".⁷⁹

Los cinco puntos anteriores nos demuestran la organización social con fines de la encomienda y la explotación de la tierra por parte de los franciscanos mientras evangelizaban a los indios. Dando como resultado que:

Todas estas normas fueron cumplidas en el establecimiento del nuevo Pueblo de indios. De ahí que no fue sino hasta 1564 cuando se establecieron el Cabildo, Justicia y Regimiento el día primero de enero, mientras tanto existió un Cabildo de transición, que en parte era el mismo de 1562, compuesto por Francisco de Ibarra, Fr

⁷⁸ Reynaldo Garza Limón, *Historia sucinta de Nombre de Dios, y de Poanas, San Juan del Río. Canatlán y Santiago Papasquiáro*, s.e., México, 1992-1997, t. 2, p. 16.

⁷⁹ *Ibíd.*, p. 112.

Pedro de Espinareda, Alonso García y Sacho (cf. Fundación de la villa N. de Dios del padre Porras Muñoz). En el mes de marzo Fr. Pedro Espinareda, junto con otros frailes y el alcalde ordinario Alonso García, mandaron llamar a los indios mexicanos, tascos y demás de la región, para repartirles sus tierras y solares. Este nuevo pueblo o reducción, aparte de su territorio, tuvo su propio gobierno, quedando en calidad de puesto militar.⁸⁰

Los personajes principales son los mismos fundadores y la orden franciscana en de Nombre de Dios. Los franciscanos tuvieron tanto éxito que en la villa empezaron a crearse cofradías, de las cuales las principales fueron:

✓ **Nuestra Señora de la natividad.** Esta cofradía se erigió en 1606 a instancias de los indios, bajo el cuidado y dirección de los padres franciscanos.

✓ **Santa Veracruz.** Se instauró en 1606, a solicitud de los indios en la ermita del mismo nombre.

✓ **Jesús Nazareno.** Esta hermandad se fundó hacia 1655, a instancias de los indios, con la mira de tributarle culto y festividad a Jesús Nazareno, en el templo del mismo nombre.

✓ **Nuestra Señora.** El nombre completo de esta cofradía fue Nuestra Señora de la Inmaculada y Purísima Concepción. Se fundó hacia 1647 en la capilla de la hacienda de San Pedro Mártir, cuyo dueño era el capitán Lope de Miranda, casado con María de Angulo.

✓ **Santísimo y Augustísimo Sacramento.** Que fue erigida el nueve y diez de septiembre de 1658, con licencia del visitador don Pedro de Barrientos. El objetivo de la cofradía era el de fomentar y propagar el culto al santísimo.

✓ **Nuestra Señora del Rosario.** El 7 de noviembre de 1659 se fundó esta cofradía con licencia del arcediano don Francisco de Rojas Ayora.⁸¹

De aquel dinamismo religioso se derivó un movimiento económico considerable. Esta economía, más bien de consumo, se basaba en ingresos de cuotas, limosnas y venta de ganados; y en egresos por conceptos

⁸⁰ *Ibíd.*, p. 113.

⁸¹ *Ibíd.*, pp. 25, 127.

diversos: compras, gastos, sueldos, en repartir dinero a los pobres vergonzantes y otros más.⁸² Aunado a lo anterior, podemos ver la consolidación de la evangelización a través de la organización religiosa-social, teniendo como resultado la unión necesaria del vecindario para dar fe de los avances cristianos en dicha villa. Así mismo, uno de los elementos que siempre ha vuelto más compleja la Inquisición en la Nueva España es, sin duda la diversidad cultural que se gesta con los migrantes indios, mestizos, españoles, etcétera. Por ejemplo, la fuente de trabajo que tenía la villa empezó a tener fama y como resultado una gran variedad de etnias empezaron a poblar la villa, entre esas etnias se encontraban:

- Chichimecos
- Indios conchos
- Indios de Inora (=Sonora)
- Indios de Colotñan Ti biquinta, de tierra caliente
- Indios de Culiacán
- Indios de Tlaltenango
- Indios de Uruapa
- Indios de Guaxillas
- Indios de pueblo Guichápa
- Indios de Valle de topia
- Mexicanos
- Sinaloas
- Tarahuamaras
- Tepeguanes (de Milpillas y San Andrés)
- Tunaltecos

Aumentándole la población mulata, que era un sector mayoritario de la población. “Desde que llegaron los primeros españoles a poner casa en el valle de la Poana, en 1557, trajeron consigo esclavos negros y mulatos para que les sirvieran en cuanto fuera menester, en todo lo necesario. Esos hombres de África Occidental, sujetos al pago del Derecho del Real Tributo, no permanecieron todos en ese estado indigno de esclavitud. Este tipo de esclavitud a que estuvieron sujetos los negros y mulatos pronto se fue suavizando, a partir de fines del siglo XVI. Su

⁸² *Ibíd.*, p. 131.

esclavitud fue de servidumbre y no del topo rígido que existió eventualmente en la antigüedad; prueba de ello fue que poseían ciertas libertades en sus intereses personales [...] se relacionaron con indias principalmente, y contrajeron nupcias con ellas; lo mismo hicieron los indios con las negras y mulatas”.⁸³

Considerando que todas estas variedades de etnias empezaron a convivir entre sí, compartiendo sus usos y costumbres, y ampliando la cosmovisión con la base fundamental del dogma impuesto, empezó a manifestarse el fenómeno de la idea de la bruja y sus maleficios ya no era un mito, sino existía en el imaginario de los pobladores, corriendo entre ellos los rumores acerca de manifestaciones que tenían que ver con actos brujeriles, como lo fue la historia de la mujer culebra:

Ocurrió en 1624. Contaba Isabel Ortiz, de treinta seis años que María Rodríguez, mujer de Francisco Romero, hijo de Antonio Romero, vecinos de esta villa, estando una noche acostada en su cama ya para dormirse, apagó la vela y, mientras recogía la ropa(y las cobijas) y se acomodaba, volvió a mirar y halló (la) vela encendida y tres mujeres al lado De las dos primeras no se acuerda quienes eran, pero sí de la tercera, la cual era una muchacha de doce años de edad llamada Francisca, hija de Diego Hernández de Villazana y Beatriz Rodríguez, mestizos, vecinos también de la villa. Entonces, con cierto asombro le preguntó: ¿qué haces aquí Pachilla a estas horas? Esperaba la respuesta cuando una de las mujeres se le arrojó encima y que le había parecido que se había convertido en culebra (mitad mujer y mitad culebra) le había ceñido fuertemente los pechos, tan fuertemente que la ahogaba, y ella hacía cuanto podía para defenderse de la culebra, por lo que le mordió un pecho, y le pareció decía María Rodríguez, que mordía un poco de lana. Después de esto desaparecieron... por la mañana se encontraba molida, cansada y muy adolorida de una pierna; que allá por el amanecer vio a su marido y, sin que ella le contará nada, él le preguntó ¿Qué tienes María, qué te ha sucedido, dizque estás muy mala? De esta pregunto ella coligió que su marido ya lo sabía (pero, ¿cómo lo supo?), lo cual no podía ser sino cosa de brujas.⁸⁴

⁸³ *Ibíd.*, p. 48.

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 27; AGN, Inquisición, vol. 365, exp. 8.

Asimismo, existe otro caso entre vecinos de la villa Nombre de Dios y Sombrerete de dos hombres que intercambian palabras, uno de ellos manifestó que le había ido mal en el amor y le gustaría hacer algo para estar con la mujer que desea a través de un conjuro:

La yerba del poyomote

Bartholomé del Carso vecino de Llerena, tenía para el efecto de que la mujer lo quisiera más una receta, la cual se la recomendó a Juan de Aguila, estante de Nombre de Dios. Tenía que utilizar un conjuro que venía en un libro titulado, *Clavicula Salomonis*, que era un tratado de hechicerías y encantamientos que había leído en Francia; dicho conjuro se lo escribiría en la mano izquierda, que lleva el nombre de cinco demonios, y luego se lo enseñaría a la mujer que deseara, la cual vendría a pecar con él. Por la noche Aguilar tenía que dormir con la dicha mano en la mejilla y la cabeza sobre ella. Y así lo hizo; pero ocurrió que no pudo dormir tranquilo, por lo que al día siguiente contó a Bartholomé de Carso: ... y yo, después de haber dormido, como a la media hora me desperté con mucho espanto, me levanté y borré lo escrito. Carso le respondió que así debería suceder, que era buena señal cuanto entre sueños se espantaban.⁸⁵

El párrafo anterior señala dos elementos importantes: el primero era la cercanía de convivencia que tenían los vecinos de Sombrerete y Nombre de Dios, y es lógico por la proximidad territorial. El segundo, fue que el dicho Bartholomé del Carso, al parecer no era español, sino francés por lo que dijo acerca del libro de hechicerías leído en Francia, *Clavicula Salomonis*, al no especificar la calidad racial, se puede pensar que el tal Juan de Aguila pudo haber sido mestizo. Con este ejemplo se puede apreciar la importancia cultural entre un individuo y otro en un mismo territorio y el intercambio de la cosmogonía entre ambos, la aflicción de uno por el desamor y la solución del otro para ello, en este caso para ahuyentar el mal de amores y traer todas las mujeres que se desean para pecar.

⁸⁵ Reynaldo Garza Limón, *Historia sucinta de Nombre de Dios, y de Poanas, San Juan del Río. Canatlán y Santiago Papasquiaro*, s.e., México, 1992-1997, t. 2, p. 80.

También existió el “lado positivo” de ser un fiel cristiano, porque la divinidad se empezaba a manifestar con pequeños milagros, tal como se cuenta a mediados del siglo XVII acerca de en un día lluvioso donde se expuso la imagen de la Santísima Virgen de los Remedios a tremendo aguacero, resultó luego seca, sin gotas de agua. El testimonio dice así:

El milagro de la virgen de los remedios

Por haberse detenido las aguas del cielo este presente año, se teme la esterilidad (=aridez) la cual ya está haciendo su efecto, pues han comenzado a picar achaques y enfermedades contra la salud en varias partes incluso se ha oído decir sobre algunas muertes. Por todo, esto, se tomó el acuerdo de que se bajase de la ermita, que se halla como a media legua corta de esta ciudad, la imagen de la Virgen Santísima, María Madre de Dios, de los Remedios, y se trajese en procesión, con toda la decencia posible, a la capilla y parroquia del pueblo de Analco, de la vocación de San Juan, en cuya feligresía cae la dicha ermita.

El domingo pasado 17 de este presente mes de julio se puso en ejecución dicho acuerdo. Salió la imagen de su capilla como a las cuatro de la tarde en procesión, debajo de la palia, en andas y adornada decentemente. En ese momento empezó el cielo a nublarse con mucha espesura y cerramiento, principalmente hacia la parte del oriente, que era hacia donde se dirigía la procesión. En la medida que la imagen caminaba, el agua la oscuridad y los nublados se venía acercando de tal forma, que entró el temor de que antes de que la imagen llegase a la dicha parroquia caería mucha agua... la gente veía como el nublado se movía cerrándose por el norte, el oriente y por el sur... y entonces en la ciudad empezó a caer bastante agua. A poco, por donde la imagen y marcha venían, comenzaron a caer contadas gotas de agua, pero ninguna sobre ellas, lo cual era tan notorio que los participantes se admiraban que no verse mojados. Entrando la imagen en el templo, empezó a llover con tanta abundancia y asustamiento de la gente, que las personas que venían a lo último se empaparon mucho. Todo lo que observaron y miraron con asombro, lo atribuían acaso milagroso.⁸⁶

Teniendo dos fieles testigos: don José del Prado, de 27 años, y el padre Pedro de León Andrade, sacristán mayor de catedral. Es decir, que no sólo se manifestaba Dios para proteger la imagen, sino había testimonio de dos

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 29.

honestas y religiosas personas. Lo que pudo haber generado un ambiente de fe y de armonía al presenciar un momento que para muchos pudo haber sido tan simple, para otros la divinidad representada en una imagen era de suma importancia y protegida por Dios.

Finalmente, teniendo el contexto más cercano acerca de las villas: Sombrerete, en Zacatecas, y Nombre de Dios, en Durango. La contextualización nos permite precisar ciertos cánones sociales, político-religiosos y culturales, con los cuales se gesta el expediente, durante el año de 1666, en Real y Minas de Sombrerete, en contra de Felipa de Canchola, vecina, por sospecha de brujería y pacto con el diablo. El acercamiento a la sociedad durante ese momento histórico se mezcla con algunas ideas traídas por el viejo mundo acerca de lo que significaba ser bruja, el juicio a una bruja y el aquelarre que la hace bruja y, sobre todo, el buen cristiano que no lo dice por odio ni rencor, sino por descargo de su conciencia.

CAPÍTULO III. El juicio para condenarle el alma a Felipa de Canchola, vecina de Sombrerete y Nombre Dios, difunta, por decirse públicamente ser bruja

El objetivo de este apartado es dar a conocer los datos más relevantes acerca de la condición de la acusada y los acusadores, que no sólo declaran contra Felipa de Canchola, sino mencionan a otras mujeres, acusándolas de brujas y, sobre todo, de ser “muy amigas”. Entre una villa y otra se gesta esta historia de las “brujas del Nombre de Dios”.

Asimismo, señalo lo importante que era la comunicación social entre las ambas villas: Sombrerete y Nombre de Dios, el conocimiento de uno y otro vecino parecía ser familiar. Los declarantes que acusan a Felipa de Canchola :

- 1.- Miguel Costilla y Espinoza
- 2.- Doña María Ponce de León
- 3.- Miguel de Ontiveros
- 4.- María de Ochoa Ugarte
- 5.- Pedro Ribera Flores
- 6.- Diego de Medina
- 7.- Don Agustín Quiralte
- 8.- Grasia de la Parada
- 9.- Diego de Salsido Arana
- 10.- Ana de Hermosillo

Todos estos se conocían, “después de cuatro años, que escucharon en casa del licenciado Pedro Flores de Rivera, que en la villa del Nombre de Dios habían muchas brujas, fueron a la villa de Llerena Real y Minas de Sombrerete, donde procesaba el tribunal del Santo Oficio, y en el transcurso del mes de mayo del año de 1666, bajo la publicación del edicto del santo tribunal que convoco a los habitantes del poblado de la villa Nombre de Dios a denunciar la presencia de brujas ante el comisario [...] el reverendo padre,

fray Antonio de Valdés, acudieron sin ser llamados y juraron en forma decir verdad”⁸⁷, que no lo dicen por odio ni rencor sino por descargo de su conciencia, que Felipa de Canchola era bruja. A continuación se transcriben las declaraciones de cada uno de los acusadores de Felipa.

I. La acusada por haberse dicho ser bruja públicamente

Proceso criminal en contra de la mestiza Felipa de Santiago de Canchola⁸⁸, ya difunta, por haberse dicho ser bruja públicamente en la villa Nombre de Dios, Durango. El juicio fue llevado a la jurisdicción de Real y Minas de Llerena, Sombrerete, 1666. El expediente se encuentra en el Archivo General de la Nación, en la galería 4, ramo documental de la Inquisición, volumen 605, expediente 17, tomo II. Con 35 fojas sumando con ellas la resolución de los inquisidores.

Felipa de Santiago de Canchola. Vecina de la villa Nombre de Dios, mestiza, mantenía una relación ilícita con Sebastian Ximenes, español de oficio sastre (también difunto). Se dice en las declaraciones que crío a un negro-indio llamado Cristoval Partida, quien renegó de la Santísima. No se tiene ningún otro dato más de ella, salvo que existió un tal Agustín Canchola, quizá pudo haber sido pariente de ella⁸⁹.

**EN LA VILLA DE LLERENA, REAL Y MINAS DE SOMBRERETE EN SEIS DE MAYO
POR LA MAÑANA ANTE EL REVERENDO PADRE FRAY ANTONIO DE VALDES
COMISARIO DEL SANTO OFICIO DE DICHA VILLA, APARECIERON SIN SER
LLAMADOS Y JURARON EN FORMA DECIR LA VERDAD, LOS DECLARANTES:**

⁸⁷ Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 19, en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

⁸⁸ Algunos declarantes se refieren a Felipa como “Felipa de Canchola” y en la investigación de Reynaldo García Limón se refieren a ella como “Felipa de Santiago de Canchola”.

⁸⁹ Reynaldo Garza Limón, *Historia sucinta de Nombre de Dios, y de Poanas, San Juan del Río. Canatlán y Santiago Papasquiario*, s.e., México, 1992-1997, t. 2, p. 187.

Miguel Costilla y Espinoza: Hombre, 30 años, casado en la Villa de Sombrerete, labrador en la Hacienda de San Quintín. Conocido de Sebastian Ximenes (ya difunto) con quién sostuvo una relación ilícita la tal Felipa de Canchola. **Denuncia que:** “que habra quatro años poco mas [...] le dixo Sebastian Ximenes que avia pocos días saliendo una noche del el Convento de San Francisco de dicha Villa habiendo luna mui clara vio en la plaza una mujer que al parecer de este declarante es española y se llama Felipa Canchola con quien trataba Ylisitamente dicho Sebastian Ximenes que ya es difunto y que sacando la daga y queriéndola dar con ella se le huyo y a pocos pasos siguiéndola reconocio que se le avia vuelto vaca lo qual afirmaba... el dicho difunto Y asi mismo denuncia y declara que es publico y notorio en esta Villa que un negro de Cristoval partida estándole castigando su amo havia renegado de la Santisima Y que esto se lo dixo el mesmo Cristoval partida amo de el dicho negro”⁹⁰

Doña María Ponse de León: Mujer, 23 años, viuda de Cristóbal de Castañeda. Testigo de que se dijo públicamente que la María Valenzuela era amiga de Felipa de Canchola y que se convertían en palomas y volaban en Zacatecas. **Denuncia que:** “oyo desir a Francisca Flores mestiza casada en dicha villa que la dicha Felipa Canchola iba una vez en compañía de la dicha María de Ochoa a un viaje a Zacatecas y la dicha Felipa Canchola dijo “Jesus” y se caio en una Sienega y que su compañera la saco.”⁹¹

Miguel de Ontiveros: Hombre, 53 años, viudo. **Denuncia que:** “por descargo de su conciencia dice y denuncia que comúnmente ha oído decir que en la villa Nombre de Dios hay muchas brujas y en particular oyo decir que un hombre llamado Sebastian Ximenes de oficio sastre (que ya es difunto) comunicaba con una mujer llamada Felipa de Canchola y que viendo una noche a aporrearla iba a acogerla de los cabellos y de improviso se hallo con un cuerno en las manos y queriéndole tirar con el se le volvió vaca... Y así

⁹⁰ AGN, Inquisición, vol. 605, exp. 17, t. II, f. 552r.

⁹¹ *Ibíd.*, f. 553r.

mismo a oído decir comúnmente que doña María Valenzuela mujer de Diego Flores de Rivera acompaña en estas cosas a la dicha Felipa de Canchola y que en una ocasión salieron a bailar al campo y que bailaban alrededor de un chivato... y que la Felipa Canchola llegase a besar al chivato en el culo”.⁹²

María de Ochoa Ugarte (citada por el testigo 2): Mujer, 52 años, viuda del capitán Juan Flores de Ribera, ya difunto, vecina de la villa de Nombre de Dios. **Denuncia que:** “Ha oído diversas veces ya diferentes personas particularmente al dicho Pedro Flores de Ribera vicario de la villa del Nombre de Dios y a las personas de su casa que en la villa Nombre de Dios hai muchas brujas y en particular lo era una mestiza llamada Phelipa Canchola... que en casa de don Juan Alvares Prada y que oyo desir al mesmo licenciado Pedro Flores de Ribera que le avia contado la Felipa Canchola que ella y la tal Doña María y su hijo y el negro salían de noche a un corral a donde avía un ganado cabrio y bailaban y adoraban al chivato rosillo que salía bailando entre los demás y le besaban el culo... y que en otra ocasión aviendo venido a esta villa del Sombrerete a eredar unos botes de una doña Beatris de Andrada, difunta, que era amiga suya y era bruja [...]”⁹³

Pedro de Ribera Flores: Hombre, 18 años, soltero, no tiene oficio. **Denuncia que:** “habrá un año o poco más o menos que estaba este que declara en la villa Nombre de Dios en casa del licenciado Pedro Flores de Rivera su tio que es vicario de aquella villa... oyo desir muchas veces en conversaciones que Phelipa de Canchola mestiza y doña María Valenzuela casada con Diego Flores de Ribera y un hijo suio llamado Alonso eran brujas y que iban todas las noches a un corral de ganado cabrio... y después de besarle el culo se iba a volar a Zacatecas y a Sombrerete y a otras partes [...]”⁹⁴

⁹² *Ibíd.*, f. 554r-554v.

⁹³ *Ibíd.*, f. 555v.

⁹⁴ *Ibíd.*, f. 556v.

Diego de Medina: Hombre, 45 años, casado en el valle de Poana, de oficio labrador. **Denuncia que:** “abra quatro años poco mas o menos que oyo decir al reverendo Juan de Andrada cura de la villa Nombre de Dios y Juan Desimontal y a otro llamado Bobadilla todos vecinos de la villa de el Nombre de Dios que Phelipa de Canchola mestiza y un indio que crío de cuio nombre no se acuerda, eran brujas y que avia otras muchas en la dicha villa”⁹⁵.

Don Agustín Quiralte: Hombre, 46 años, casado en la jurisdicción del a villa Nombre de Dios. **Denuncia que:** “”estando en la villa del Nombre de Dios en casa del dicho licenciad Pedro Flores de Ribera que la tiene junto a la dicha villa oyo desir al dicho licenciado que oi es vicario y juez eclesiástico que en dicha villa esta una mestiza llamada Phelipa Canchola que avia oído desir era bruja y que abra dos años poco menos oyo tratar como publico y notorio que aun hombre con quien tenia amistad ilisita y llamado Sebastian Ximenes, ya difunto, de oficio sastre se le avia vuelto vaca [...]”⁹⁶.

Grasia de la Parada: Mujer, 17 años, casada en villa Nombre de Dios. **Denuncia:** “que abra quatro o sinco años pocos mas o menos que Phelipa de Canchola le conto a esta declarante... que una mujer queriéndole dar de puñaladas se le avia vuelto vaca y que oyo a muchas personas de la misma villa que esto avia sucedido a Sebastian Ximenez ya difunto”⁹⁷.

Diego de Salsido Arana: Hombre, 60 años, viudo, sin oficio ninguno. **Denuncia que:** “Sebastian Ximenes, ya difunto, le dijo que se comunicaba ilisitamente a una mujer mestiza que vive en dicha villa llamada Phelipa de Chanchola de estado soltera y que yéndola a buscar una noche la encontró en la plaza y queriendo llegarse a ella a darla la cojio de un brazo o de los cabellos se havia retirado de ella porque de improviso se le avia vuelto vaca y que le avia dicho este declarante (se refiere a él) mirad lo que dices que

⁹⁵ *Ibíd.*, f. 557v.

⁹⁶ *Ibíd.*, f. 558v.

⁹⁷ *Ibíd.*, f. 559v.

quizás os sego la pasión. Y lo había afirmado muchas veces con juramento y pedido se lo dixese al licenciado Joseph Salsido que era vicario de la dicha villa [...] y hermano de este declarante, que ya es difunto...”⁹⁸.

Ana de Hermosillo: Mujer, 30 años, española natural, casada con Miguel Costilla y Espinosa, vecina de la villa Nombre de Dios. **Denuncia que:** “abra sinco años que el licenciado Pedro Flores de Rivera Presbitero Vicario de la villa Nombre de Dios le conto que comunicaba ilisitamente una mestiza llamada Phelipa de Canchola que esta avia dicho al dicho lisensiado Pedro Flores que doña María Balenzuela española casada con Diego Flores de Rivera vecino de la villa nombre de Dios era bruja y que la avia enseñado a ella serlo (a Felipa) y que en casa de doña María se untaban la una a la otra porque la dicha Pehlipa de Canchola era aprendis entonces preguntándola esta declarante que asi su marido entonces le avia dicho que le ponían un hueso bajo de la almohada para que se quedase dormido...”⁹⁹.

Partiendo de la información que contiene el expediente en contra de Felipa de Canchola y su supuesta condición de haber sido bruja en vida, vamos a analizar cómo se desenvuelve el papel del declarante durante dicho juicio.

Los declarantes y el juramento de fe: no lo dicen por odio ni rencor sino por descargo de su conciencia. Como lo he mencionado en el capítulo primero de este trabajo, en el apartado de los elementos del procedimiento inquisitorial para condenarle el alma a un difunto, en este caso, a una mujer, que se le acusaba de haber tenido pacto con el demonio y de haberse dicho ser bruja públicamente, la tal Felipa de Canchola. Los declarantes, obviamente, son la pieza fundamental para abrir un juicio.

⁹⁸ *Ibíd.*, f. 560v.

⁹⁹ *Ibíd.*, f. 561v.

Un declarante que jura que no lo dice por odio ni rencor, sino por descargo de su conciencia, es un declarante que está dispuesto a proteger la fe católica y dar aviso a las autoridades de toda persona hereje, esto como resultado de escuchar los edictos de fe donde se exhorta a la comunidad a denunciar a quien se atreva a trasgredir los decretos divinos. Teniendo la seguridad que su declaración está protegida bajo el secreto, que era la forma sutil por parte del inquisidor de proceder en contra de un inculpado, sin que este supiera quién lo acusaba, protegiendo a los declarantes.

Se puede decir que, más allá de ser un “buen cristiano denunciante de todo aquello que es cosa tocante a la fe”, el motor principal es el miedo, como lo era la amenazante instrucción 15 de Torquemada, que dice así:

Tormento por culpas ajenas.- Los acusados estaban obligados no sólo a declarar sus propias culpas, sino las de otras personas y para ello se les sujetaba a tormento, de tal manera, que muchas veces éste sufría cuando el inquisidor se obstinaba en arrancar confesión de un crimen que el inculpado no quería confesar.¹⁰⁰

Teniendo en cuenta esa instrucción y haciendo un estudio del expediente, se sabía pues que en la villa de Nombre de Dios lo que abundaban eran las brujas y los inquisidores de la región las tenían señaladas: sabían quiénes eran y cómo operaban, así que la confesión de Felipa de Canchola de haberse dicho ser bruja públicamente, de la cual había testigos, había comprometido los pobladores de la villa Nombre de Dios y Sombrerete, en hacerse cargo de esa declaración pública, ya que en ellos también caería la culpa por guardar silencio, tal como lo dice ese refrán popular: tanto peca el que mata la vaca como el que le agarra la pata. Por eso, en la declaración de Diego de Salsido Arana, el declarante es claro cuando le dice a Sebastián Ximenes: “[...] mirad lo que dices que quizás os sego la pasión [...]”, o sea, en otras palabras, el declarante con la coherencia de lo que significaba “saber

¹⁰⁰ Eduardo Pallares, *El procedimiento inquisitorial*, Imprenta Universitaria, México, 1951, p. 29.

que hay una bruja y es un secreto a voces”, tenía que hacer algo, tal y cómo lo pidió el difunto Sebastián Ximenes que: “se lo dixese al licenciado Joseph Salsido que era vicario de la dicha villa [...] y hermano de este declarante, es decir que se tenía que llevar a juicio”.

El acusador principal era Sebastián Ximenes, difunto, pues de él había salido que la tal Felipa se le “avia vuelto vaca”, un declarante dice que el difunto le contó que saliendo del convento de San Francisco halló a Felipa, otros dicen que en la plaza, y todos concuerdan que fue en la noche, “aviendo luna mui clara”, sin dejar de lado la agresividad con la cual se dirigió a ella, ya que en las declaraciones se dice: “yéndola a porrear, tirar de los cabellos, asir de los cabellos, queriéndole dar con la daga”, se puede pensar en la recreación del escenario simple, que el tal Sebastián estaba bajo el efecto de alguna droga. Sin embargo, como hay sucedido, se logró llevar a juicio su denuncia que empezó ser un “decir de bocas” a un secreto público entre villas y el destape del imaginario acerca de las brujas villanas y su forma de hacer brujerías.

II. Análisis de “bailaban por la noche en un corral con un chivato rosillo y le besaban el culo”

Conforme a la declaración de cada uno de los testigos, me permito recrear el escenario fantástico para dinamizar el análisis del ritual que se llevaba alrededor del chivato rosillo: el cielo nocturno se despejaba abriéndole paso a la luna llena, astro enigmático del cual emanaba todo arrullo para sus hijas noctámbulas, salían las brujas de la villa de Nombre de Dios, la bruja mayor, María Valenzuela, quién enseñaba a su aprendiz, Felipa de Santiago de Canchola, y al negro que ésta crío, Cristoval Partida, a adorar al demonio como cada noche, para que éste les dotara de los poderes necesarios para convertirse en palomas y volar entre Zacatecas y Durango.

Ya María Valenzuela, había dejado los huesos de muerto en la almohada de su esposo, Diego Flores de Rivera, para que no notara su ausencia mientras ella gozaba de su vuelo entre villa y villa. Y como era costumbre del

aquelarre, ir al corral donde se guardaba ese chivato rosillo, fuerte y hermoso, para adorarle. Empezaban con los cantos y danzas demoniacas alrededor de él, terminando el baile la eufórica Felipa de Canchola sentía el poder recibido por el macho cabrío y de agradecimiento le besaba el culo, pues sabía que con este poder podría meterle un buen susto a su amante Sebastián Ximenes, convirtiéndosele en vaca cada vez que la quisiera golpear, después de volar toda la noche Felipa aterrizaba en la primera ciénaga repleta de frescas flores y gritando “Jesús” cual graznido de cuervo que irrumpía el armonioso amanecer, caía desmayada, exhausta de tan largo vuelo nocturno.

El relato, visto de esta manera, parece ser muy convincente de que en la villa existían brujas que han pactado con el diablo, pero, ¿qué pasaría si pensamos en un relato similar con otro tipo de elementos? Quizás, un siglo antes, como para el proceso de Arras, que inspiró a Johannes Tinctor, un eclesiástico flamenco, para la escritura de un *Tractatus contra secta Valdensium*. Como recuerda Robert Muchembled: “el tema de la obra es el culto al diablo en una noche de aquelarre nocturno: el cielo está poblado de brujos y brujas que vuelan en una escoba, sobre el lomo o entre las garras de un demonio. Sobre la tierra, en un lugar desierto, apartado de una ciudad representada a lo lejos, los hombres y las mujeres rezan de rodillas, algunos con una vela en la mano, alrededor de un gran macho cabrío al que alguien le levanta el rabo para que otro participante le bese el trasero”.¹⁰¹ Podemos pensar que la mezcla entre europeos e indios empezó a construir el imaginario de la bruja.

El macho cabrío siempre se ha visto como la representación de Satanás. Seguramente, aquel día de aquelarre en la villa Nombre de Dios, fue la iniciación como bruja para Felipa de Canchola, según el “estereotipo de brujería diabólica: algunos hombres, pero con más frecuencia las mujeres, los jueves o sábados por la noche se levantaban silenciosamente de la cama para no perturbar a sus conyugues. Las brujas que vivían cerca de sus lugares de reunión llegaban a pie, pero las que vivían más lejos se frotaban el

¹⁰¹ Robert Muchembled, *Historia del diablo siglos XII-XX*, FCE, México, 2004, p. 57.

cuerpo con ungüentos que les permitían volar con forma de animales o montadas en escobas o rejas... los neófitos renunciaban a la fe cristiana insultaban un crucifijo y la hostia consagrada. Luego procedían a adorar al Diablo o a su representante, besándole los genitales o el trasero”.¹⁰²

En la descripción anterior podemos ver dos elementos que existen en la declaración en contra de Felipa de Canchola, como dice la deponente Ana de Hermosillo, acerca de María Valenzuela, para que su marido no se percatara de su ausencia, María colocaba huesos de muerto bajo la almohada de su esposo. En la misma declaración, Ana expone que Felipa y María “se untaban la una con la otra”, aunque es ambigua la declaración en esa parte, podemos deducir que había un ungüento de por medio.

Finalmente, se logra aclarar que dicho ritual tenía que ver con una imitación acerca de lo que había ocurrido en la epidemia de caza de brujas en la Europa medieval. Seguramente, la idea del aquelarre y la bruja que le besa el culo a un chivato, al igual que los rumores acerca de “las dichas brujas de las villas Nombre de Dios y Sombrerete”, tiene que ver con la cultura europea que se mezclaba con la novohispana y empezaba a representar su propio mundo con elementos cercanos.

Otro punto interesante del caso de Felipa de Canchola es que, al parecer, nadie repara en la “relación ilícita” que no sólo ella tenía con Sebastián Ximenes, sino la responsabilidad que se le restaba al “dicho difunto”. Pues, si es verdad que los edictos de fe exhortaban a todo cristiano a denunciar, ¿por qué no lo hizo el amante al día siguiente de que se le convirtió en vaca? Es interesante pensar qué estuvo sucediendo en la vida del amante de la bruja y resultan aún más interesantes las declaraciones de los testigos, pues, todos los que condenan a Felipa por ser bruja se basan en el dicho de “Sebastián Ximenes”, que, como Felipa, estaba muerto.

¹⁰² Jeffrey Burton Russell, *El Príncipe de las Tinieblas, el poder del mal y del bien en la historia*, Andrés Bello, México, 1996, p. 205.

III. Ser mujer ante los ojos de los inquisidores del tribunal del Santo Oficio

La condición de mujer ante los ojos del tribunal del Santo Oficio tiene muchas vertientes complejas, sobre todo cuando se trata de acusarle de algún acto de brujería. Europa, en la época medieval, tuvo un papel protagónico en la historia de la caza de brujas. El tratado más significativo para la persecución de las brujas, el *Malleus maleficarum*, es un texto que permite una lectura o interpretación de la historia de género, de éste texto y sus consecuencias sociales se ha escrito bastante. Y no podía quedarse atrás la Inquisición de la Nueva España, por ejemplo, durante la primera oleada de evangelización, fray Andrés de Olmos tuvo un papel importante: es el creador del *Tratado de hechicerías y de sortilegios*, en lengua náhuatl, en uno de sus apartados, el autor advierte lo siguiente:

PORQUE DESTOS MINISTROS EL DEMONIO AY MAS MUGERES QUE HOMBRES

Capítulo v: donde se dirá por qué son muchas más las mujeres engañosas y muy pocos los varones.

Muchas razones han hecho que muchas mujeres engañosas vivan como adeptas del Diablo. Muchos menos hombres viven así.

Primero 1. Porque muchas mujeres viven como embaucadoras. Porque ellas no vinieron al mundo cerca de Nuestro Señor Iesu Cristo en los Sanctos Sacramentos, no cumplieron con su obligación, de tal modo que ellas se entregarán por esto a servir al Diablo, que ellas pedirán entregarse al pecado que se llama Execramentos.

Segundo 2. Porque el Diablo engaña muy fácilmente a las mujeres: es así porque la primera fue engañada nuestra primera madre, porque no fue el varón que él engañó primero, y porque él sedujo fácilmente a la mujer con falsas palabras.

Tercero 3. Son engañadas las mujeres porque quieren saber con gran prisa las cosas que suceden en secreto, quieren saber, porque así la vida de las mujeres no es de aprender en los libros muchas palabras para darse a conocer, para destacar, por ello entonces quieren aprender del Diablo.

Cuarto 4. Porque hay muchas mujeres brujas es porque el Diablo sabe que hablan mucho, que sobrepasan a los varones hablando, que muchas de sus palabras no las guardan mucho, que las palabras dignas de ser reservadas las confían en seguida a alguien, las cuentan a las demás, y por eso es causa de que las mujeres se hagan saber unas a otras muchas palabras secretas, maldades; no pasa así mucho con los varones.¹⁰³

Esto demuestra el sentir y pensar de este fraile y, seguramente, los sentimientos de un gran número de habitantes del virreinato. En el segundo apartado, básicamente, se dice que la mujer es seguidora de Satanás por naturaleza, ya que la primera mujer, siendo perfecta, fue la que cometió el pecado y no el varón. Ante los ojos de este fraile, la mujer es pecadora y se puede saber quién es bruja porque cuando “están viejecitas ningún varón va en busca de viejecitas, como nadie las desea, ni las sigue, ni se interesa por ellas, el Diablo las agarra y así hace lo que desean; y las viejecitas viven como mujeres perversas [...] muchísimas pobres mujeres así viven porque saben que el Diablo les dará un yerno, hará aquellas cosas que ellas desean, porque ellas no se contentan con la pobreza”.¹⁰⁴

En otras palabras, para fray Andrés Olmos, la mujer, sea joven o vieja, siempre es un “lugar disponible” para que el demonio haga de las suyas. Dando por sentado que así como el demonio actúa a través del cuerpo femenino, el obrar de Dios, obrar masculino en la historia,¹⁰⁵ como ya se ha visto en la historia de la humanidad, los grandes guerreros y reformadores de la vida han sido los hombres, sobre todo cuando se trata de ser un hombre benefactor e impulsor de la paz y armonía. En efecto, para el dogma cristiano siempre es importante “señalar que la ley del Padre (Yavé) fue transgredida en distintas ocasiones, y de modo particular por los partidarios de las estructuras femeninas del poder. Eva no le teme a la serpiente; habla con ella

¹⁰³ Fray Andrés de Olmos, *Tratado de Hechicerías y Sortilegios*, paleografía del texto náhuatl, versión española, introducción y notas de Georges Baudot, UNAM, México, 1990, p. 48.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, p. 49.

¹⁰⁵ Ivone Gebara, *El rostro oculto del mal: una teología desde la experiencia de las mujeres*, Trotta, Celesa, 2002, p. 201.

como si se tratara de alguien conocido”.¹⁰⁶ Ese “alguien” conocido, que representa el lado oscuro, todo aquello que se opone a Dios, es Satanás. Por esto el fray Andrés dice que la mujer no es de confiar, pues, fácil cae ante seducciones tanto carnales como demoniacas. Y no puede ser la portadora de la sabiduría de Dios, porque ella no es de la disciplina de libros como los varones, sino de chismes. Y si el pecado original fue a causa de una mujer que sedujo al varón, castigándolos con la muerte, la resurrección llegó a través de un varón: Jesús Cristo, tal como lo señala 1 *Corintios* 15-21: “Porque por cuanto la muerte entró por un hombre, también por un hombre la resurrección de los muertos.”¹⁰⁷

Considerando que existen los fundamentos necesarios para que Felipa de Canchola sea vista como la mujer que mantenía una relación ilícita, es decir, la amante de Sebastián Ximenes, y no sólo eso, sino una aprendiz de bruja que ya sabía volar entre villa y villa, una fiel seguidora del Demonio, que logró adquirir poderes sobrenaturales y sin olvidar que crío al negro Cristoval Partida, quien a su vez renegó de la Santísima al haber sido regañado por su amo.¹⁰⁸ Toda esta información sólo demuestra la perfecta construcción de la bruja que se gestó desde el Viejo Mundo y se trasladó al Nuevo. Mi pretensión es aclarar el panorama educacional respecto al trato hombre-mujer de la época.

La condición de la mujer, en una sociedad principalmente representada por varones, era vulnerable, también frente al hecho de ser una mujer influyente en su entorno. La Inquisición en México tiene diversos juicios por hechicería o brujería en los cuales mayoritariamente los protagonizan mujeres. Además del caso de Felipa de Canchola, también está el de “la Madre Chepa, quien era conocida como protectora de le gente de mar”; el juicio que se originó en la ciudad de la Nueva Veracruz.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, p. 213.

¹⁰⁷ *La Biblia*, edición de Reina Valera, Sociedades Bíblicas en América Latina, 1960, en <https://www.biblegateway.com/passage/?search=1Corintios15%3A21;&version=RVR1960> (consultado el 25 de junio de 2016).

¹⁰⁸ Declaración del primer denunciante, Miguel Costilla y Espinosa.

La historia de esta mujer es sorprendente por la fama que tuvo entre los marineros, era un referente para poder encontrar hospedaje, algún consejo, alguna cura para dolencias físicas y también para mal de amores. Como recuerda Estela Roselló:¹⁰⁹ “los documentos refieren como muchos marineros que desembarcaban en esta ciudad, recibían el consejo de amigos o conocidos de hospedarse con la Madre Chepa [...]; la camaradería masculina entre estos marineros generaba una cadena de circulación informativa que mantenía vivo el prestigio de Josepha entre aquel grupo de la población del puerto”. Una mujer tan peculiar como la Madre Chepa causaba furor y escepticismo acerca de todo lo que ella hacía. “Además de ofrecerles hospedaje con comodidades, Chepa brindaba a los marineros que se quedaban en su casa otro tipo de auxilios: hechizos para ganar fortuna y dinero en el juego”;¹¹⁰ motivos suficientes para quiénes fueron sus clientes y se convirtieran en los primeros declarantes en su contra.

Ser mujer en un ambiente donde la libertad parecía ser monopolio de la figura masculina siempre conllevaba riesgos cuando se transgredían las normas para encontrar una forma de sobrevivencia. Tal fue el caso, por ejemplo, de Antonia de Soto, que, en la Nueva Vizcaya, también fue acusada de ser bruja. La historia de Antonia –relatada por Susan M. Deeds– es bastante peculiar. La sobrevivencia en un ambiente hostil, como lo fue “la rebelión de los indios pueblo de Nuevo México en 1680 tuvo efectos que se hicieron sentir en el sur de la Nueva Vizcaya, donde las amenazas de futura hostilidades indígenas provocaron la creación de nuevos presidios para vigilar los caminos reales y la plata que se llevara a la ciudad de México”.¹¹¹ Este motivo es suficiente para que Antonia tuviera que hacer uso de una rudeza hombruna para poder sobrevivir al peligro que la acechaba. No era una cuestión de “elección”, de ser o no hereje, sino una necesidad para sobrevivir:

¹⁰⁹ Estella Roselló Soberón, “La Madre Chepa: una historia de fama femenina en el puerto de Veracruz”, *Revista Relaciones*, n. 139, verano 2014, p. 79.

¹¹⁰ *Ibíd.*

¹¹¹ Susan M. Deeds, “Brujería, género e inquisición en Nueva Vizcaya”, *Desacatos*, n. 10, otoño-invierno, 2002, p. 38.

“Antonia repetidamente declaraba que era una cristiana piadosa. Su conocimiento del diablo estaba basado en la doctrina de la Iglesia, y sus descripciones físicas de él indican que ella estaba familiarizada con su iconografía del diablo y su imagen fálica”.¹¹² Es muy interesante el caso de Antonia ya que ella “creía que sólo podía ejercer la habilidad masculina a través de la magia o la rebeldía ante el orden de la Iglesia [...]. Antonia, negando el poder de Dios, fue un paso más allá al aceptar al diablo para aliviar su opresión. Ella también se involucró en otras formas de brujería que le enseñaron otras personas marginales con las que estuvo en contacto [...]; fue iniciada en la magia por el indio tepehuán Matías y la mestiza Juana Golpazo”.¹¹³

A través de estos ejemplos muestro la fragilidad de la mujer ante los ojos del Santo Oficio y todo lo que demandaba el juramento de fe acerca de denunciar aquellos sospechosos en la fe.

Como bien se sabe, la liberación de la mujer se dio en el siglo XX, así que como escenario histórico es pertinente entender el contexto del juicio. Y no solamente la acusada Felipa de Canchola, sino también las amigas de ésta, mujeres que, de una u otra manera, estaban inmiscuidas en la vida social de las villas. Así, a continuación y de manera breve, se escribe acerca de la importancia del señalamiento itinerante de María de Valenzuela.

IV. Felipa de Canchola era bruja y también una amiga suya de nombre María de Valenzuela [...], esposa de Diego Flores de Rivera

Otro punto que se aprecia en el contenido de los testimonios es la repetitiva mención de, María de Valenzuela, que al igual que Felipa fue acusada de bruja. Las declaraciones de los acusadores relacionan a Felipa de Canchola con su entorno, de aquí se puede desprender el papel social que unas mujeres representaban en la región.

¹¹² *Ibíd.*, p. 39.

¹¹³ *Ibíd.*, p. 40.

En las declaraciones se testifica que María Valenzuela está casada con Diego Flores de Rivera, hermano del vicario Pedro Flores de Rivera, es decir, una figura importante en la villa. En base a la investigación que he hecho acerca de “las brujas de la villa Nombre de Dios”, se encontró un trabajo realizado por Reynaldo Garza Limón, quien halló la genealogía de uno de los apellidos más importantes de la villa: “Flores de Rivera o de Rivera Flores”. En esta época el orden de los apellidos depende de la trascendencia de los mismos. En la investigación de Garza Limón se presume que se trata de un linaje que llegó a las Indias desde la conquista y, al parecer, la última de esta descendencia fue una tal Ana María de Rivera Flores, en 1760 viuda del capitán Chamorro:

El Padre Vicario de la villa Pedro Flores de Rivera y su hermano Diego Flores de Rivera, fueron descendientes del capitán Alonso de Rivera Flores y Da. Catalina Rodríguez. Este matrimonio seguramente se efectuó aquí, poco después de la fundación de la villa. Procrearon a Juan. Alonso (br) Dionisio, Pedro. Gerónimo, Diego, María y tal vez más [...], todos Rivera de Flores.

Capitán Alonso de Rivera Flores. Tuvo por padres a Francisco de Rivera y Juana Flores genearcas de los Rivera de Flores que perduraron hasta fines del S. XVIII con el mismo apellido. El Dr. y BR. Dionisio de Rivera Flores, Canónigo de la Santa iglesia Cathedral de México, fue su hermano, lo mismo que Lorenzo de Rivera Flores [...].¹¹⁴

La familia no sólo fue extensa y longeva en la villa, sino ante los ojos del mundo eclesiástico había pasado la prueba de limpieza de sangre, así se demuestra en un documento recibido el 12 de septiembre de 1594, en el Santo Oficio. Es decir, eran honestas y religiosas personas que nunca habían tenido vínculos familiares con judíos. Salvo el infortunio de la presencia de María de Valenzuela, acusada de ser bruja, en el año de 1666. A este dato se le suma también otra cuestión: “la esposa de fundador de la cofradía Nuestra

¹¹⁴ Reynaldo Garza Limón, *Historia sucinta de Nombre de Dios, y de Poanas, San Juan del Río. Canatlán y Santiago Papasquiario*, s.e., México, 1992-1997, t. 2, pp. 185-186.

Señora de la Inmaculada Concepción, fundada en 1647 a cargo del capitán Lope de Miranda, casado con María de Angulo, quién despertó sospecha de andar con el grupo de brujas de la villa Nombre de Dios”.¹¹⁵ Es interesante pensar en el principal motor que impulsó a los denunciados en acusar a la dicha María Valenzuela, por ser parte de la familia Flores de Rivera.

Volviendo al objetivo principal, que es la condena del alma al difunto, en el siguiente apartado, se analizan los principales conceptos que se tenían acerca del alma, del purgatorio, del infierno y de la resurrección. Considerando la profunda importancia que se tenía al tribunal del Santo Oficio, cuerpo que hacía frente a los herejes profanadores de la fe católica para llevarlos a juicio, inclusive después de muertos, para otorgarle la condena del fuego eterno.

V. El fuego para la bruja como la antesala del infierno

El dogma católico se basa fundamentalmente en la salvación del alma a partir de las “buenas obras” en vida, es decir, todo aquel que lleve a cabo lo que instruyan los representantes de Dios en la tierra, que, en este caso, eran los decretos virreinales acerca del “buen cristiano”, que obedecía a la autoridades eclesiásticas de la región, a través de párrocos, obispos, sacerdotes, etcétera. Haciendo acto de protesta con los edictos de fe correspondientes. Con la recompensa de trascender después de la muerte y ganarse la vida eterna, la crucifixión de Jesús Cristo y el Nuevo Testamento había librado al humano del pecado original con la resurrección del cuerpo físico, dándole la oportunidad que ajustara las cosas ante su creador, a partir de una vida terrenal entregada a los cánones católicos para obtener la paz eterna. ¿Pero qué pasa con los que han trasgredido la ley de Dios en vida y han gozado de los placeres terrenales y se mueren sin arrepentirse? Para empezar, respecto al juicio para condenarle el alma a Felipa de Canchola,

¹¹⁵ Ibíd., p. 187.

tenemos un primer elemento: el fuego, como el purificador-destructor de todo aquello que es detestable para los ojos de Dios, según la fe católica. Por eso, la cuestión simbólica de la muerte en hoguera, porque la materia-cuerpo que fue prestada ha sido manchada de pecado carnal que sólo pertenece a la alianza del hombre malo con el demonio y es necesario el fuego purificador. El fuego está mucho más presente en el libro de Juan, que recoge las imágenes estereotipadas de la corriente apocalíptica. Las metáforas exuberantes abundan en el Apocalipsis: se trata de un estanque de fuego que arde con azufre (19, 20), que es la segunda muerte (21, 8); los malvados, los que adoran a la Bestia, serán atormentados con fuego y azufre a la vista de los ángeles santos y en la presencia del Cordero. Y el humo de sus tormentos estará subiendo por los siglos de los siglos, sin que tengan descanso alguno de día ni de noche (14, 10-11).¹¹⁶

Así, Felipa de Canchola usó carnalmente su cuerpo para tener relación ilícita con Sebastián Ximenes, es decir, fuera del matrimonio, cuando la iglesia católica concibe el matrimonio como un vínculo sagrado entre un hombre y una mujer, bajo la bendición de Dios. Si no existe tal bendición, es decir, una ceremonia religiosa que sea consagrada por cualquier representante de Dios en la tierra, no hay unión carnal entre hombre y mujer que sea bendita y agradable ante Dios.

En el caso judicial de Felipa de Canchola sólo menciona que ella tenía una relación ilícita con Sebastián Ximenes, no especifica que vivieran en amancebamiento, ni tampoco señala a Sebastián Ximenes como casado o viudo. Así es probable que se trate de “simple fornicación”, que de todas formas llevaba a una sentencia, pero no a la gravedad de la condena del alma, pues, el Nuevo Testamento era claro a propósito, tal como en *Gálatas* 5, versículo 19-21: “Y manifiestas son las obras de la carne, que son adulterio, fornicación, inmundicia, lascivia, idolatría, hechicerías, enemistades, pleitos,

¹¹⁶ Georges Minois, *Historia de los infiernos*, Paidós, Barcelona, 2005, p. 95.

celos, iras, contiendas, disensiones, herejías, envidias, homicidios, borracheras, orgías, y cosas semejantes a estas; acerca de las cuales os amonesto, como ya os lo he dicho antes, que los que practican tales cosas no heredarán el reino de Dios”¹¹⁷. Versículos que hacían merecedora a Felipa de Canchola de varios pecados y le cerraban la puerta al reino de Dios.

Lo anterior permite que se reflexione acerca de “heredar el reino de Dios, es decir el derecho a la inmortalidad junto al Padre. La creencia en la inmortalidad se reforzó en la tradición católica con la idea, de origen neoplatónico, de que el hombre está conformado por cuerpo y alma, dos entidades distintas que coexisten en la vida de una persona y se separan al momento de su muerte. Mientras el alma se concibe como un ente espiritual, el cuerpo se considera impuro, corruptible y perecedero. Al momento de la muerte, el alma se traslada al más allá, a uno de los sitios asignados por Dios, mientras el cuerpo se queda en la tierra, sujeto a un proceso paulatino de descomposición, de la que sólo están exentos los santos, cuyos cuerpos se conciben incorruptos”.¹¹⁸

Esto pasaría hasta el juicio final y, mientras tanto, ¿qué sería del alma de Felipa de Canchola?, ¿en qué parte del purgatorio se encontraría antes de ir al infierno de azufre por la eternidad? “La Doctrina cristiana de los dominicos en la Nueva España, reconoce la existencia de cuatro secciones o apartados del infierno, uno encima del otro, según la jerarquización simbólica del espacio. En la parte más abajo sitúa al infierno profundo y, encima de éste, al limbo de los niños. En estos dos lugares la permanencia de las almas era eterna. Al limbo de los justos y al purgatorio se los ubica en los

¹¹⁷ *La Biblia*, edición de Reina Valera, Sociedades Bíblicas en América Latina, 1960, en <https://www.biblegateway.com/passage/?search=1Corintios15%3A21;&version=RVR1960> (consultado el 25 de junio de 2016).

¹¹⁸ Gisela Von Wobeser, *Cielo, infierno y purgatorio durante el virreinato de la Nueva España*, Jus-UNAM, México, 2011, p. 17.

compartimientos superiores, ya que la permanencia en ellos era temporal¹¹⁹. Entonces, a Felipa le correspondía el infierno profundo, el infierno era el reino del Diablo y albergaba a las almas de los católicos muertos en pecado mortal”.¹²⁰

“Según la tradición cristiana, después de la creación, los ángeles rebeldes contra Dios fueron expulsados del cielo y durante su caída hacia el abismo se convirtieron en demonios, para después refugiarse en el infierno. Donde pusieron su reino”.¹²¹ Es decir, que es la morada de Satanás y de todo aquello que no sirve a la luz, donde lo más aberrante hace su refugio. La idea del infierno en la Nueva España es la misma que se tenía en la Edad Media: al infierno se ingresaba por una boca, imaginada como cueva abierta o socavón “horrible”, situado en la superficie de la tierra. La guarida de Satanás y todos los que le adoraron en vida, como Felipa de Canchola, cada vez que hacia su ritual y le besaba el culo al chivato rosillo. Ese era su destino, para los declarantes el acusar de bruja a su vecina ya difunta era la manera correcta de ser cristiano y sobre todo merecedores del paraíso; todo lo contrario que Felipa, quién debía de ser fuertemente castigada aún después de muerta, aún después de reducir sus huesos a cenizas. Los declarantes, que conocían sus facultades para acusar, eran ya merecedores de las puertas del cielo. Quizás esa condición era la que pasaba por la mente de los diez declarantes en contra de Felipa, sin embargo, quienes tenían la última palabra eran los inquisidores del Santo Oficio y este expediente está completo con su auto, en donde se desecha la acusación de que la dicha Felipa de Canchola fuera bruja en vida y tuviera pacto con el demonio, no hay pruebas y es superstición.

¹¹⁹ Gisela Von Wobeser, *Cielo, infierno y purgatorio durante el virreinato de la Nueva España*, Jus-UNAM, México, 2011, p. 147.

¹²⁰ *Ibíd.*, p. 21.

¹²¹ *Ibíd.*, p. 126.

Junta de cualificación

Reis oficio de la Inquisición de la Ciudad de Mexico en doce dias del mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado Don Juan de Ortega Montañes y presentes en junta de qualificacion los Reverendos Padres Misioneros fray Alonso de la Barrera del orden de San Francisco el Padre Dieglo de Molina Preposito de la casa professa de la compañía d eJesus el doctor don Ignacio de Santillana Canonigo de la santa iglesia cahtedral de dicha Villa y el Padre Antonio Nuñez de la compañía de Jesus todos qualificadores de este dicho santo oficio a los cuales se les leio e hizo notorio, lo contenido en el proceso que en este tribunal se sigue contra Doña Felipa Canchola mestixa y habiendo oído y entendido lo que los testigos deponen Dixeron conformes que era superstición clara y hecho que la prueba brujade pacto expreso con el Demonio y vehementemente sospecha en la fee.¹²²

El significado inquisitorial de superstición es tan importante en la concepción de la hechicera, porque tiene que ver con un hito social en las sociedades novohispanas como lo menciona Adriana Rodríguez: “Cabe destacar que el aprendizaje y la difusión de las supersticiones y la hechicería se llevó a cabo mediante la transmisión oral, en este caso en particular, de madre a hija, entre hermanas, vecinas, de ama a sirviente (o a la inversa), en general, de mujer a mujer, ya que por lo regular, las practicantes no sabían leer ni escribir. Comunicación que a su vez permitió la formación de redes interétnicas”¹²³. Lo que sucedió en las villas Nombre de Dios y Sombrerete, la comunicación vasta para llevar a cabo a acción de la denuncia, desde los mismos vecinos que depusieron en contra de Felipa de Canchola, hasta la apreciación de su amistad de ésta con Maria Valenzuela, también acusada de

¹²² Tesis de Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 79. en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

¹²³ Tesis de Adriana Rodríguez Delgado, *Transgresiones a la fe y la moral católica: mujeres en el reino de Guatemala, siglo XVII (1700-1773)* UNAM, septiembre 2015, México. p. 99.

bruja. Existe la versión europea y antigua sobre todo, así lo dice Elia Nathan Bravo: “Por superstición en el *Malleus* se entiende todo aquello observado fuera de la ordenanza oficial de la religión, o sea, es una cuasi-religión observada fuera del modo prescrito por la Iglesia, por lo que es ilícita”.¹²⁴ Es bastante ambigua ésta última definición, además cabe señalar que la concepción de la hechicera novohispana es mucho más compleja, Adriana Rodríguez concibe la superstición-hechicera como un constructo social diverso en cada región, lo cual es acertado para el expediente que se analizó.

¹²⁴ Elia Nathan Bravo, *Territorios del mal: un estudio sobre la persecución europea de brujas*. Instituto de Investigaciones Filosóficas/Instituto de Investigaciones Filológicas. UNAM. México, 2002. P. 95.

Conclusión

En primer lugar, concluyo que la comunicación entre ambas villas vecinas, Sombrerete y Nombre de Dios, fue tan fructífera que permitió que los vecinos tuvieran correspondencia para intercambiar la cosmogonía de la época respecto a lo que converge la brujería y el aquelarre. Por tal motivo, el juicio en contra de Felipa se pudo llevar a cabo en las instalaciones locales del tribunal del Santo Oficio. Así mismo, descarto la idea de que ambas poblaciones estuvieran atravesando una crítica situación económica que desatara el imaginario como consecuencia del malestar social, sino todo lo contrario. En segundo lugar, el resultado de la indagación acerca del contexto en el cual se desarrolló el juicio para mí es impresionante, porque demuestra cierta armonía entre villas de forma muy sutil, la importancia que tenía una con la otra y la diferencia en su conexión: Sombrerete siendo un centro minero y Nombre de Dios un lugar de abasto de alimentos para el primero. Así mismo, la investigación arroja datos importantes acerca de los personajes más relevantes en ambas villas, como lo fue María de Angulo y el vicario Pedro Flores de Rivera, perteneciente a una familia pionera en Nombre de Dios. En tercer lugar, se aprecia la estructura de la organización del tribunal del Santo Oficio y su modo de operar, que no fue en ningún momento arbitrario respecto a la delicada condición en la cual se encontraba la acusada por ser bruja y, sobre todo, una mujer ya difunta, sino que, de manera sistemática, se analizó y resolvió el juicio, descartando que la difunta Felipa de Canchola había sido bruja y que las declaraciones corresponden a la superstición de la sociedad de ese momento. Esto es muy importante ya que, como lo mencioné en la introducción de esta investigación, existen “míticas” ideas acerca del Santo Oficio y sus resoluciones extremas hacia este tipo de juicios. El auto del caso es, además, claro y conciso y, sobre todo, fue realizado por personas calificadas para dar una resolución justa.

En cuarto y último lugar, es substancial subrayar como, conforme se ha avanzado en la investigación, se ha demostrado el formidable impacto que tuvo la evangelización, la educación moral y religiosa de la sociedad novohispana, su

trascendencia a través de los edictos de fe y el compromiso social del pueblo por llevar a cabo el cumplimiento de la doctrina, el cuidar de ellos y, si era necesario, también a través del juicio en contra de un difunto. Porque, como bien lo decían los declarantes del proceso estudiado, no hablan por odio ni rencor sino por descargo de su conciencia. Pues, había una penetración profunda en el imaginario social respecto al ser buen cristiano: no se podía omitir todo aquello que fuera herético, ni que fuera faltante a la fe.

Finalmente queda claro como, en el contexto en que se llevó el juicio, la sociedad de Nombre de Dios y Sombrerete se construía de manera holística, conforme a los cánones de la época, y como la aculturación fue elemento destacado para la construcción de la cosmovisión de los poderes sobrenaturales que poseían las brujas durante el acto del aquelarre. Así se espera que la Inquisición de México sea todavía más indagada, sin prejuicio, pues su papel aparece en realidad mucho más complejo y su contextualización debería ir más allá de la simple relación estado-iglesia.

**Apéndice: Archivo General de la Nación, Inquisición, vol. 605, exp. 17,
tomo II, 35 fojas**



Foja 551r

Villa del Nombre de Dios Año de 1666

Causa Criminal

Contra

**Felipa Canchola Mestisa Doña Maria de Valenzuela y otras vecinas de dicha
Villa por sospechas de pacto con el demonio y desirse públicamente ser
Brujas**

**Ya es la dicha Felipa difunta y consta de ello en la Causa de Doña Maria
Balensuela (firma y rubrica)**

Sacadas las testificaciones contra complices (rubrica)



Foja 552 r

*Al Margen: Denunciacion de Miguel costilla contra Felipa de canchola y otras
personas. De audita*

En la Villa de Llerena Real y minas de el Sombrerete en cinco del mes de maio por la mañana de mil seiscientos sesenta y seis años Ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comissario del Santo Oficio en dicha Villa paresio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad un hombre que dixo llamarse Miguel costilla y espinosa casado en esta Villa labrador en hacienda de San Quintin de edad de treinta años el qual por descargo de su conciencia dice y denuncia que habra quatro años poco mas estando este declarante en la Villa del Nombre de

Dios le dixo Sebastian Ximenes

Al Margen: declarante Sebastian Ximenes difunto

de oficio sastre vezino de aquella villa que avia poco días que saliendo una noche de el Convento de San Francisco de dicha Villa haviendo luna mui clara vio en la plaza una mujer que al parecer de este declarante es española y se llama Felipa canchola con quien trataba Ylisitamente dicho Sebastian Ximenes que ya es difunto y que sacando la daga y queriéndole dar con ella se le huyo y a pocos pasos siguiendola rreconocio con evidencia que se le avia vuelto vaca lo qual

Al Margen: Antonia de Espinosa

Afirmaba el dicho Sebastian Ximenes difunto con juramento y que el año antecedente oyo decir a Antonia de Espinosa hermana de este declarante que la dicha Felipa de Canchola le avia dicho que era bruja y que en la Villa del Nombre de Dios avia muchas brujas y que este declarante oyo desir habrá quatro años al Licenciado Pedro Flores de Ribera que oi es Vicario de la

Al Margen: Doña Maria de Balensuela sacose contra negro Diego de la Cruz

Villa de el Nombre de Dios que la dicha Felipa Canchola desia que Doña Maria de Balensuela casada con Diego de Ribera hermana del dicho Licenciado Pedro Flores era Bruja. Y asi mismo denuncia y declara que es publico y notorio en esta Villa que un negro de Cristoval partida

Al Margen: sacosele para su proceso de negro [rubrica]

estándole castigando su amo havia renegado de la Santisima Y que esto se lo dixo el mesmo Cristoval partida amo de el dicho negro Y esta es la verdad por el Juramento que tiene echo y siéndole leído dixo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio prometio el secreto y firmolo de su nombre.

Que la [finada] lo crio Felipa de Canchola se lo dijo a su hermana Antonia de Espinosa

Fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Paso Ante mi Thomas de Heras Notario (firma y rubrica)



Al Margen: Ratificación llanamente

En la Villa de Llerena Real y minas de el Sombrerete en veinte y dos días de el mes de mayo por la mañana de mil seiscientos sesenta y seis años

Ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio en dicha Villa paresio Miguel Costilla y Espinosa casado y vecino en ella de oficio labrador en el Valle de Poana y hacienda de San Quintin de edad de treinta años del qual estando presente por honestas y rreligiosas personas los Reverendos Padres Agustin franco y fray Francisco de la Maza Presbyteros del horden de San Francisco que tienen jurado el secreto fue ressivido juramento en forma y prometio desir verdad.

Preguntando si se acuerda aver puesto Ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fee. Dixo que se acuerda aver dicho juramento ante el Reverendo Padre Comisario del Santo Oficio fray Antonio de Valdes que esta presente contra Felipa de Canchola y otras personas que en su denunciación declaran por aver oído desir son Brujas, Y asimismo contra Diego de la Cruz negro esclavo de Cristoval partida por aver oído desir por publico y notorio aviar renegado de la Virgen Santisima y rrefirio en substansia lo en el contenido Y pidio se le leiera fuele dicho que el señor fiscal de el Santo Oficio representa por testigo a d perpetuam reimemoriā Y en caso necesario para el plenario Juisio en dos causas que trata contra la dicha Felipa de Canchola y consortes. Y contra el dicho Diego de la Cruz. Que este atento y se le leera su dicho Y si en el hubiere añadir alterar o emnedar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella por lo que agora dijere parara por Juisio a la dicha Felipa Canchola y consorte s Y al dicho Diego de la Cruz Y le fue luego leído de Verbo ad Verbum Y siendo leído Y aviendo el dicho Miguel Costilla y Espinosa dicho que le avia oído y entendido dixo que aquello era su dicho y el lo avia dicho según se le avia leído y estaba bien escrito y asentado y no avia que alterar añadir alterar ni emendar porque como estaba escrito era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y si necesario era contra la dicha Felipa Canchola y consortes Y contra el dicho Diego de laCruz no por odio sino por descargo de su conciencia encargosele el secreto en forma prometio lo y lo firmo de su nombre.

Fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Miguel Costilla (firma y rubrica)

Paso Ante mi Thomas de Heras Notario (firma y rubrica)



Foja 553r

Al Margen: Declaracion de Doña Luisa Ponse de Leon contra Phelipa de Canchola y otras Personas de edad de 23 años. De audita

En la Villa de Llerena Real y minas del Sombrerete en seis días del mes de mayo por la mañan de mil seiscientos sesenta y seis años Ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio en dicha villa paresio sin llamada una mujer y juro en forma que dira verdad de estado viuda mujer que fue de Cristoval de Castañeda difunto vezino de esta villa que dijo llamarse Doña Luisa Ponse de Leon de edad de 23 años la qual para descargo de su conciencia dice y denuncia que

Al Margen: Declarante Maria de Ochoa

Abra tres años poco mas o menos que oyo desir públicamente delante de muchas personas entre las quales estaba Maria de Ocha madre de esta declarante Y otras de que no se acuerda al Licenciado Pedro Flores de

Al Margen: Doña Maria de Valensuela sacado [rubrica] Licenciado Pedro Flores de Rivera [examinado] no dice cosa particular a fojas 11 a la buelta. Declarante Francisca Flores mestiza casada en la villa del nombre de dios. Examinada

Ribera que oi es Vicario de la Villa del Nombre de Dios que Doña Maria de Valensuela de dicha Villa era Bruja y que se volvía paloma y iba a Zacatecas y Sombrerete y que iba en su compañía otra mujer mestiza llamada Felipa Canchola y que oyo desir a Francisca Flores mestiza casada en dicha Villa que la dicha Felipa Canchola iba una vez en compañía de la dicha Maria de Ocha a un viaje a Zacatecas y la dicha Felipa Canchola dijo Jesus y se caio en una Sienea y que su compañera la saco y que asimismo oyo desir públicamente en la dicha Villa del Nombre de Dios que la dicha Canchola comunicaba ilícitamente a un hombre llamado Sebastian Ximmenes Sastre ya difunto y que yéndola una noche a asir de los cabellos para aporrearla le hayo con un cuerno de vaca en la mano y

Al Margen: Doña Ines Flores y su hijo

a ella echa vaca y que esto le contaba públicamente que oyo desir a una hermana de esta declarante llamada Doña Ynes Flores de rribera

Al Margen: Sacado para el proceso de Doña Ynes Flores de ribera

Y a un hijo suio llamado Juan Velasques que Julia Velasques difunta les mandaba a la dicha Doña Ynes y su ijo todas las noches mascar Copale y que de el aria muchas candelitas de todas esto ves y se engalanaba E iba todas las noches no sabe donde y esta es la verdad por el Juramento que tiene echo Y siéndole leído dixo que estaba bien escrito y que no lo dice



Foja 553v

por odio prometio el secreto y por no saber escribir no firmo firmolo por ella el dicho reverendo padre comisario.

Fray Antonio de Valdez comisario del santo officio (firma y rubrica)

Doña Luisa Ponce de León (firma y rubrica)

Paso ante my Thomas de Heras notario (firma y rubrica)

Al margen: ratificación

En la villa de Llerena real y minas del sombrerete en veinte días del mes de mayo por la mañana de mil seissientos sesenta y seis años ante el reverendo padre fray Antonio de Valdez comisario del santo officio en dicha villa paresio doña luisa ponce de león vecina de esta villa de estado viuda de edad de veinte tres años de la qual estando presentes por honestas y religiosas personas los reverendos padres fray agustin franco y fray francisco de la maza presbíteros del orden de san francisco que tienen jurado el secreto fue recibido juramento en forma y prometio decir verdad.

Preguntada si se acuerda aver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe.

Dijo que se acuerda aver dicho su dicho ante el reverendo padre comisario del santo officio fray Antonio de Valdez que esta presente contra Felipa de Canchola y otras personas por aver oído decir son brujas y usar de brujerías y refirió en subtancia lo en el contenido y pidió se le leyesen fuele dicho que se le hace saber que el señor fiscal del santo officio le presenta por testigo ad perpetuam reimemorian y en caso necesario para el plenario juicio en una causa que trata contra Felipa de canchola y otras personas que este atenta y se leera su dicho y si

en hubiere que alterar añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella por que en agora dijere parara perjuicio a la dicha Felipa de Canchola y a las otras personas, y le fue luego leído de verbo ad verbum el dicho arriba contenido y siéndole leído y habiendo la dicha Luisa ponce de león dicho que lo había oyolo y entendido dijo que aquello era su dicho y ella lo había dicho según se lo había leído y estaba bien escrito y asentado y no había que alterar añadir ni enmendar porque como estaba escrito era la verdad y en ello se afirmaba.



Foja 554r

Se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si necesario era y lo decía de nuevo contra la dicha Felipe canchola y otras personas no por odio sino por descargo de su conciencia encargosele el secreto en forma prometiolo y por no saber escribir firmaron por ella los reverendos padres honestas personas.

Entre renglones de edad veintitrés años. Valga.

Fray Antonio de Valdez comisario del santo officio (firma y rubrica)

Fray agustin Franco (firma y rubrica)

Fray Francisco de la Maza (firma y rubrica)

Paso antemy thomas de heras notario (firma y rubrica)

Al margen. Denunciación de Miguel de Ontiveros. Contra Felipa de Canchola de audita.

En la villa de Llerena real y minas del sombreroete en seis días del mes de mayo de mil seiscientos sesenta y seis años por la mañana ante el reverendo padre comisario del santo officio fray Antonio de Valdez paresio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad un hombre que dijo llamarse miguel de Ontiveros vecino del valle de la poana jurisdicción de la villa del nombre de Dios residente de esta villa de estado viudo de edad cincuenta y tres años el qual por descargo de su conciencia dice y denuncia que comúnmente ha oído decir que en la villa del nombre de dios hay muchas brujas y en particular oyo decir que un hombre llamado sebastian ximenes de officio sastre que ya es difunto comunicaba a una mujer llamada Felipa Canchola y que viendo una noche aporrearla iba acogerla de

los cabellos y de improviso se halló con un cuerno en las manos y queriéndole tirar con el se le volvió vaca y que esto lo contó diversas veces el dicho difunto y que estando en el artículo de la muerte le llevaron a la dicha Felipa canchola para que si con enojo le había levantado testimonio la pidiese perdón había respondido no tenía de que porque era verdad lo que había contado.

Y que así mismo a oído decir comúnmente que doña maria de balenzuela

Al margen: doña maria de balenzuela y doña maria de Angulo, sacado denuncia doña maria de Valenzuela sacose para el proceso de doña maria de angulo.

Mujer de diego flores de rivera acompaña en estas cosas a la dicha Felipa de canchola y que en una ocasión salieron a bailar al campo y que bailaban alrededor de un chivato y estaba en su compañía doña maria de angulo viudad mujer que fue de el



Foja 554v

Capitán lope de miranda difunto y oi reside en Guadiana la dicha doña maria de angulo y que la avian dicho a la Felipa canchola llegase a besar al chivato en el culo y ella avia dicho jesus y se avia desaparecido el baile y se quedo ahí como desmayada la Felipa canchola hasta que otro dia fue por ella un negro de la dicha doña maria de angulo y que asi mismo oyo decir avian venido una noche a esta villa de sombrerete a heredar unos botes de una bruja que estaba aquí para morirse que se llamaba doña Beatriz de Andrada que es ya difunta y que las avia dicho no los avia traído cuando se vino a esta villa que se los avia dejado a doña maria de angulo y que esto comúnmente lo cuenta a todos la dicha Felipa de canchola y es muy publico en aquella jurisdicción y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho y siéndole leído dijo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio prometio el secreto y firmolo de su nombre.

Fray Antonio de Valdez comisario del santo Officio (firma y rubrica)

Miguel de Ontiveros (firma y rubrica)

Paso antemy Thomas de Heras notario (firma y rubrica)

Al margen: Ratificación llanamente

En la villa de Llerena real y minas del sombrerete en dies y seis días del mes de

mayo por la tarde de milseisientos sesenta y seis años ante el reverendo padre fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio en dicha villa paresio miguel Ontiveros vecino del valle de la poana residente en esta villa de estado viudo de cincuenta y tres años del cual estando presentes por honestas y religiosas personas los reverendos padres fray agustin franco y fray francisco de la maza presbíteros del orden de san francisco que tienen jurado el secreto fue recibido juramento en forma y prometio decir verdad.

Preguntado si se acuerda aver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe.

Dijo que se acuerda aver dicho su dicho ante el reverendo padre comisario del santo oficio fray Antonio de Valdez que esta presente contra Felipa



Foja 555r

Phelipa de Canchola y otras persona que sita en su dicho por aver oído desir que son Brujas y usan hechicerías y rrefirio en substancia lo contenido y pidió se lo leyere fuese dicho que se le haze saber que el fiscal del Santo Oficio representa por testigo ad perpetuam reimmemoriám y en caso necesario para el plenario juicio en una causa que trata contra Phelipa de Canchola y otras personas que este aborda y se le leera su dicho y si en el hubiere que alterar añadir o emendar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y rectifique en ella porque agora dixere parara perjuicio a la dicha Phelipa Canchola y a las otras personas le fue luego leído de verbo ad verbum el dicho arriba contenido y aviendo el dicho Migule de ontiberos dicho que lo avia oído y entendido dixo que era su dicho y el lo avia dicho según se lo avia oído y que estaba bien escrito y asentado y no avia que alterar añadir ni enmendar porque como estaba escrito era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si necesario era lo desia de nuevo contra la dicha Phelipa de Canchola y compañeras no por odio sino por descargo de su conciencia encargosele el secreto en forma prometiolo y lo firmo de su nombre.

Fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Miguel de Ontiberos (firma y rubrica)

Paso Ante mi Thomas de Heras Notario (firma y rubrica)

Al Margen: 4 Denunciacion de Maria de Ochoa Ugarte cita por el testigo 2 de audita

En la Villa de Llerena Real y minas del Sombrerete en seis días del mes de mayo de mil seiscientos sesenta y seis años por la tarde ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio en dicha Villa parecio sin ser llamada y juro en forma que dira verdad una mujer que dixo llamarse Maria de Ochoa y Ugarte viuda del capitán Juan Flores de Ribera ya difunto vecina de esta villa de edad de cincuenta y dos años la qual por descargo de su conciencia dice y denuncia que habrá de cinco a seis años a esta



Foja 555v

Al Margen: contra Phelipa de Canchola y Doña Maria de Valensuela. Sacado para el proceso de Doña Maria de Valensuela. Sacose para EL PROCESO DE Alphonso Flores contra Alonso negro de Doña Maria Angulo que esta en Guadiana y de un hijo de Diego Flores llamado Alonso Flores

Parte ha oído diversas veces ya diferentes personas particularmente al dicho Pedro Flores de Ribera vicario de la Villa del Nombre de Dios y a las personas de su casa que en la Villa del Nombre

de Dios hai muchas brujas y en particular lo eran una mestiza llamada Phelipa Canchola y una española llamada Doña Maria de Valensuael mujer que es de Diego Flores de Ribera y de un hijo suio llamada Alonso de Ribera y de un negro llamada Alonso que estaba en su servicio y oi esta en Guadiana en casa de don Juan Alvares de Prada y que oyo desir al mesmo licenciado Pedro Flores de Ribera que le avia contado a el la Felipa canchola que ella y la tal Doña Maria y su hijo y el negro salían de noche a un corral a donde avia ganado cabrio y bailaban y adoraban al chivato rosillo que salía bailando de entre los demas y se le besaban el culo. Y que asi mismo oyo al dicho licenciado Pedro Flores de Ribera que salían a diferentes partes distantes y que yendo una bes volando la Phelipa Canchola dixo Jhesus y se caio en una sienega donde avia un monte Asperissisimo Y que estuvo allí asta que la dicha Doña Maria volvió por ella y la trajo a su casa y que en otra ocasión aviendo venido a esta villa del Sombrerete A eredar unos botes de una Doña Beatris de Andrada que esta en esta villa y es ya difunta y que esto no se lo oyo desir al dicho licenciado Pedro Flores de Ribera sino

Al Margen: Sacose para el proceso de Doña Maria de Angulo

A diversa personas de aquella Villa y que entonces avian dicho era compañera de las contenidas Doña Maria de Angulo viuda que esta en Gudiana y fue mujer del capitán lopes de miranda. Y que asi mismo oyo desir al licenciado Pedro Flores de Ribera y a otras muchas personas que la Phelipa de Canchola tenia ilícita comunicación con un hombre llamado Sebastian Ximenes de oficio sastre ya difunto que queriéndola aporrear una noche le iba a asir de los cabellos y se hayo con un cuerno en las manos y ella vuelta vaca. Y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho y siéndole leído dixo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio y prometio



Foja 556r

Prometio el secreto y por no saber escribir no firmo firmolo por ella el dicho Reverendo Padre Comisario.

Fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Maria de Ochoa y Ugarte (firma y rubrica)

Paso Ante mi Thomas de Heras Notario (firma y rubrica)

Al Margen: Ratificacion llanamente

En la Villa de Llerena Real y MINAS DEL Sombrerete a veinte días del mes de mayo por la mañana de mil seiscientos sesenta y seis años Ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio en dicha villa paresio Maria de Ochoa y Ugarte viuda mujer que fue del Capitan Juan Flores de Ribera vecina de esta Villa de edad de cincuenta y dos años de la cual estando presentes por honestas y religiosas personas los Reverendos Padres fray Agustin franco y fray Francisco de la Maza Presbyteros del horden de San Francisco que tienen jurado el secreto fue recibido jrrramento en forma y prometio desir verdad.

Preguntada si se acuerda aver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fee.

Dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio que esta presente, contra Phelipa de Canchola y otras personas citadas y nombradas en su dicho por aver desir son brujas y usan de ello, y rrefirio en substancia lo el contenido y se pidió se le leiese fuese dicho que se le hace saber que el señor fiscal de el Santo Oficio represent por testigo ad perpetuam reimemoram y en caso necesario para el plenario juicio es una causa que trata contra Phelipa de Canchola y otras personas que este atenta y se le leera su dicho y si en el uviere que alterar añadir o emendar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella porque lo que agora dixere parara en perjuisio a la dicha Phelipa Canchola y otras personas y le fue luego leído de verbo ad verbum el dicho arriba contenido y siéndole leído y aviendo la dicha Maria de Ochoa y Ugarte dicho que la avia oído y entendido dixo que aquello era su dicho y ella lo avia dicho según se lo avia leído



Foja 556v

Estaba bien escrito y asentado no avia que aleterar añadir ni enmendar porque como estaba escrito era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si necesario era lo desia de nuevo contra la dicha Phelipa de Canchola y otras personas no por odio sino por descargo de su conciencia encargosele el secreto en forma prometiolo y por no saber escribir firmaron por ella los Reverendos Padres honestas personas.

Fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Fray Agustin franco (firma y rubrica)

Fray francisco de la Maza (firma y rubrica)

Paso Ante mi Thomas de Heras Notario (firma y rubrica)

Al Margen: Denunciacion de Pedro de Ribera Flores de audita

En la Villa de Llerena Real y minas del Sombrerete en seis días del mes de mayo de mil seiscientos sesenta y seis años por la tarde ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio en dicha ciudad paresio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad un hombre que dixo llamarse Pedro de Ribera Flores español de estado soltero que no tiene oficio ninguno de edad de 18 años vecino de esta villa el qual por descargo de su conciencia dice y denuncia que habrá un año poco mas o menos que estaba este que declara en la Villa del Nombre de Dios en casa del licenciado Pedro Flores de Ribera su tio que es

Al Margen: Sacose para el proceso de Doña Maria Valensuela declarante Licenciado Pedro Flres de Ribera y Francisca Flores casada en la villa del nombre de dios examinados. Sacado para el proceso de Alonso Flores de Rivera

vicario de aquella villa y le oyo desir muchas veces en conversacionque Phelipa de Canchola mestiza y doña Maria de Valensuela casada con Diego Flores de Ribera y un hijo suio llamado Alonso eran brujas y que iban todas las noches a un corral de ganado cabrio donde estaba un chivato rosillo que se salía del corral a bailar con ellas y después del baile le besaban el culo y luego se iban a volar y que iban a Zacatecas y a Sombrerete y a otras partes Y que le oyo desir al dicho licenciado Pedro Flores de Ribera y a una prima de este declarante llamada Francisca Flores casada con un moso que le llamaban Antonio Cathana vezino de la Villa de el nombre



Foja 557r

nombre de Dios que la Phelipa de Canchola tenia ylisita comunicacion con un hombre llamado Sebastian Ximenes de oficio sastre ya difunto y queriéndola aporrear una noche quiso aporrearle los cabellos y se hallo con un cuerno en la mano y ella vuelta vaca. Y que asimismo avia oído al dicho licenciado Pedro Flores que avia oído desir que las Contonidlas usaban quando querían salir de noche ponerles a los que estaban en casa durmiendo unos quesos de muerto por

debaxo de la Cabeza por que no las echasen menos. Y esta es la Verdad por el juramento que tienen echo Y siéndole reido dixo que estaba bien escrito Y que no lo dice por odio prometio el secreto Y lo firmo de su nombre.

Fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Pedro de Ribera (firma y rubrica)

Paso Ante mi Thomas de Heras (firma y rubrica)

Al margen: Ratificación

En la Villa de Llerena Real y Minas del sombrero en veinte y ocho días del mes de mayo de mil seiscientos sesenta y seis años por la mañana ante el Reverendo Padre Fray Antonio de Valdez Comisario del Santo Oficio en dicha villa paresio Pedro de Ribera Flores español de estado soltero que no tiene ningún oficio de edad de diesiocho años vecino de esta villa del qual estando presentes por honestas y religiosas personas los reverendos padres fray Agustin Franco y Fray Drancisco de la Maza presbíteros que tienen jurado el secreto fue que resivido juramento en forma y prometio decir verdad.

Preguntado sise acuerda haver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe.

Dijo que se acuerda haver dicho su dicho ante el reverendo padre comisario del santo oficio fray Antonio de Valdez que esta presente contra Phelipa de Canchola y otras personas nombradaas en su dicho por aver oído desir son brujas y usan de ello y refirió en substancia lo en el contenido y pidió se le leyese, fuele dicho que se le hace saber que el señor Fiscal del santo oficio se presenta por testigo adperpetuam reimemorian y en caso nesesario para el plenario juisio en una causa que trata contra



Foja 557v¹²⁵

¹²⁵ Esa foja también fue transcrita por Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 56 en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

La dicha Phelipa de Canchola y otras personas que este atento y se leleera su dicho si en el huviere que alterar añadir o enmendar lo aga de manera que en todo diga la verdad y se adirme y ratifique en ella porque lo que agora dixere parara por juisio a la dicha Phelipa de Canchola y otras personas y le fue luefo leído de verbo adverbium en dicho arriba conetnido y siendole leído y aviendo el dicho Pedro de Ribera Flores dicho que lo havia oido Y entendido dixo que aquello era su dicho y el lo avia dicho segund se le avia leído y estava bien escrito y asentado y no avia que alterar añadir ni enmendar porque como estava escrito era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y sinesesario era lo desia de nuebo contra la dicha Phelipa de Canchola y otras personas no por odio sino por descargo de su consiensia encargosele el secreto en forma prometoli y lo firmo de su nombre.

Fray Antonio de Valdez comsario del santo oficio (firma y rubrica)

Pedro de Ribera Flores (firma y rubrica)

Paso antemy Thomas de Heras notario (firma y rubrica)

Al margen: denuncia de Diego De Medina Mestizo. De Audita.

En la Villa de LLerena Real y Minas del Sombrerete en siete dias del mes de mayo por la mañana de mil seiscientos sesenta y seis años ante el reverendo padre Antonio de Valdez

comisario del santo oficio en dicha villa paresio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad un hombre que dixo llamarse Diego de Medina de oficio labrador y casado en el valle

al margen: declarante Reverendo Juan de Andrada y Juan de Simontal y otro llamado Bovadilla todos vecinos de la villa del nombre de dios.

de la Poana Jurisdiccion de la villa del nombre de Dios donde es vecino de edad de quarenta

y sinco años el qual por descargo de su consiensia dice y denuncia que abra quatro años poco mas o menos que oyo decir al reverendo Juan De Andrada cura de la villa del nombre de Dios y Juan Desimontal y a otro llamado Bobadilla todos vecinos de la villa de el nombre de Dios que Phelipa de Canchola mestiza y una india que la crio de cuio nombre no se acuerda era brujas y que ava otras muchas en la dicha villa y que no se acuerda de sus nombres y ni las conose. Y que asi mismo oyo muchas veces a un fulano Ruiz que asiste



Foja 558r

Al margen: Contra Pedro Correa

Y asiste en el Parral en compañía de Pedro Correa que el dicho Pedro Correa en el luego juraba mucho juramentos exquisitos y escandalosos y reniegava de Dios y de sus santos por que este declarante una vez(?) lo oyo porque no asistia a las casas de juego. Y esta es la verdad por el juramento que tiene dicho y siendole leído dixo que estava bien escrito y que no lo dice por odio prometio el secreto y por no saber escribir no firmo, firmolo por el el reverendo padre comisario

Fray Antonio de Valdez comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Diego de Medina (firma y rubrica)

Paso Antemy thomas de Heras notario (firma y rubrica)

Al margen: Ratificación.

En la Villa de Llerena Real y Minas del sombrero en tanta dias de el mes de mayo por la mañana de mil seiscientos sesenta y seis años ante el Reverendo Padre Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio en dicha Villa paresio Diego de Medina de oficio labrador y casado en el valle de la Poana vecino de dicha villa de el nombre de Diosde edad de quarenta y sinc años de el qual estando presentes por honestos y religiosas personas los reverendos padres fray Agustín Frnaco y Fray Francisco de la Maza Preisbyteros de el Orden de San Francisco que tienen jurado el secreto fue resivido juramento en forma y prometio dezir verdad. Preguntado si se acuerda haver depuesto ante algun juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe. Dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el revrendo padre comisario Fray Antonio de Valdez que esta presente y lo es del santo oficio en dicha villa contra Phelipa de Canchola y otras personas que no sabe su nombre por aber oido desir son brujas y contra Pedro Correa por aver oido desir es blasfemo y renegado y refirio en substancia lo en el contenido y pidio se le leyese fuele dicho que se le hase saber que el señor fiscal del santo oficio representa por testigo adperpetuam reimemoriám y en caso nesesario para el plnario juicio en una causa que trata contra la dicha Phelipa de Canchola y otras personas contra el dicho Pedro Correa que este Atento y se le leera



Foja 558v.

su dicho y si en el huviese que alterar o añadir o enmendar lo aga de manera que en todo diga la verdad porque lo que agora dixere parara per juisio a la dicha Phelipa de Canchola y otras personas y al dicho Pedro Correo y se afirme y ratifique en ella y le fue luego leido de verbo adverbium el dicho arriba contenido y siendole leido y aviendo el dicho Diego de Medina dicho que lo avia oido y entendido dixo que aquello era su dicho y el lo avia dicho y estava bien escrito y asentado y no avia que alteerar añadir o enmendar porque como estava escrito era la verdad y con ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si nesasario era lo decia de nuebo contra la Dicha Phelipa de Canchola y otras personas y contra el dicho Pedro Correa no por odio sino por descargo de su consiencia encargosele el secreto en forma prometiolo y por no saber escribir firmaron por el los reverendos padres honestas personas.

Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio (firma y rubrica)

Fray Francisco de la maza (firma y rubrica)

Paso antemy Thomas de Heras notario (firma y rubrica)

Al margen: 7 Denunciación de don Agustin Quiralte.

En la villa de Llerena Real y minas del el sombreroete en seis dias de el mes de mayo por la mañana de mil seiscientos sesenta y seis años ante el reverendo padre fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio en dicha villa y su jurisdiccion

Al margen: Sacose para el proceso de doña Maria de Balenzuela

paresio sin ser llamado Don Agustin Quiralte casado en la jurisdiccion de la villa de el nombre de Dios de edad de quarenta y seis años el qual por descargo de su consiencia dise y denunsia que abra sinco años poco mas o menos

al margen: declarante el licienciado pedro flores de ribera excluido muy mal.

estando en la villa del nombre de Dios en casa del dicho licenciado Pedro Flores de Ribera que la tiene junato a la dicha villa oyo desir al dicho licenciado que oi es vicario y juez eclesiastico que en dicha villa esta una mestiza llamada Phelipa Canchola que avia oido desir era bruja y que abra dos años poco menos Oyo tratar como publico y notorio que aun hombre con quien tenia



Foja 559r

tenia amistad ilisita y llamado Sebastian Ximenez ya difunto de oficio sastre se le avia buelto vaca y que asi mismo a oido desir que en la dicha villa ay otras mujeres del este mismo exersisio de brujas y que

Al margen: contra María Balenzuela. Declarante: Maria de Ochoa sacose del proceso de Alonso Rivera Flores.

entre ellas la mas indisiada es doña Maria de Balenzuela mujer que es de Diego Flores de Ribera y un Yjo suyo llamado Alonso de Ribera Flores y que esto llo declarara con más indibidasion Maria de Ochoa Y ugarte viudad del capitan Juan Flores de estado soltero porque han comunicado a las tales personas y esta es la berdad por el juramento que tien echo y siendole leido dixo que estava bien escrito y que no lo dixie por odio prometio el secreto y lo firmo de su nombre.

Fray Antonio de Valdez comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Don Agustin Quiralte (firmar y rubrica)

Paso Antemy Thomas de Heras (firma y rubrica)

Al margen: Ratificación

En la Villa de Llerena real y minas del sombrerete en teinta dias del mes de mayo de mil sesientos sesenta y seis años por la mañana. Ante el reverendo Padre Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio en dicha villa paresio Don agustin Quiralte vecino casado en el valle da la Poana jurisdicción de la villa del nombre de Dios de edad de quarenta y seis años de el qual estando presentes por honestas y religiosas personas los reverendos padres fray agustin franco y Fray Francisco de la Maza preisbyteros de el horden de San Francisco que tienen jurado el secreto fue resivido juramneto en forma y prometio dezir verdad. Preguntando si se acuerda a ver depuesto ante algun juez contra person alguna sobre cosas tocantes a la fe. Dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el reverendo padre comisario del santo oficio Fray Antonio de Valdez que esta presente contra Phelipa de Canchola y otras personas que sita y declara en su dicho por aver oido desir son brujas y usan de ellos y refirio en substansia lo en el contenido y pidio se le leyesse fue ele dicho que se le hae saber que el señor fiscal del santo oficio



Foja 559 v¹²⁶

representa por testigo adperpetum reimemorian y en caso nesesario para el plenario juisio en una casa que trata contra la dicha Phelipa de Canchola y otras personas que este atento y se le leera su dicho y si en el huviera que alterar añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afrme y ratifique en ella porque lo que agora dixere parar perjusicio a la dicha Phelipa de Canchola y otras personas y le fue luego leido de verbo ad verbum el dicho arriva contenido y siendole leido y aviendo el dicho don Agustin Quiralte dicho que lo avia oido y entendido dixo que aquello era su dicho y el lo avia dicho segun sele avia leido y estava bien escrito y asentado y no avia que alterar o añadir ni enmendar porque como estava escrito era la verdad y en ellos se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si nesesario era lo decia de nuebo contra la ducha Phelipa de Canchola y otras personas no por odio sino por descargo de su consiensa encargosele el secreto en forma y lo firmo de su nombre.

Fray Antonio De Valdez comisario del santo oficio (firma y rubrica)

Don Agustin Quiralte (firma y rubrica)

Paso antemy Thomas de Heras notario (firma y rubrica)

Al margen: 8 Denunciacion de Grasia de la Parada de auditi a la mesma Felipa De Canchola

En la Villa de Llerena Real y Minas de el sombreroete en nueve dias del mes de mayo por la tarde de mil seiscientos sesenta y seis años ante el Reverendo Padre Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio en dicha villa paresio sin ser llamada y juro en forma que dira verdad una mujer que dixo llamarse Grasia de la parada vecina y casada en esta villa de edad de diez y siete años la qual para descargo de su consiensa dixe y denuncia que abra quatro o sinco años poco mas o menos que Phelipa de Canchola le conto a esta declarante estando en la villa del nombre de Dios donde es vecina dicha Phelipa de Canchola que una

¹²⁶ Esa foja también fue transcrita por Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 50 en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

mujer de dicha villa queriendole su amiga dar de puñaladas se le avia buelto vaca y que oyo a muchas personas de la misma villa que esto avia sucedido a Sebastian Ximenez ya difunto de oficio sastre con la dicha Felipa de Canchola



Foja 560 r.

de Canchola. Y esta es la verdad para el juramento que tiene echo y siendole leido dixo que estava bien escrito y que no lo dixere por odio prometio el secreto y por no saber escribir no firmo firmolo por ella el dicho reverendo padre comisario

Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio (firma y rubrica)

Grasia de la parada (firma y rubrica)

Paso antemy Thomas de Heras (firma y rubrica)

Al margen: Ratificación

En la villa de Llerena real y minas de el sombreroete en evinte dias del mes de mayo de mil seisientos sesenta y seis años por la tarde ante el revrendo padre fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio en dicha villa paresio Grasia de la parada vecina y casada en esta villa de edad de diez y siete años de la qual estando presentes por honestas y religiosas personas los reverendos padres fray Agustin Franco y Fray Francisco de la mazaq presbyteros de el horden de San Francisco quw tienen jurado el secreto fue resivido juramento en forma y prometio dezir verdad. preguntada si se acuerda haver depuesto ante algun juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe. dixo que se acuerda aver dicho su dicho ante el Reverendo Padre comisario del santo oficio fray antonio de Valdez que esta presente contra Phelipa de Canchola para aver oido dezir es bruja y a usado y usa de ello y refirio en substansia lo en el contenido y pidio se le leyesse fuele dicho que se le hase saber que el señor fiscal del santo oficio le presenta por testigo adperpetuam reimemoriā y en caso nesesario para el plenario juisio em una causa que trata contra la dicha Phelipa de Canchola que este atenta y se le leera su dicho y si en el uviere que alterar añadir o enmendar lo aga de manera que en todo siga la verdad y se afirme y ratifique en ella porque lo que agora dixere reparara por juisio a la dicha Phelipa de Canchola y le fue luego leido de verbo adverbium el dicho arriba contenido y siendole leido y aviendo la dicha Grasia delaparada dicho que lo ava oido y entendido dixo que aquello era su dicho y ella lo avia dicho segun se le avia leido y estava bien escrito y asentado y no avia que

alterar añadir ni enmendar



Foja 560v¹²⁷

Porque como estava escrito era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si nesasario era lo desia de nuebo contra la dicha Phelipa de Canchola no por odio sino por descargo de su consiensia encargosele el secreto en forma prometioli y por no saber escribir firmaron por ella los Reverendos Padres honestas personas.

Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio (firma y rubrica)

Fray Agustin Franco (firma y rubrica)

Fray Franciso de la Maza (firma y rubrica)

Paso antemy Thomas de Heras (firma y rubrica)

Al margen: denuncia de Diego de Salsido español de audita a Sebastian Ximenes.

En la villa de Ilerena minas de el sombreroete en trese dias de el mes de mayo por la mañana de mil seisientos sesenta y seis años ante el reverendo padre fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio en dicha villa paresio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad un hombre que dixo llamarse Diego Salsido arana vecino de la villa de el nombre de Dios de estado viudo sin oficio ninguno de edad de sesenta años el qual por descargo de su consiencia dixen y denuncia que abra tres años poco más o menos que estando este que declara en la dicha villa del nombre de Dios se llevo a el por dos veces un hombre español llamado sebastian ximenez de oficio sastre ya difunto y le dixo que comunicaba ilisitamente a una mujer mestiza que vive en dicha villa llamadag Phelipa de Canchola de estado soltera y que yendola a buscar una noche la encontro en la plaza y queriendo llegarse a ella a darla la cojio de un brazo o de los cabellos se havia rretirado de ella porque de improvisio se le avia buuelto vaca y que le avia dicho este declarante

¹²⁷ Esa foja también fue transcrita por Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 52 en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

mirad lo que dices que quizás os sego la pasión. Y lo había afirmado muchas veces con juramento y pedido se lo dixese al licenciado Joseph Salsido que era vicario de la dicha villa y hermano de este declarante que es ya difunto y que esto es muy publico y notorio en toda la villa del nombre de Dios donde se podrá aser la averiguación y que el puesto donde dijo donde dixo la avia encontrado fue detrás de un jacal en un mezquitillo de noche porque la andaba espiando y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho y siéndole leído dixo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio prometio el secreto y lo firmo de su nombre

Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio (firma y rubrica)

Diego de Salsido Arana (firma y rubrica)

Paso Antemy Thomas de Heras notario (firma y rubrica)



Foja 561r¹²⁸

Al margen: Ratificación

En la villa de Llerena real y minas del sombrero en del el mes de mayo por la de mil seiscientos sesenta y seis años ante el revreendo padre fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio en dicha villa paresio sin ser llamado Diego De Salsido Arana, de estado viudo que no tiene oficio vecino de la villa del nombre de Dios de edad de sesenta años del qual estando presentes por honestas y religiosas personas los reverendos padres fray agustin franco y fray francisco de la maza presbíteros del orden de san francisco que tienen jurado el secreto fue resivido juramento en forma y prometio desir verdad. Preguntando si se acuerda aver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe. Dixo que recuerda aver dicho su dicho ante el reverendo padre comisario del santo oficio Fray Antonio de Valdez que esta presente contra Phelipa de Canchola por aver oído desir es bruja y refirió en substancia lo en el contenido y pidió se le leyese fuele dicho que se le ase saber que el señor fiscal del santo oficio le presenta por testigo adperpetuam reimemorian y en caso necesario para el

¹²⁸ Esa foja también fue transcrita por Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 53 en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

plenario juicio en una causa que trata contra la dicha Phelipa de Cancholo y se le leera su dicho y si en el huviere que alterar alterar añadir o enmendar lo aga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella porque lo que agoira dixere parara perjuisio de la dicha Phelipa de Canchola y le fue luego leído de verbo adverbium el dicho arriba contenido y siéndole leído y aviendo el dicho Diego Salsido dicho que lo avia oído y entendido dixo que aquel era su dicho y el lo avia dicho y entendido según se lo avia leído y estaba bien escrito y asentado y no avia que alterar ni añadir ni enmendar porque como estaba escrito era verdad y en ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si necesario era lo dexia de nuevo contra la dicha Phelipa de Canchola no por odio sino por descargo de su consiencia encargosele el secreto en forma prometielo y lo firmo de su nombre.

Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio (firma y rubrica)

Diego de Salsido Arana (firma y rubrica)

Paso Antemy Thomas de Heras notario (firma y rubrica)



Foja 561v

Al margen: 1r0 denunciacion de doña Ana de Hermosillo de audita al licenciado Pedro Flores de Rivera.

En la villa de Llerena real y minas del sombrerete en tres días del mes de mayo de mil seisientos sesenta y seis años por la tarde ante el reverendo padre fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio en dicha villa paresio sin ser llamada y juro en forma que dira verdad una mujer que dijo llamarse doña Ana de Hermosilla española natural de la villa del nombre de dios casada con Miguel Costilla y Espinosa vecina de esta villa de edad de treinta años poco mas o menos la qual por descargo de su consiensian dice y denuncia que abra sinco años que el licenciado Pedro Flores de Rivera

Al margen: Examinado no dice cosa en particular. Sacose para el proceso de doña Maria Balenzuela

Presbiterio vicario de la villa del nombre de Dios la conto que comunicaba ilisitamente una mestiza llamada Phelipa de Canchola que esta avia dicho al dicho lisensiado Pedro Flores que doña Maria de Balenzuela española casada con Diego Flores de Rivera vecino de la villa del nombre de Dios era bruja y que la

avia enseñado a ella a serlo y que en casa de doña maria se untaban la una a la otra porque la dicha Phelipa de Canchola era aprendis entonces y preguntándola esta declarante que asia su marido entonces le avia dicho que le ponían un hueso

Al margen: de audita a la dicha Phelipa de Canchola contra quien denuncia

Bajo de la almohada para que se quedase dormida y que asi mismo la conto la dicha Phelipa de Canchola que ella y doña Maria de Balenzuela y otra camada de brujas todas de la villa del nombre de Dios vinieron una noche a esta villa del sombrerete a Eredar unos botes de una bruja que se estaba muriendo y que es ya difunta y se llamaba doña Beatriz de Andrade y que esto se lo conto la dicha Phelipa de Canchola

Al margen: Declarantes Miguel Costilla y Francisca mujer de Francisco Paez

Delante de Miguel Costilla su marido y de una mujer española que se llama Francisca casada con Francisco Paez vecino de la dicha villa que hoy viven y que el dicho su marido la conto que un hombre que se llamaba sebastian ximenez que ya es difunto le avia contado que comunicaba a esta mujer Phelipa de Canchola y avia salido una noche aporrearla y queriéndola asir de los cavellos se le havia quedado un cuerno en la mano y ella se le avia vuelto vaca. Y esta es la verdad por el Juramento que tiene echo y siéndole leído dixo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio prometio el entre renglones. Enseñado. Valga.



Foja 562r

Secreto y por no saber escribir no firmo firmolo por ella el dicho Reverendo Padre Comisario.

Fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Doña Ana de Hermosillo (firma y rubrica)

Paso Ante mi Thomas de Heras Notario (firma y rubrica)

Al Margen: Ratificacion

En la villa de Llerena Real y minas de el Sombrerete en veinte y dos días de el mes de mayo por la mañanade mil seiscientos sesenta y seis años Ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio en dicha Villa

paresio Doña Ana de Hermosillo vezina y casada en esta villa de edad de treinta años de la qual estando presentes por honestas y Religiosas personas los Reverendos Padres fray Agustin Franco y fray Francisco de la Maza Presbyteros del horden de San Francsico que tienen jurado el secreto fue recibido juramento y prometio de decir verdad. Preguntada si se acuerda haver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe. Dixo que se acuerda de aver dicho su dicho ante el Reverendo Padre del Santo Oficio fray Antonio de Valdes que esta presente contra Phelipa de Canchola y otras personas citada y en su dicho por averle oído a la dicha Phelipa Canchola decir era bruja ella y otras personas de la Villa del Nombre de Dios y refirió en substancia lo en el contenido y pidió se le leiese fuele dicho que se le hace saber que el señor fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo ad perpetuam reimemoriám y en caso necesario para el plenario juicio en una causa que trata contra la dicha Phelipa de Canchola y otras personas que este atenta y se le leera su dicho y si en el uviere que alterar añadir o enmendar lo haga de manera que entodo diga la verga y se afirme y ratifique en ella porque agora dixere parara perjuisio a la dicha Phelipa de Canchola y otras personas y le fue luego leído de verbo ad verbum el dicho arriba contenido y siéndole leído y aviendo la dicha Doña Ana de Hermosillo dicho que lo avia oído y entendido dixo que aquel era su dicho y ella lo avia dicho según se lo avia leído



Foja 562v

y estaba bien escrito y asentado y no avia que alterar añadir ni enmendar porque como estaba escrito era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si necesario era lo desia de nuevo contra la dicha Phelipa deCanchola y otras personas no por odio sino por descargo de su conciencia encargosele el secreto en forma prometio y por no saber escribir firmaron por ella los Reverendos Padres honestas personas.

Fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Fray Agustin Franco (firma y rubrica)

Fray Francisco de la Maza (firma y rubrica)

Paso Ante mi Thomas de Heras Notario (firma y rubrica)

Al Margen: 11 examinado licenciado Pedro Flores de Rivera

En la vila del Nombre de Dios a primero del mes de junio de mil y seiscientos sesenta y seis años por la mañana ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio en esta dicha Villa paresio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad el licenciado Pedro de Rivera y Flores vecino juez eclesiástico en esta ciudad y su jurisdicción de edad de 50 años dentro. Preguntado si sabe o presume la causa por que a sido llamado y dixo que no la sabe ni la presume preguntado si sabe o ha oído desir que alguna persona halla dicho o hecho cosa alguna que se o parezca ser contra nuestra santa fe católica Lei Evangelica que predica y enseña la Santa Madre Iglesia católica y Romana; o contra el Resto y libre exercicio del Santo Oficio. Dexo que no sabe ni a oído cosa de las que se les pregunta.

Preguntado si save o a oído desir que alguna persona o personas en esta ciudad y su distrito ayan tenido pacto con el demonio o usado de bruxerias saliendo a bailar de noche al campo alabándose que en una noche andavan muchas leguas y que una mujer



Foja 563r

Yendo una noche un hombre que tenia ilisita comunicaci3n a buscarla se le avia vuelto vaca Dixo que por mayor lo a oído desir fuele dicho que en este Santo Oficio ay informaci3n que de dos años i medio tres y quatro a esta partes avido Conversacion hordinaria en Cassa, de dicho se3or Vicario Pedro Flores de Rivera que por Reverencia de Dios se le pide y encarga recorra su memoria y diga la verdad enteramente Dixo lo que tiene referido y que la mujer de quien se decise vuelto baca se llama Phelipa y esta es la verdad por el Juramento que tiene echo y siéndole leído dixo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio prometio el secreto y lo firmo de su nombre.

Fray Antonio de Valdes Comisario de Santo Oficio (firma y rubrica)

Don Pedro de Rivera Flores (firma y rubrica)

Paso Ante mi Thomas de Heras Notario (firma y rubrica)

Al Margen: Ratificacion de Pedro Flores ana de

En la villa del nombre de Dios en dos días de el mes de junio por de mil y seiscientos i sesenta y seis años ante el reverendo padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio paresio el Licenciado Pedro Flores de Rivera Vicario y Jues Eclesiastico en dicha Villa de edad que dixo ser de cinquenta años del qual estando presentes por honestas y Religiosas personas los Padres fray Francisco Gallegos Predicador y doctriador actual y frai Lorenso Neto Predicador que tiene jurado el secreto fue acuerdo juramento en forma y prometio de decir verdad.

Preguntado si se acuerda haver depuesto ante algún juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fee. Dixo que se acuerda aver sido llamado para desir su dicho como conteste, o citado en alguna causa ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio que lo que avia dicho era contra una mujer llamada Phelipa vecina de esta ciudad por aver comúnmente oydo decir se le avia vuelto boca a un hombre que la comunicaba



Foja 563v

Ylicitamente Yendola aporrear y rrefirio en substancia lo en el contenido y pidió se le leyese fuele dicho que se le hace saber que el señor fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo de perpetuam reimmoriam y en caso necesario para el plenario juicio en una causa que atenta contra la dicha Phelipa que este atento se le leera su dicho y si en el huviere que alterar o enmendar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella porque lo que agora dixere parara en perjuicio de la dicha Phelipa y le fue luego leído de verbo ad verbum el dicho arriba contenido y aviendo el dicho licenciado Pedro de Rivera Flores dixo que lo avia oydo y entendido Dixo que aquello era su dicho y el lo avia dicho según se lo avia leído y estaba bien excripto y asentado y no avia que alterar añadir o enmendar mas que el desir de agora de nuevo que esta conversacion le avia repetido algunas veces a los de su familia y que asi mesmo dice y declara que la dicha Phelipa de Canchola dixo a este declarante que avia bruxas en esta ciudad y en la del Sombrerete y esta es la verdad y en ello se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si necesario era lo decía de nuevo contra la dicha Phelipa de Canchola no por odio sino por descargo de su conciencia encargosele el secreto en forma prometiolo y lo firmo de su nombre.

Fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Don Pedro Rivera Flores (firma y rubrica)

Paso Ante mi Francisco de la Maza Notario (firma y rubrica)

Al Margen: 12 declarante Francisca Flores de audita a la misma Felipa Canchola

En la villa del nombre de Dios en primero dia del mes de junio por la tarde de mil y seiscientos i sesenta y seis años ante el Reverendo Padre fray Antonio de Valdes Comisario del Santo Oficio



Foja 564r¹²⁹

De el santo oficio en dicha villa parecio siendo llamadas y juro en forma que dira verdad una mujer que dixo llamarse Francisca Flores cassada con Antonio decontreras vecino de esta villa de edad de veinte años. Fue la preguntado si sabe o presume la causa porque assido llamada dixo que no la sabe ni la presume. Preguntada si save o aoido decir que alguna persona aya dicho o echo cosa algunas que sea o parezcar ser contra nuestra santa fe católica lei Evangelica que predica y enseña la santa madre iglesia católica romana o contra el recto y libre exersicio del santo oficio. Dixo que no save ni a oído cossa delas que se le preguntan. Preguntada si en alguna conversación en casa de algún sacerdote a dicho o oido que en esta villa ay brujas y que ay una mujer quese transforma en animal teniendo ella y otras pacto con el demonio y que iban a diferentes partes a bailar con un chivato. Dixo que abra unos seis años oyo a una mujer llamada Phelipa de Canchola mestiza soltera vecina de esta villa que entonces bivia en casa del Licenciado Pedro de Rivera Flores en donde bibia también esta que declara, decía dessimisma la dicha Phelipa

Al margen: Sacose para el proceso de doña María de Balenzuela.

Canchola que savia volverse paloma y entrar en la parte a donde quisiera y que era bruja y era su compañera una mujer española llamada Doña Maria de Balenzuela i una mulata libre que bive en la villa llamadad María Viudad que fue

¹²⁹ Esa foja también fue trascripta por Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 58 en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

mujer de un mestizo que se llamava Diego no save de que. Y que assi mismo dice y denuncia que a oido decir a muchissimas personas que la dicha Phelipa de Canchola de tenia ilícita comunicaci3n con un hombre llamado Sevastian Ximenes ya difunto de oficio sastre a que esta que declara conocio y que decían públicamente queriendo este tal aporrearla una noche



Foja 564v

Una noche se le avia vuelto baca y que esto es la verdad por el juramento que tiene echo y siéndole leído dixo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio prometiole secreto i por no saber escribir firmo por ella el Reverendo Padre Comissario.

Fray Antonio de Valdez Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Francisas Flores (firma y rúbrica)

Passo antemy Francisco de la Maza notario (firma y rubrica)

Al margen: Ratificaci3n.

En la villa del nombre de Dios en dos días de el mes de junio de mil seisisentos y sesenta y seis años ante el reverendo padre Fray Antonio de Valdez Commisario del Santo Oficio en dicha Villa parecio Francisca Flores cassada con Antonio de Contreras vecino de esta dicha villa de hedad que dixo ser de veinte años de la qual estando presentes por honestas i religiosas personas los padres Fray Francisco Gallegos y Fray Lorenzo Nieto preisviteros del orden de San Francisco que tienen jurado el secreto fue recibido juramento en forma prometio de decir verdad.

Preguntada si se acuerda aver depuesto ante alg3n juez contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe.

Dixo que se acuerda aver sido llamada por el reverendo padre Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio y que de algunas preguntas que le hizo vino en conocimiento de lo que devia declarar y avia echo su declaraci3n dicho su dicho contra Phelipa de Canchola mestiza contra Maria de Valenzuela española cassada en esta villa con Diego Flores de Rivera vecino de ella y contra una mulata libre llamada María Bibe en Avino por aver oido la dicha Phelipa de Canchola decir que

todas tres eran brujas y se convertirán en palomas iban a diferentes partes



Foja 565r

Partes y refirió en sustancia lo en el contenido pidió se le leyese fuele dicho que se le hace saber que el señor fiscal de el santo oficio la presenta por (¿) Adperpetuam reimmorian y en casso necesario para el plenario juicio en una causa que trata contra las dichas Phelipa de Canchola Maria de Valenzuela, Maria Mulata, que esta atenta y se le leera su dicho i ssi en el ubiere que alterar añadir o enemendar lo haga de manera que en todo diga la verdad i se afirme i ratificque en ella porque lo que agora dixere parara perjuisio a las dichas Phelipa de Canchola doña Maria de Valenzuela i maria mulata. Le fue luego leído de verbo ade¿verbum el dicho arriba contenido y siéndole leído y asentado la dicha Francisca Flores dijo que lo había dicho y ella lo avia dicho según se le avia leído y estaba bien escripto y asentado no avia que alterar añadir ni enmendar porque como estaba escripto era la verdad en ello se afirmava y afirmo y ratificaba i ratifico y si nessesario era lo decía de nuevo contra las dichas Phelipa de Canchola Maria de Valenzuela I maria mulata no por odio sino por descargo de su conciencia en cargosele el secreto en forma prometiolo que por no saber escribir lo firmaron por ella los reverendos padres, honestas personas.

Fray Antonio de Valdez comisario del santo oficio (firma y rubrica)

Fray Francisco Gallegos (firma y rubrica)

Fray Lorenzo Nieto (firma y rubrica)

Passo Antemy Fray Francisco de la Maza notario (firma y rubrica)

Al margen: Declarante 13. Juan de Andrade.

En la vila del nombre de Dio en primero de junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años ante el reverendo padre Fray Antonio de Valdez comisarion del santo oficio en esta villa. Paresio siendo llamado el Señor Luis de Andradre



Foja 565v

Andrada Cura beneficiado propietario en dicha villa y su jurisdicción de edad de cincuenta años poco mas o menos.

Preguntado si sabe o presume la causa por que a sido llamado. Dixo que presume i tienepor mkui cierto será para verificar un quento que sucedió en esta villa abra cinco o seis años que comúnmente oyo decir que un hombre llamado sebastian ximenez de ofiucio sastre ya difunto tenia ilícita comunicación con una mestiza llamada Phelipa de Canchola vecina de esta villa y que yendo una noche a aporrearla se le avia vuelto boca de inpsovisto y que esto corria comúnmente y este que declara por via de chaca. Y Pregunto un dia al dicho Sevastian Ximenez que que avia en aquello que se decía de esta Canchola a que respondió que era verdad conmigo e hissimos juramentos i que esta es la verdad para el juramento que tiene echo y siendo le leído dixo que estaba bien escrito que i que no lo dice por odio, prometio el secreto y firmo de su nombre

Antonio de Valdez comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Paso Antemy Francisco de la Maza notario (firma y rubrica)

Al margen-ratificación del Señor Juan de Andrade

En la Villa del nombre de Dios en tres días del mes de junio por la tarde de mil seiscientos y sesenta y seis años ante el reverendo padre Fray Antonio de Valdez comisario del Santo Oficio en dicha Villa parecio el señor Juan de Andrade cura y beneficiado en dicha villa y su jurisdicción de edad que dixo de ser de cincuenta años de el qual estando presentes por onestas personas y religiosas personas los padres fray Francisco Gallegos y Fray Lorenzo Nieto presbiteros del orden de San Francisco



Foja 566r¹³⁰

De San Francisco que tienen jurado el secreto fuere leído juramento enforma y no mintióle declaraba. Preguntado sise acuerda aver depuesto ante algún juez contra

¹³⁰ Esa foja también fue transcrita por Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 70 en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

persona alguna sobre cosas tocantes a la fe. Dixo que se acuerda aver dicho aviendo sido llamado para ello ante el reverendo padre Francisco de Valdez comisario del Santo Oficio contra Felipa de Conchola mestiza vecina de esta villa sobre aver oído a Sebastian Ximenez ya difunto que queriéndola aporrear se le avia vuelto vaca y refirió en sustancialo en el contenido pidió que se le leyese fuele dicho que se le hace saber que el señor fiscal del Santo Oficio representa por testigo, ad perpetuam reinmemorian, y en caso necesario para el plenario juicio si una causa que trata contra la dicha Felipa de Canchola que este atento y se le leera su dicho y si en el ubiere que alterar o añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique en ella por que lo que agora dixese pasara per juicio a la dicha Phelipa de Canchola y le fue leído de verbo adverbium el dicho arriba contenido i siéndole leído y aviendo el dicho Señor Juan de Andrada dicho que le avia oydo y entendido dixo que aquel era su dicho y ello avia dicho según se le avia leído y estaba bien escrito y asentado y no avia que alterar añadir ni quitar porque como estaba escrito era la verdad en ello se afirmaba. Y afirmo ratificaba y ratifico y si era necesario lo decía de nuevo contra



Foja 566v¹³¹

Contra la dicha Phelipa de Canchola no por odio, sino por descargo de su conciencia encargosele el secreto en forma prometiolo y firmo de su nombre

Fray Antonio de Valdez Comisario del Santo Oficio (firma y rubrica)

Juan de Andrada (firma y rubrica)

Pasoantemy Fray Francisco de la Maza notario (firma y rubrica)

En prosecución de la visita del Comisario del Santo Oficio llegue a la villa en el nombre de Dios y ella examine los dichos testigos al formas que estaba zitados y aunque el lugar es corto reconoci ay necesidades les que reconozca en el su jurisdicción que al tribunal del Santo Oficio que avia poco que avia pasado por el el Doctor Apolinar y ---obispo de este obispado. Los religiosos habían dado orden al

¹³¹ Esa foja también fue transcrita por Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 77 en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

cura que siguió que si isiere leer los edictos no me dejasen que manifestasse la comisión el aviso no me parecio conveniente hacer información de esto ni de que dicho señor obispo dava quejas de que en sombrero me avia metido en su jurisdicción i en conocer de las Caussas que pertenecían a su señoria hasta que este aviso a vuestra señoria que determinara lo mas conveniente= Durango i de junio 16 de 1666.

Fray Antonio de Valdez comisario de el Santo Oficio (firma y rubrica)



Foja 567r¹³²

Al margen: Procesada en el Santo Oficio de México en treinta de agosto de 1666 años que se prozesa dicha qualificacion y de estos Autos le saque lo que resulta contras cada una de las personas que en este escrito especifica el señor fiscal y se firmen sus procesos y se les entregue.

El fiscal ha visto LA causa que remite a vuestra señoria el padre fray Antonio de Valdez comisario de este santo oficio en La Villa de Llerena contra felipha Canchola Meztiza vecina de La Villa del Nombre de Dios por sospechosa de pacto con el Demonio y de haverle dado culto y Veneracion en un corral donde se juntaban con otras personas por cuiu causa es publico y notorio en aquella provincia ser bruja la susodicha y para que contra ella pueda pedir lo conveniente a vuestra señoria pide y suplica le sirva demandar le saques los dichos y hechos de que esta testificada la dicha Felipa de Canchola y se remitan a los calificadores de este tribunal que en lo de la censura resultare protesta pedir según fuere de justicia otros y a vuestra señoria pide y suplica mande se saquen dichas testificaciones lo que resulta contra Diego de la Cruz Negro, y contra Doña Maria de Valenzuela y un hijo suio llamado Alonso flores y asi mesmo lo que hace ontra Doña María de Angulo y un esclavo suio llamado Alonso y se les forma a cada uno de por si su propio oficio que fecho protesta pedir contra los susodichos conforme sea de justicia en cuiu consideracion vuestra señoria provera en todo lo a ella mas conforme de este se obre

Agosto 9 de 1666

¹³² Esa foja también fue transcrita por Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 78 en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

Licenciando don Nicolas de las ynfantas y Venegas (firma y rubrica)



Foja 568r¹³³

Junta de cualificación

Reis oficio de la Inquisición de la Ciudad de Mexico en doce dias del mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años estando en su audiencia de la mañana el señor inquisidor licenciado Don Kia de Ortega Montañes y presentes en junta de qualificacion los Reverendos Padres Misioneros fray Alonso de la Barrera del orden de San Francisco el Padre Dieglo de Molina Preposito de la casa professa de la compañía de Jesus el doctor don Ignacio de Santillana Canonigo de la santa iglesia cahtedral de dicha Villa y el Padre Antonio Nuñez de la compañía de Jesus todos qualificadores de este dicho santo oficio a los quales se les leio e hizo notorio, lo contenido en el proceso que en este tribunal se sigue contra Doña Felipa Canchola mestixa y habiendo oído y entendido lo que los testigos deponen Dixeron conformes que era superstición clara y hecho que la prueba brujade pacto expreso con el Demonio y vehementemente sospecha en la fee y lo firmaron.

Fray Alonso de la Barrera (firma y rubrica)

Don Ignacio de la Santillana (firma y rubrica)

Nicolas de Riverosa (firma y rubrica)

Diego de Molina (firma y rubrica)

Antonio Nuñez (firma y rubrica)

Passo ante my Pedro de Aretas (firma y rubrica)

¹³³ Esa foja también fue trascripta por Ruth Betancourt Vargas, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, UNAM-FFyL, México, 2013, p. 79 en <http://132.248.9.195/ptd2013/septiembre/0701247/0701247.pdf> (consultado el 10 de octubre de 2016).

Bibliografía

Alberro, Solange, *Inquisición y Sociedad en México. 1571-1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 2013.

Bakewell, Peter John, *Minería y sociedad en el México colonial, Zacatecas (1546-1700)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

Betancourt Vargas, Ruth, *El inquisidor, el testigo y la bruja: un análisis arqueológico*, tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras, México, 2013.

Biblia, edición de Reina Valera, Sociedades Bíblicas en América Latina, 1960, en: <https://www.biblegateway.com/passage/?search=1Corintios15%3A21;&version=RVR1960>.

Bravo, Nathan Elia, *Territorios del mal: un estudio sobre la persecución europea de brujas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas/ Instituto de Investigaciones Filológicas, México, 2002.

Burton Russell, Jeffrey, *El Príncipe de las Tinieblas, el poder del mal y del bien en la historia*, Andrés Bello, México, 1996.

Cavallero, Ricardo Juan, *Justicia inquisitorial: el sistema de justicia criminal de la Inquisición española*. Ariel Historia, Argentina, 2003.

Ciaramitaro, Fernando, "El Santo Oficio español y la herejía molinosista", *Contribuciones desde Coatepec*, n. 13, julio-diciembre 2007, pp. 21-61.

- Cruz Valenciano, Luis de la, *La Inquisición española 1478-1834*, Universitat Jaume I, Barcelona, 2012, en: http://www.mayores.uji.es/datos/2011/apuntes/fin_ciclo_2012/inquisicion.pdf.
- Deeds, Susan M., "Brujería, género e inquisición en Nueva Vizcaya", *Desacatos*, n. 10, otoño-invierno 2002, pp. 30-47.
- Domínguez Ortiz, Antonio, *Los familiares del tribunal de la Inquisición de Sevilla*, Barcelona, 2002, en: <http://www.vallenajerilla.com/berceo/dominguezortiz/familiaresinquisicion.htm>.
- Figueras Vallés, Estrella, *Pervirtiendo el orden del santo matrimonio. Bígamas en México: siglo XVI y XVII*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2003.
- García, Trinidad, *Los mineros mexicanos: colección de artículos sobre tradiciones y narraciones mineras, descubrimiento de las minas más notables, fundación de las poblaciones minerales más importantes y particularmente sobre la crisis producida por la baja de la plata*, Oficina Tip. de Fomento, México, 1895.
- García-Molina Riquelme, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el tribunal de la Inquisición en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.
- Garza Limón, Reynaldo, *Historia sucinta de Nombre de Dios, y de Poanas, San Juan del Río. Canatlán y Santiago Papasquiario*, s.e., México, 1992-1997, tomo 2.
- Gebara, Ivone, *El rostro oculto del mal: una teología desde la experiencia de las mujeres*, Trotta, Celesa, 2002.

Greenleaf, Richard, *Zúmarra y la Inquisición mexicana, 1536-1543*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

Guerrero Galván, Luis Rene, *De acciones y transgresiones: los comisarios del Santo Oficio y la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, siglo XVIII*. Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas, 2010.

Hernández Quiñones, Luis Carlos, "Formación de la Nueva Vizcaya y la fundación de la villa de Nombre De Dios. Un Territorio en disputa", México, diciembre 2013, en:
https://www.researchgate.net/publication/236004316_Formacion_de_la_Nueva_Vizcaya_y_la_fundacion_de_la_villa_de_Nombre_de_Dios_Un_territorio_en_disputa.

Hillerkuss, Thomas, "Las minas de la Nueva España en los mapas del siglo XVI. ¿Un secreto de Estado?", *Revistas Javerianas*, enero-junio 2013, en:
<http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revApuntesArg/article/viewFile/8762/6973>.

Mariel de Ibáñez, Yolanda, *El Tribunal de la Inquisición en México (siglo XVI)*, Porrúa, México, 1984.

Minois, Georges, *Historia de los infiernos*, Paidós, Barcelona, 2005.

Muchembled, Robert, *Historia del diablo. Siglos XII-XX*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

Olmos, Andrés, *Tratado de Hechicerías y Sortilegios*, paleografía del texto náhuatl, versión española, introducción y notas de Georges Baudot, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

- Otte, Enrique, *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1616*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- Pallares, Eduardo, *El procedimiento inquisitorial*, Imprenta Universitaria, México, 1951.
- Quiñones Hernández, Luis Carlos, *Inquisición y vida cotidiana en Durango, 1563-1821*, IIH-UJED-La casa editorial de Durango, Durango, 2009.
- Rodríguez Delgado, Adriana, *Transgresiones a la fe y a la moral católica: mujeres en el reino de Guatemala, siglo XVIII (1700-1773)*, Universidad Nacional Autónoma de México, septiembre, 2015.
- Roselló Soberón, Estella, “La Madre Chepa una historia de fama femenina en el puerto de Veracruz”, *Revista Relaciones*, n. 139, verano 2014, pp. 69-91.
- Soto Lescale, María del Rosario, *Actores educativos en la región minera de Zacatecas, 1754-1821*, Universidad Pedagógica Nacional, México, 2007, tomo 1.
- Turberville, Arthur Stanley, *La Inquisición española*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- Villasante Díaz, Mario, *La brujería y superstición a la luz de la sociología y el derecho*, tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985.
- Wobeser, Gisela von, *Cielo, infierno y purgatorio durante el virreinato de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México-Jus, México, 2011.
- De Covarrubias Horozco, Sebastián, *Tesoro de la lengua española-castellana*. Ediciones Turner-Madrid. México, 1984.